

DIKE

REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

35

Año 18 / núm. 35
Abril - Septiembre 2024



BUAP.
revistas

DIRECTORIO

María Lilia Cedillo Ramírez
Rectora

José Manuel Alonso Orozco
Secretario General

Ygnacio Martínez Laguna
Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado

Luis Antonio Lucio Venegas
Director General de Publicaciones

Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho (FD)

Marcos Gutiérrez Ayala
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado (FD)

Roberto Carlos Gallardo Loya
Coordinador de Comunicación Científica (FD)
Editor Ejecutivo

Eric Cazalco Hernández
Asistente editorial

Víctor García Vázquez y Héctor Francisco González Fernández
Responsables de corrección y estilo

Carlos Martínez Osio
Responsable de traducción

Viridiana Rosas Martínez
Diseño de portada

Manuel Martín Ortiz
Soporte técnico

DIKE, año 18, número 35, abril - septiembre 2024, es una publicación semestral editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con domicilio en 4 Sur No. 104, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue., México, Tel. + 52 222 229 55 00 Ext. 7705. www.dike.buap.mx, editor responsable: Dr. Roberto Carlos Gallardo Loya, roberto.gallardoloya@correo.buap.mx. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2017-111113570000-203, E-ISSN: 2594-0708, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura. Responsable de la última actualización de este número: Coordinación de Comunicación Científica de la Facultad de Derecho, Dr. Roberto Carlos Gallardo Loya, domicilio en Avenida San Claudio esquina boulevard 22 sur, Col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Pue., México. Fecha de la última modificación: 29 de marzo de 2024.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Tabla de contenidos / DIKE / No. 35

ARTÍCULOS

Falta de Estrategia Digital en México para garantizar el Derecho a la Educación. <i>Mexico a lacks digital strategy in order to guarantee education rights.</i> María Eugenia Jerez Velasco / Enrique Suárez Gallegos	4
La interpretación judicial del delito de trata de personas en México. <i>The judicial interpretation of human trafficking as a crime in Mexico.</i> Víctor Manuel Rangel Cortés / Jenny Rojas Nicolás / Karla Yadira Cano Camacho	32
El sistema anticorrupción: caso Puebla. <i>Anti-corruption system: the case in Puebla.</i> Montserrat Miquel Hernández / Juan Jesús Limón Gutiérrez / José Fabián Ramírez Morales.....	46
Violencia obstétrica y reparación del daño. <i>Obstetric violence and damage repair.</i> Nimrod Mihael Champo Sánchez, Lidia Inés Serrano Sánchez	64
El lenguaje de la dominación: La reforma del sistema penal acusatorio en México como medio de control social. <i>The language of domination: the accusatory system as a means of social control in Mexico.</i> Alma Guadalupe Melgarito Rocha	88

ENSAYO

Las redes sociales virtuales y su afectación en la percepción de seguridad: Un análisis criminológico. <i>Virtual social networks and their impact on security perception: a criminological analysis.</i> Ismael de Jesús Montaña Borboa / Leonardo David Arriaga Avalos / Karla Villarreal Sotelo	103
--	-----

Falta de estrategia digital en México para garantizar el derecho a la educación*

Mexico a lacks digital strategy in order
to guarantee education rights

María Eugenia Jerez Velasco**
Enrique Suárez Gallegos***

* Artículo de investigación postulado el 06/03/2023 y aceptado para publicación el 10/08/2023

** Profesora en la Universidad Veracruzana, región Xalapa
ejerez@uv.mx, <https://orcid.org/0000-0001-6215-2163>

*** Profesor en la Universidad Veracruzana, región Veracruz
ensuarez@uv.mx, <https://orcid.org/0000-0001-5609-5377>

RESUMEN

Este estudio aborda las dificultades que enfrentaron las niñas, niños y adolescentes (NNyA) durante el confinamiento, destacando el programa emergente “Aprende en Casa”. También investiga la falta de continuidad de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizajes Digitales (TICCAD) en la educación básica entre 1984 y 2020, junto con la ausencia de una Estrategia Digital en México para garantizar el derecho a la educación. Utilizando un enfoque cuantitativo y un diseño de investigación no experimental, específicamente de tipo descriptivo, se concluye que es urgente implementar una Estrategia Digital centrada en la educación, promoviendo el uso de las TICCAD para asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Esta transformación se muestra esencial para asegurar desafíos presentes y avanzar hacia una educación adaptada a las demandas del siglo XXI, alineada con el interés superior del estudiante y su derecho pleno a la educación.

PALABRAS CLAVES

Derecho a la educación, Educación básica, TICCAD, Principio del interés superior del estudiante, Estrategia digital.

SUMARIO

Introducción.
Derecho a la educación y educación básica.
Principio del interés superior de las NNyA como fundamento del principio del interés del estudiante.
TICCAD.
Metodología.
Resultados.
Conclusiones.
Bibliografía.

ABSTRACT

This study addresses the difficulties children and adolescents faced during the pandemic confinement (NNyA). It will highlight the emerging program “Learn at Home”. Also, it will focus on the lack of Information, Communication, Knowledge and Digital Learning Technologies (TICCAD) in Elementary Basic Education between 1984 and 2020. The absence of a Digital Strategy in Mexico does not guarantee the right to education. Using a quantitative approach and a non-experimental research design, a descriptive type, it concludes that it is urgent to implement a Digital Strategy. It must focus on education by promoting the use of TICCAD to ensure inclusive, equitable and quality education. This transformation is essential to face and stand up to the present challenges and move towards an education that meets the 21st century demands. Its main goal must be the student’s interests and their right to education.

KEYWORDS

Right to Education, Basic Elementary Education, ICTCAD, Principle of the Best Interests of the Student, Digital Strategy.

Introducción

Con la aparición de la pandemia, el gobierno mexicano tomó medidas para frenar la propagación del virus, lo que incluyó la suspensión de las actividades escolares. La Secretaría de Educación Pública (SEP) emitió varios Acuerdos Secretariales para detener temporalmente las clases en todos los niveles educativos, desde la educación básica hasta la superior.¹ Para asegurar la continuidad educativa, la SEP implementó como acción emergente la estrategia “Aprende en Casa” en colaboración con los tres niveles de gobierno: Federación, Estados y Municipios.²

Aunque las transmisiones televisivas y radiofónicas comenzaron el 23 de marzo de 2020, surgió una preocupante brecha digital que sigue afectando de manera significativa la educación básica en México. Antes, durante y después de la pandemia, los NNyA enfrentaron desafíos debido a la falta de acceso a dispositivos electrónicos, conexión a Internet y banda ancha. Esto desencadenó una crisis educativa debido a la ausencia y discontinuidad de las TICCAD en la educación básica.

Por lo tanto, este trabajo, se centra en analizar las dificultades y limitaciones que experimentaron los NNyA durante el periodo de confinamiento. Además, se evalúa la efectividad o falta de la estrategia emergente “Aprende en Casa” en sus distintas fases. Se destaca la falta de continuidad en la implementación de TICCAD desde 1984 hasta 2020 en la educación básica, junto con la carencia de una estrategia digital sólida en el ámbito educativo.

Derecho a la educación y educación básica

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, se reconoció el derecho a la educación. En su preámbulo séptimo, se estableció que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por promover “mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades”.³ En consecuencia, cada individuo tiene derecho al acceso gratuito a la educación, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.⁴

Con relación a este derecho humano, se han adoptado y proclamado diversos instrumentos jurídicos vinculantes regionales e internacionales que establecen obligaciones para los Estados Partes en materia de educación. Uno de estos documentos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966⁵; En su artículo 13, párrafo primero, además de reconocer el derecho a la educación, enfatiza que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad. Para lograr-

1 Secretaría de Educación Pública (SEP), Acuerdos Secretariales publicados en el DOF 2020, [en línea] México: SEP, 2020. [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Acuerdos_publicados_en_el_DOF_2021#:~:text=ANEXO%20del%20Acuerdo%20n%C3%BAmero%2034,31%20de%20diciembre%20de%202020.&text=ACUERDO%20n%C3%BAmero%2002%2F01%2F21,se%20instituye%20el%20Premio%20Nezahualc%C3%B3yotl.

2 Secretaría de Educación Pública (SEP), *Aprende en Casa. Orientaciones para fortalecer las estrategias de educación a distancia durante la emergencia por Covid-19*, abril 2020, [en línea] México: SEP- [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: [https://www.usebeq.edu.mx/PaginaWEB/Content/AprendeEnCasa/Docentes/05-Aprende-en-casa-Orientaciones-20-ABRIL-vf%20\(1\).pdf](https://www.usebeq.edu.mx/PaginaWEB/Content/AprendeEnCasa/Docentes/05-Aprende-en-casa-Orientaciones-20-ABRIL-vf%20(1).pdf)

3 Resolución 217 (III), A. Declaración Universal de Derechos del Hombre, 10 de diciembre de 1948. [en línea], [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/PDF/NR004682.pdf?OpenElement>

4 Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, 10 de diciembre de 1948. [en línea], [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966. [en línea], [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

lo, se requiere la obligatoriedad, gratuidad y accesibilidad de la enseñanza primaria y secundaria, en sus diferentes formas, así como la enseñanza de la secundaria técnica y profesional.

En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1990, en su artículo 28, párrafo 1, establece el derecho de NNyA a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades e impone a los Estados la obligación de establecer facilidades para su acceso y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad. Además de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.⁶

Otro instrumento internacional de gran importancia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada en diciembre de 2006⁷. En su preámbulo, destaca la importancia de garantizar la accesibilidad a la educación, a la información y las comunicaciones, con el propósito de permitir que las personas, en este caso NNyA, con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, es primordial velar por la inclusión educativa de los NNyA con discapacidad, asegurándose de que no sean excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, así como de la enseñanza secundaria, debido a su condición. Para lograr lo anterior, es necesario implementar ajustes razonables que se adapten a las necesidades individuales de cada estudiante con discapacidad.⁸

Por otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha emitido la Observación General 13 “El Derecho a la Educación (art. 13)” que describe cuatro características interrelacionadas en educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.⁹

La aceptabilidad abarca la idoneidad de la educación en términos de pertinencia, adecuación cultural y calidad. Esto implica que los programas estén actualizados y adaptados a las necesidades laborales, diversidad cultural y métodos pedagógicos eficaces. La adaptabilidad se enfoca en la flexibilidad, innovación y atención a estudiantes con discapacidad, promoviendo la inclusión sin importar su origen socioeconómico, género, orientación sexual, capacidad, entre otros factores.

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, establece que toda persona tiene derecho a la educación básica y que esta debe ser obligatoria, universal, inclusiva, gratuita y laica. Además, el Estado deberá priorizar el interés superior de NNyA y jóvenes en materia de educación.

La educación básica constituye un proceso sistemático que abarca diferentes etapas¹⁰: la instrucción preescolar, destinada a brindar conocimientos acordes a la edad y estimula

6 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. [en línea], [Consulta: 13 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

7 Aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. [en línea], [Consulta: 13 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

8 Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. [en línea], [Consulta: 13 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

9 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 13: El Derecho a la Educación (artículo 13)*, 8 de diciembre de 1999. [en línea], [Consulta: 13 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

10 Educación inicial escolarizada y no escolarizada; preescolar general, indígena y comunitario; primaria general, indígena y comunitaria; secundaria general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la secretaría; secundaria para trabajadores; telesecundaria y educación especial, incluyendo los centros de atención múltiple.

el desarrollo de hábitos; la instrucción primaria, que inicia la adquisición de conocimientos científico y disciplinas sociales; y la instrucción secundaria, donde se amplían y consolidan los conocimientos científicos a través de la observación, la investigación y la práctica.¹¹ Cada una de estas etapas juega un papel crucial en el desarrollo integral de los estudiantes, preparándolos para enfrentar los retos académicos y sociales que le esperan en su formación educativa.

En la educación inicial se atiende a los educandos desde los primeros meses de vida hasta los 2 años. Luego, en el preescolar se reciben a partir de los tres años, mientras que, en primaria, la edad de ingreso es de seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.¹² Por otro lado, la educación secundaria se divide en tres grados y está dirigida a jóvenes de 13 a 15 de edad.

Principio del interés superior de las NNyA como fundamento del principio del interés del estudiante

Dada la importancia que tiene el derecho humano a la educación, los artículos 3 párrafo 1 y 28 de la CDN establecen que los Estados deben atender el principio del interés superior de la niñez y reconocer el derecho de NNyA a la educación, de manera que se garantice el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación.

Al respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) establece que los NNyA deben disponer de oportunidades y servicios que desarrollen de forma saludable y normal su bienestar físico, mental, moral, espiritual y social como una prioridad absoluta, así como en condiciones de libertad y dignidad. Razón por la cual, al promulgarse leyes con este fin, se deberá atender primordialmente el interés superior de la niñez.¹³

Con relación a este principio, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 14 (2013) “sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”, subraya que este concepto abarca tres dimensiones: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento.¹⁴

Como derecho sustantivo, significa que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en cualquier decisión que los afecte, es decir, que sus derechos deben ser considerados antes que cualquier otro interés. Ahora bien, como principio jurídico interpretativo fundamental, resulta necesario realizar una ponderación cuando una disposición jurídica admite más de una interpretación, se deberá elegir aquella que satisfaga de manera más efectiva este interés.

Como norma de procedimiento, es necesario que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un NNyA, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones tanto positivas como negativas de la decisión, así como realizar la justificación de esta dejando patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

11 Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL), La Estructura del sistema mexicano, 2018 [en línea], [Consulta: 13 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_0101.pdf

12 Artículo 42 de la Ley General de Educación

13 Declaración de los Derechos del Niño d, Adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386(XIV) en la Resolución 1386(XIV) en 1959. [en línea], [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

14 Comité de los Derechos del Niño, *Observación General 14(2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013. [en línea], [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

Por lo que, siendo primordial el alcance de este principio, es menester precisar que este constituye el fundamento del *principio del interés superior del estudiante*, toda vez que resulta imprescindible reconocer la importancia de que se garantice a los NNyA el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación, en sus cuatro dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, como se precisó anteriormente.

De tal manera que todas las decisiones sobre las medidas e iniciativas relacionadas con los NNyA en particular o un grupo de ellos, deben respetar su interés superior con respecto a la educación, es decir, en su calidad de estudiante, con la finalidad de promover una educación de calidad, tener docentes y otros profesionales de diferentes entornos relacionados con la educación capacitados, así como un entorno propicio y métodos de enseñanza -aprendizaje apropiados.

A fin de que la educación sea accesible, se hacen necesarios la conectividad, el acceso al conocimiento y la información, el uso tecnologías libres y de código abierto a disposición de los docentes y estudiantes, y asegurar la impartición de conocimientos científicos básicos en el plan de estudios.¹⁵

Aunado a ello, se debe tener presente la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el objetivo 4, Educación de Calidad, el cual persigue que se garantice una educación inclusiva y equitativa de calidad, donde se promuevan oportunidades de aprendizaje para todos. Dentro de las metas establecidas, la 4.1 busca que se asegure que todas las NNyA terminen la enseñanza primaria y secundaria, las cuales deben ser gratuita, equitativa y de calidad, produciendo resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.¹⁶

TICCAD

Las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizajes Digitales (TICCAD), son “el resultado de la digitalización y convergencia tecnológica de procedimientos técnicos, manuales, operativos e intelectuales; de saberes, soportes, redes, instrumentos, contenidos, servicios y usos sociales y socializados de distintos medios, utilizados en las telecomunicaciones, la teledifusión y la informática computacional para el acceso, la adquisición y la construcción de conocimientos.”¹⁷ Constituye una evolución conceptual de las TIC y de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC). Estas en la actualidad transforman la sociedad¹⁸ y ejercen un cambio profundo en el entorno educativo.¹⁹

En el contexto de la pandemia por COVID-19, las TICCAD han adquirido un papel fundamental en el ámbito de la educación al posibilitar la continuidad de los procesos de

15 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *La educación en un mundo tras la COVID: Nueve ideas para la acción pública*, Comisión internacional sobre los futuros de la educación. [en línea], Francia: ONU, 2020. [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373717_spa

16 Naciones Unidas, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe* (LC/G.2681-P/Rev.3), [en línea], Santiago: ONU, 2018. [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

17 Secretaría de Educación Pública (SEP), *Agenda Digital Educativa*, [en línea], México: SEP, 2020, p.89. [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

18 Los tres medios básicos sobre los que hace referencia son la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones de manera interactiva e interconexiónadas.

19 NÁJAR SÁNCHEZ, Olga, *Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación*, Praxis & Saber, [en línea], vol. 7, núm. 14, pp. 9-16, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2016, p. 10. [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19053/22160159.5215>

enseñanza mediante la modalidad a distancia. Estas herramientas han sido empleadas para diversas finalidades, como facilitar la impartición de clases, la distribución de recursos y asignación de tareas, la evaluación y retroalimentación, así como la interacción entre los miembros de una comunidad educativa.

No obstante, resulta esencial comprender que el uso de estas tecnologías no garantiza, por sí sola, la oferta de una educación de alta calidad. Se requiere una aproximación pedagógica adecuada, que incorpore de manera efectiva estas tecnologías en el proceso educativo, mientras se atienden las particularidades y necesidades del estudiantado.

Metodología

En el proceso de desarrollo de esta investigación, se empleó un enfoque cuantitativo, adoptando un diseño de investigación no experimental de carácter descriptivo.²⁰

En la fase inicial, se procedió a identificar la población bajo estudio, que en este contexto son las NNyA que cursan educación básica. El análisis se centró en las dificultades y limitaciones que enfrentaron durante el confinamiento, respecto al programa emergente “Aprende en Casa”. Además, se examinó la falta de continuidad de programas de educación digital en el periodo comprendido entre los años 2006 al 2019. Asimismo, se abordó, la ausencia de una Estrategia Digital en el ámbito educativo. Esto implicó analizar las políticas y directrices gubernamentales, así como las estrategias y enfoque adoptados en la incorporación de TICCAD y cómo esta ausencia de una estrategia integral afectó la respuesta y la adaptación durante el confinamiento.

De inmediato, se formularon las preguntas de investigación (PI), objetivos específicos (OE) e hipótesis (H) que permitieron abordar de manera sistemática y rigurosa el objeto de estudio, tal como se manifestó en la realidad, las cuales fueron las siguientes:

- (PI₁) ¿Cuáles fueron las dificultades y limitaciones que NNyA presentaron en educación básica durante el confinamiento?; (OE₁) Describir las dificultades y limitaciones que enfrentaron los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) en educación básica durante el confinamiento; (H₁). La falta de acceso a tecnologías y conectividad limitó el acceso a la educación básica durante el confinamiento y puso en riesgo el derecho humano a la educación de los NNyA.
- (PI₂) ¿Cuál fue la percepción de los padres, docentes y alumnos sobre la efectividad de la Estrategia “Aprende en Casa” durante el confinamiento?; (OE₂) Analizar a partir de datos estadísticos la percepción de los padres, docentes y alumnos acerca de la efectividad del programa emergente estrategia “Aprende en Casa”; (H₂). La estrategia “Aprende en Casa” durante el confinamiento fue parcialmente efectiva, debido a factores individuales como el acceso a recursos tecnológicos, el nivel de adaptabilidad al modelo de educación en línea y el apoyo brindado por las instituciones educativas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia.
- (PI₃) ¿Qué causó la falta de continuidad de las TICCAD implementados entre 1984 al 2020 en la educación básica en México?; (OE₃) Analizar las causas que han llevado a la falta de continuidad de las TICCAD en la educación básica en México de 1984 al 2020 (H₃). La falta de continuidad en la implementación de las TICCAD entre los años 1984 al 2020 puede atribuirse a una combinación de factores institucionales, tecnológicos y

20 HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 6. edición. McGraw Hill, 2014.

socioeconómicos que han impactado la efectividad y sostenibilidad de estas iniciativas.

- (PI₄)¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la Estrategia Nacional Digital 2021-2024 para garantizar el derecho humano a la educación y el interés superior del estudiante?; (OE₄)Identificar los desafíos de la Estrategia Nacional Digital 2021-2024 en la garantía del derecho a la educación y el interés superior del estudiante, con énfasis en el acceso a la tecnología, la conectividad y la capacitación docente; (H₄).La Estrategia Nacional Digital 2021-2024 enfrenta desafíos en términos de acceso a la tecnología y conectividad que pueden limitar su eficacia para garantizar el derecho humano a la educación y el interés superior del estudiante.

Durante el estudio, se aplicó tanto el método sistemático como el método descriptivo. Al combinarlos, se obtuvo una comprensión integral y precisa de las dificultades y limitaciones que enfrentaron los NNyA en el ámbito de la educación básica durante el confinamiento. También se analizó la relación entre las dificultades y la implementación de la estrategia “Aprende en Casa”, así como la no continuidad de los programas de educación digital anteriores y la falta de una Estrategia Digital actual en materia de educación.

La técnica de investigación utilizada fue la documental, de manera específica la investigación secundaria, la cual se centra en la recopilación de datos con el fin de que a través del análisis crítico y argumentativo se construyan procesos coherentes de aprehensión del fenómeno para así valorar o apreciar nuevas circunstancias.²¹

Algunas técnicas secundarias utilizadas fueron: revisión de literatura (libros, revistas, legislación, acuerdos), análisis de documentos (resoluciones). Entre ellas, el marco jurídico internacional y nacional en materia de educación, tales como: Declaraciones, Convenciones, Pactos, Protocolos y Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de los Derechos del Niño. Así como la Constitución Mexicana, la Ley General de Educación, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se consultaron las resoluciones 31/7 y 32/13 del Consejo de Derechos Humanos en las que se abordan aspectos específicos relacionados con los derechos del niño en el contexto de las tecnologías de la información y la comunicación, y la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, respectivamente. Estas resoluciones brindaron información valiosa para analizar las limitaciones y desafíos que enfrenta la Estrategia Nacional Digital 2021-2024 en México.

Así como se identificaron, revisaron y se analizaron datos estadísticos “que ayudan al investigador a definir los parámetros del problema que desea investigar.”²² En este caso, la información generada por el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa integrada por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP); de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (EDADID) 2018; Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, 2020 y 2021 del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI); Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020; e Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México.

21 HOYOS BOTERO, Consuelo. Un modelo para Investigación Documental. Medellín: Señal Editora, 2000.

22 MONJE ÁLVAREZ, Carlos Arturo, *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía didáctica*, Universidad Subcolombiana, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Neiva, 2011, p. 148

Lo anterior, a fin de proponer recomendaciones y soluciones factibles para abordar las dificultades y limitaciones identificadas, con el objetivo de mejorar la calidad y equidad de la educación digital en situaciones de confinamiento o en escenarios futuros.

Resultados

La organización de los resultados en consonancia con las PI, los OE y las H, permiten visualizar y describir las dificultades, así como las limitaciones que enfrentaron NNyA durante el confinamiento con respecto al programa emergente “Aprende en Casa”. De igual manera, es notoria la falta de continuidad de programas de educación digital entre los años 2006 al 2019, así como la ausencia de una Estrategia Digital en México que garantice el Derecho a la Educación.

Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y la brecha digital en la educación básica

En primer lugar, las dificultades y limitaciones que enfrentaron los NNyA durante el periodo de confinamiento en la educación básica se debieron a la carencia de acceso a tecnologías y conexión a Internet.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) realizada por el INEGI en 2019²³, 2020²⁴ y 2021²⁵, el acceso y uso de las TIC en México ha aumentado consistentemente. Antes de la pandemia de COVID-19, hubo un incremento continuo en la cantidad de usuarios de Internet y teléfonos celulares. (Tabla 1)

Tabla 1. Crecimiento de usuarios de Internet y celulares en México (2019-2021)

<i>Año</i>	<i>Millones de usuarios</i>	<i>Celulares (millones de usuarios)</i>
2019 ²⁶	80.6	86.5
2020 ²⁷	84.1	88.2
2021 ²⁸	88.6	91.7

Elaboración propia

23 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019*. [en línea], [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>

24 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020*. [en línea], [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s%20en%20m%C3%A9xico%2C>

25 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021*. [en línea], [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#Informacion_general

26 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa Núm. 103/20, 17 de febrero de 2020. [en línea], [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

27 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa Núm. 352/21, 22 de junio de 2021. [en línea], [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

28 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa Núm. 350/22, 4 de julio de 2022. [en línea], [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

En cuanto al uso y disponibilidad de dispositivos electrónicos, la computadora se posicionó como el más utilizado, seguido por telefonía celular. Según información extraída de la base de estadísticos de ENDUTIH, durante el período entre 2017 y 2021, se observaron cambios significativos en la preferencia de dispositivos. El porcentaje de la población que optó por dispositivos *smartphone* aumentó del 89.6% al 96.8%, mientras que el uso de *Smart TV* creció de 12.4% a 25.7%. Sin embargo, se registró un declive en la adopción de la *computadora portátil y/o tablet*, así como de la *computadora de escritorio*, con disminuciones de 10.4% y 17.7% respectivamente. Además, el número de usuarios que confiaron únicamente en el *celular inteligente* creció 13.8%, aumentando de 80.1% a 93.9%.²⁹

En cuanto a los servicios de telecomunicaciones, en 2019 el 79.5% de los usuarios optó por el *servicio de prepago*, incurriendo en un gasto promedio mensual de \$152.2. Para 2021, esta cifra incrementó ligeramente al 79.7%, con un gasto mensual promedio de \$148. En contraste, el 17.5% de los usuarios eligió un plan de *pospago*, con un gasto mensual promedio de \$483.5.

Es interesante notar que un pequeño porcentaje, el 0.7 % en 2019 y el 0.5 % en 2021, optaron por contratar ambos paquetes, tanto prepago como pospago. Aquellos usuarios que eligieron esta opción tuvieron un gasto promedio al mes de \$497.2 en 2019 y \$347.5 en 2021, respectivamente.³⁰

Durante la pandemia del COVID-19, los usuarios se vieron fuertemente impactados en sus actividades educativas y laborales. De acuerdo con datos nacionales obtenidos en la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) en el 2020, se observaron cambios significativos en el uso de medios electrónicos por parte de estudiantes en el nivel básico durante el ciclo escolar 2019-2020. (Tabla 2)

Tabla 2. Uso de medios electrónicos por estudiantes de primaria y secundaria durante la educación a distancia³¹

<i>Medida de uso</i>	<i>Estudiantes de primaria (%)</i>	<i>Estudiantes de secundaria (%)</i>
<i>Celular inteligente</i>	72.0	70.7
<i>Computadora portátil</i>	9.6	15.9
<i>Televisión digital</i>	8.8	2.3
<i>Tablet</i>	8.8	2.8
<i>Computadora de escritorio</i>	4.0	8.2

Elaboración propia

²⁹ Ídem

³⁰ Ídem

³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020. Nota técnica*. [en línea], [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid/2020/doc/ecovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf

Un dato relevante es que, en el caso de los estudiantes de primaria, el 74.6% tuvo que compartir el aparato o dispositivo utilizado para clases con otra persona, a pesar de que este fuera propiedad de la vivienda. Sólo el 21% de ellos pudo disfrutar del uso exclusivo del dispositivo. Por otro lado, en secundaria, el 52.6% también compartió el dispositivo con otras personas, mientras que el 43.2% tuvo la oportunidad de usarlo en exclusiva para atender su educación a distancia.

Estos datos evidencian la notoria brecha digital que se visibilizó durante el ciclo escolar 2019-2020. Resaltan las desigualdades y los desafíos que enfrentaron muchos estudiantes al tener que compartir recursos limitados para continuar sus estudios en entorno remoto.

En el caso del nivel preescolar, la situación fue particularmente compleja, ya que numerosos estudiantes no lograron completar el año escolar debido a las dificultades inherentes a la educación a distancia en este nivel temprano.

Se identificaron también otros factores que llevaron a la no conclusión del año escolar en otros niveles educativos, incluyendo la pérdida de contacto con los maestros o la dificultad para completar las tareas escolares en el entorno remoto. El impacto económico negativo, causado por la pérdida de empleo o la reducción de ingresos en el hogar, contribuyó a esta situación. Además, el cierre definitivo de la escuela y la falta de recursos tecnológicos, como computadoras o dispositivos de conexión a Internet, impidieron que algunos estudiantes participaran en las clases a distancia.³²

En el ciclo escolar 2020-2021, las clases a distancia continuaron siendo la modalidad predominante debido a la falta de condiciones para el regreso presencial, a las aulas, consecuencia de la pandemia por COVID-19. De los 32.9 millones de alumnos matriculados en ese ciclo, cerca de 30.4 millones (aproximadamente el 92%) ya habían estado inscritos en el ciclo anterior.³³ Los alumnos de nuevo ingreso fueron solamente 2.5 millones (cerca del 8%).

Por otro lado, un total de 21.4 millones de personas decidieron no inscribirse en el ciclo escolar 2020-2021, y esta elección estuvo estrechamente vinculada a la situación derivada de la pandemia. Dentro de esta cifra, 3 millones correspondieron al nivel de educación básica. De estos 3 millones, 1.3 millones no se inscribieron debido a motivos relacionados con la pandemia, mientras que 1.6 millones no pudieron inscribirse debido a la falta de recursos económicos.

Además, se informó que el 21.9% de los estudiantes que optaron por no inscribirse mencionaron la carencia de acceso a una computadora, dispositivo u conexión a Internet como razón principal. Estas dificultades tecnológicas limitaron su acceso a la educación a distancia.

Aquellos estudiantes que continuaron con sus estudios a distancia utilizaron diversos dispositivos electrónicos. Los datos muestran que, tanto en primaria como en secundaria, el celular inteligente fue el dispositivo más utilizado, seguido por la computadora portátil. Sin embargo, se observó que el uso de la televisión digital disminuyó en comparación con el ciclo escolar anterior. (Tabla 3)

³² Ídem

³³ Ciclo escolar 2019-2020

Tabla 3. Uso de dispositivos electrónicos utilizados en el ciclo escolar 2020-2021³⁴.

Primaria:	Secundaria:
a) Celular inteligente: 70.2%	a) Celular inteligente: 68.5%;
b) Computadora portátil: 9.8%	b) Computadora portátil: 17.4%
c) Televisión digital: 6.7 %	c) Computadora de escritorio: 8.1%
d) Tablet: 5.6 %	d) Tablet: 3%;
e) Computadora de escritorio: 3.9%	e) Televisión digital: 1.8 %.

Elaboración propia

Aunque la disponibilidad y uso de las TIC aumentó, existen notorias desigualdades en el acceso y uso de estas tecnologías entre distintos grupos de la población. Estas disparidades fueron especialmente notables en zonas rurales y entre la población más vulnerable y de bajos recursos.

Percepción de los padres, alumnos y docentes sobre la efectividad de la estrategia “Aprende en Casa”

Como segundo resultado, la estrategia “Aprende en Casa” implementada durante el confinamiento tuvo una percepción mixta en términos de efectividad. Esta percepción varió dependiendo de experiencias individuales y circunstancias específicas.

La estrategia “Aprende en Casa” surgió como respuesta emergente a la suspensión de clases presenciales debido a la pandemia de COVID-19. Implementada por la SEP, esta iniciativa tuvo múltiples fases (Aprende Casa 0, Aprende en Casa I, Aprende en Casa II y Aprende en Casa III) para abordar diversos niveles educativos.

“Aprende en Casa 0”, se enfocó en proporcionar actividades didácticas accesibles para enfrentar la pandemia sin depender de las TICCAD.³⁵ Sin embargo, en las fases posteriores, quedó claro el papel fundamental de las tecnologías para enriquecer la educación a distancia.

“Aprende en Casa I y II”, destacaron la importancia crucial de las TIC para el proceso educativo a distancia. Se amplió la cobertura mediante colaboraciones con medios privados, lo que permitió llegar a un público más amplio. La estrategia se dividió en dos componentes principales: programas de televisión y radio, brindando acceso a contenidos pedagógicos desde el hogar y la participación de maestros en la creación de estos programas.

Se incorporó el apoyo del Instituto Mexicano de la Radio (IMER) y del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para transmitir programas educativos a 22 lenguas indígenas a través de la radio. Para atender zonas sin conexión a Internet, se distribuyeron cuadernillos de trabajo, permitiendo a estudiantes sin acceso a dispositivos electrónicos o conectividad participar en el proceso de aprendizaje. Los docentes recibieron capacitación

34 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020. Nota técnica, 2020. [en línea], [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovied/2020/doc/ecovied_ed_2020_nota_tecnica.pdf

35 Secretaría de Educación Pública (SEP), *Aprende en Casa. Orientaciones para fortalecer las estrategias de educación a distancia durante la emergencia por COVID-19*, [en línea], 20 de abril 2020, p. 4. [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://0201.nccdn.net/4_2/000/000/038/2d3/05_Aprende_en_casa_Orientaciones_20_ABRIL_vf.pdf

en competencias digitales y tecnologías, con un enfoque en su bienestar socioemocional³⁶ y pedagógico reconociendo los desafíos enfrentados durante la pandemia tanto para ellos como para los estudiantes.

Estos esfuerzos reflejan la adaptación y mejora continua de la estrategia en respuesta a las necesidades surgidas ante la contingencia. Sin embargo, su implementación enfrentó una serie de desafíos que tuvieron un impacto significativo en la calidad y efectividad de la educación a distancia.

Uno de los principales desafíos fue la *falta de acceso a TIC*, los datos revelan que en el ciclo 2019-2020, sólo un porcentaje limitado de escuelas tenían computadoras e Internet inalámbrico. Por ejemplo, el 67.5% de las escuelas primarias generales contaban con computadora y 21.4% con Internet inalámbrico, porcentaje que se reduce en las primarias de educación indígena, en las que sólo 5.1% tenía servicio de Internet.³⁷

Otro desafío notorio fue la *brecha digital y económica*, las familias en situación de vulnerabilidad enfrentaron dificultades para adquirir dispositivos electrónicos y pagar por servicios de Internet. Se identificó que los grupos en situación de mayor vulnerabilidad eran quienes frecuentemente carecían de los medios físicos (televisión, radio, conexión a Internet, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas) y competencias digitales, requeridos para acceder a los materiales educativos proporcionados por la estrategia “Aprende en Casa”.³⁸

La *falta de orientación y adecuación de contenidos* también resultó evidente. Un ejemplo es el estudio realizado por la Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad (IEEC) en colaboración con el Grupo Reforma, que señaló que la estrategia televisiva del programa “Aprende en Casa” no fue bien recibida por la mayoría de las madres, padres y tutores encuestados. En concreto, el 68% de los encuestados mencionó que el programa no fue del agrado de sus hijos y percibieron una falta de dirección por parte de los maestros.³⁹

Además, se identificó *problemas en la programación y producción de contenidos*. En el 25% de las clases, los contenidos no correspondían con el tema anunciado al inicio de las sesiones, y en un 10% las clases no comenzaron a tiempo. A pesar de que se observó una mejora con la implementación de “Aprende en casa II”, la encuesta también reveló que en “Aprende en Casa I” el 40% de las clases incorporaron contenidos producidos en otros países. Sin embargo, esta tendencia disminuyó al 20% con el cambio a “Aprende en casa II”.⁴⁰

La *falta de interacción y apoyo docente*, también se hizo evidente. Según datos proporcionados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), se constató que menos de la mitad de los encuestados hizo uso de los programas televisivos de “Aprende en Casa I”, y menos de un tercio tuvo acceso a clases virtuales impartida por sus

36 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *Evaluación Inicial a la Estrategia Aprende en Casa 2021*, [en línea], septiembre 2022. [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/Presentacion_Caracterizacion_Aprende_Casa.pdf

37 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *Evaluación Inicial a la Estrategia Aprende en Casa 2021*, [en línea], septiembre de 2021. [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/Presentacion_Caracterizacion_Aprende_Casa.pdf

38 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *Caracterización y análisis del diseño de la Estrategia Aprende en Casa*, [en línea], México, 2021. [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/Caracterizacion_Aprende_Casa.pdf

39 Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad (IEEC), *¿Qué opinan las madres y padres de familia de 'Aprende en Casa II'?*, Encuesta telefónica realizada por Grupo Reforma del 17 al 27 de octubre de 2020, p.2 [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.ieec.mx/uploads/_originals/a0666659-a80e-43bf-b518-4f0ea0bb42d1.pdf

40 Iniciativa de Educación con Equidad y Calidad (IEEC), op.cit. p. 8

docentes. Estos hallazgos subrayan que la estrategia de educación a distancia implementada durante la pandemia no logró ser eficaz para todos los estudiantes.⁴¹

Esta situación generó un cambio en la dinámica educativa. Durante la pandemia, las responsabilidades educativas que normalmente recaían en los docentes fueron asumidas por los propios estudiantes, así como por las madres y padres de familia. (Tabla 4)

Tabla 4. Actividades asignadas por los docentes⁴²

<i>Actividad</i>	Estudiantes (%)	Padres/ Madres (%)
Resolver de manera individual ejercicios o tareas	85.2	87.9
Trabajar con libros de texto gratuitos	53.2	51.6
Utilizar cuadernillos de la escuela	46.9	52.8
Seguir el programa “Aprende en Casa I” por televisión	32.5	46.7
Realizar actividades propuestas en “Aprende en Casa I”	28.7	26.3
Tomar clases virtuales con maestros	27.5	28.7

Elaboración propia

Ahora bien, en el caso de los maestros, los resultados de una investigación realizada por Valora Consultoría,⁴³ que abarcó un total de 3,919 docentes de preescolar, primaria y secundaria provenientes de 32 entidades federativas, arrojaron que aproximadamente el 85% de los educadores llevaron a cabo actividades educativas a distancia. Estas cifras presentaron variaciones regionales notables: 95.5% en Edomex, 92.8% en Centro-Occidente, 86.7% en el Norte, 86.6% en Puebla, 77.1 en CDMX y 64.3% en el Sur. Además, cerca del 45.7% dedicaron dos horas diarias o menos para la enseñanza. Los recursos digitales más utilizados fueron WhatsApp, seguido del correo electrónico.

Lo anterior debido a que muchos maestros tuvieron dificultades para adaptarse rápidamente a las herramientas digitales y plataformas en línea necesarias para impartir clases virtuales.

Estos factores contribuyeron a la aparición del rezago y la deserción escolar. El primero engloba la pérdida y escasez de aprendizajes, así como el abandono de los estudios. Los efectos de la pandemia en la deserción escolar en la educación básica se tradujeron en un aumento en los niveles de retraso educativo. (Tabla 5.)

41 Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU). *Experiencias de las comunidades educativas durante la contingencia sanitaria por covid-19. Educación básica*. [en línea], México, 2020, p. 16. [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en: <https://editorial.mejoredu.gob.mx/Cuaderno-Educacion-a-distancia.pdf>

42 Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJORERU), op.cit. 17

43 MANCERA, C. S. (2020). Pandemia: maestros, tecnología y desigualdad. *Revista Nexos*, [en línea], s. p. Obtenido de <https://educacion.nexos.com.mx/pandemia-maestros-tecnologia-y-desigualdad/>

Tabla 5. Porcentaje de deserción escolar del 2019 a junio de 2021

		2019-2020 ⁴⁴	2020-2021 ⁴⁵	2021-2022 (cifra estimada) ⁴⁶
<i>Educación básica</i>	Total, de alumnos	25,493,702	24,597,234	28,117,797
<i>Educación primaria</i>	Abandono escolar	0.4%	0.4%	0.4%
	Reprobación	0.6%	0.6%	0.6%
	Eficiencia terminal	96%	96.9%	97.4
<i>Educación secundaria</i>	Abandono escolar	2.7%	2%	1.4%
	Reprobación	2.2%	1.8%	1.5%
	Eficiencia terminal	88.5%	91.4%	94.6%

Elaboración propia

En resumen, la percepción de la estrategia “Aprende en Casa” durante el confinamiento fue diversa y se vio influenciada por los factores individuales mencionados anteriormente. Resulta esencial considerar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que subraya la necesidad de cerrar la brecha digital. Esta comisión sugiere la implementación de programas para proveer dispositivos electrónicos a NNyA en situación de pobreza, así como ajustar la carga curricular y establecer políticas públicas para facilitar la adaptación a la educación virtual.⁴⁷

Los Estados deben priorizar el interés superior del estudiante, asegurando un acceso inclusivo, permanencia y participación en los servicios educativos. Esto implica considerar diversas capacidades y circunstancias, eliminando barreras para el aprendizaje y la participación.⁴⁸

Falta de continuidad de TICCAD implementados en la educación básica entre 1984 al 2021 en México

Las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizajes Digitales (TICCAD) han experimentado un proceso evolutivo en el Sistema Educativo Nacional en México a lo largo de las últimas décadas. Este proceso ha estado marcado por avances tecnológicos, cambios en las políticas educativas y adaptaciones a las necesidades de la sociedad y de los estudiantes.

44 Secretaría de Seguridad Pública (SEP) Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020, *Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa*, [en línea], México: SEP, 2020, [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

45 Secretaría de Seguridad Pública (SEP), *Estrategia Aprende en Casa. Informe de resultados 2020-2021*, [en línea], México: SEP, 2021. [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/09/crt-9so-2021-09-29-p2-a3.pdf>

46 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022*, [en línea], [Consulta: 04 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

47 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Guías prácticas de la Sacroi COVID-19, 02 ¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia de COVID-19?*, 2020. [en línea], [Consulta: 20 de enero de 2023]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>

48 Ídem

Desde 1984 hasta 2021, se han desarrollado una variedad de programas educativos que han aprovechado una amplia gama de herramientas y recursos tecnológicos para enriquecer el proceso de enseñanza. La Tabla 6 proporciona una visión detallada de estos proyectos, destacando las TICCAD utilizadas, así como las situaciones que surgieron durante su implementación.

Tabla 6. Programas de integración de TICCAD⁴⁹ en la educación básica en México

<i>Año</i>	<i>Programa</i>	<i>TICCAD utilizadas</i>	<i>Nivel escolar</i>	<i>Comentario</i>
1984-1987	MicroSEP ⁵⁰	Microcomputador ⁵¹	Primaria Secundaria	Obsolescencia y altos costos del equipo propio. Falta de interactividad y contenido tecnológicamente aprovechable en las computadoras. ⁵²
1984-1988	Computación Electrónica en la Educación Básica (COEE-BA-SEP) ⁵³	Microcomputador ⁵⁴	Secundaria	No se completó totalmente debido a problemas administrativos y cambios en los planes de estudio. ⁵⁵

49 Herramientas y recursos tecnológicos que se utilizan en el ámbito educativo para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

50 Tenía como objetivo introducir 100,000 computadoras en las escuelas primarias y secundarias en un lapso de cuatro años, siendo 1985-1987 cuando se presentó la primera microcomputadora MicroSep desarrollada por Cinvestav.

51 La computadora tenía múltiples modelos, incorporando componentes de sistemas como Tandy-RadioShack Coco, Dragon y un modelo de Texas Instruments con procesador 80186, monitor monocromático y versiones posteriores con monitor VGA en tonos de gris, con 256 kbt de memoria RAM y un floppy sin disco duro.

52 Secretaría de Educación Pública (SEP), *Agenda Digital Educativa*, [en línea], México: SEP 2020 [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

53 Fue concebido en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 con el propósito de introducir la computación electrónica en la enseñanza básica como herramienta didáctica y para enseñar su uso. Implementó una estrategia que abarcaba diferentes componentes, como el aula, talleres de informática, laboratorios y centros COEEBA-SEP. Inicialmente, se introdujo la microcomputadora en el aula como apoyo didáctico en materias como español, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Matemáticas en la secundaria.

54 Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE) Proyecto COEEBA-SEP, *Revista Tecnológica y Comunicación Educativas*, [en línea]. México: ILCE, año 3. No.6, febrero-abril 1987, s.p. [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <http://investigacion.ilce.edu.mx/stx.asp?id=2391>

55 *ídem*

1994-1995 1997 se incorporaron 16 canales ⁵⁶	Red Satelital Edusat ⁵⁷	Televisión ⁵⁸ Radio ⁵⁹	Primaria Secundaria Telesecundaria Telebachillerato Tv Universidad	Actualmente llega a 36,498 centros de recepción satelital, con la mitad destinada a Telesecundaria y el resto se distribuido en diversos niveles educativos, como Educación Básica, Media Superior y Superior, Centros de Maestros y Centros Culturales, entre otros ⁶⁰
1995- 2000	Red Escolar	Conexión a Internet Cd Rom Bibliotecas televisión educativa. Recursos multimedia	Primaria Secundarias	Continúa vigente a través de la página de ILCE ⁶¹
1995- 2000	Videoteca Nacional Educativa ⁶²	400 programas agrupados conteni- dos disciplinarios ⁶³	Secundarias Normales Centros de maestros	No logró consolidarse.

56 La Dirección General de Televisión Educativa DGTVE administra nueve de los dieciséis canales de televisión que conforman la Red Edusat

57 Sistema de televisión cuyo objetivo era abordar contenidos curriculares de los niveles de educación básica. Operado por la SEP, a través de ILCE. Inicio con seis canales de transmisión y 11,000 antenas en todo el país.

58 Los nueve canales que administra DGTVE son: Telesecundaria, Tv Docencia, Ingenio Tv, Telebachillerato, Tele México, Tv Universidad, Aprende y Transmisiones Especiales.

59 Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE) Hacia un modelo pedagógico del uso de la televisión educativa: Las prácticas didácticas en México con la Red Edusat, Revista Tecnológica y Comunicación Educativas, [en línea] México: ILCE, año 20. No. 42-43, enero-diciembre 2007, pp. 35-62 [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <http://tyce.ilce.edu.mx/tyce/42-43/arti3.pdf>

60 Gobierno de México, 2023, Red Edusat, @prende.mx, [línea]. Disponible en: <https://aprende.gob.mx/red-edusat/>

61 Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE) organismo internacional con sede en México, por mandato de la UNESCO, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que trabaja para el desarrollo de la comunicación educativa al servicio de América Latina y el Caribe.

62 BOLAÑOS GUERRA, Santiago, *Videotecas escolares acervo audiovisual para todos los usos educativos Edusat*, Guía de Programación nov-dic, 1996, ILCE, México, 1996, pp. 87-88

63 Educación básica, ciencias sociales, naturales, educación física y artística, literatura, música y cine, entre otras.

2004-2011 ⁶⁴	Enciclomedia ⁶⁵	Actividades interactivas	Alumnos de 5º y 6º de Primarias	No abordó aspectos de inclusión e interculturalidad, la capacitación docente fue deficiente, mal uso del equipamiento, falta de infraestructura física, gestión escolar y recursos humanos, así como un plan de mantenimiento para los equipos ⁶⁶
	Versión 1.2 (programa informático)	Atlas del cuerpo humano* Audiolibros* Biblioteca* Cápsulas biográficas*		
	Versión 2.0 (Programa tecnológico y de contenidos digitales que se adicionaron*)	Diagrama temático Filmoteca Fonoteca Galería de arte Glosario* Herramientas virtuales Internet* Libros de texto* Libros digitalizados y libros enciclomediados Mapas y Mapoteca Mapoteca de INEGI* Microsoft enciclopedia Encarta Proyección del tiempo* Red escolar SEPiensa Sugerencias didácticas* Trivia* Videos Visitas virtuales		

64 Secretaría de Educación Pública (SEP) *Programa "Enciclomedia", Libro Blanco 2006-2012*. [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2959/4/images/LB%20Enciclomedia.pdf>

65 Su estructura se basó en etapas clave: Desarrollo, capacitación docente, y seguimiento y evaluación. Las aulas incluyeron computadoras, proyectores, impresoras y pizarrones interactivos, con énfasis en conectividad y monitoreo para un uso óptimo.

66 LOREDO ENRIQUEZ, Javier; GARCIA CABRERO, Benilde y ALVARADO GARCIA, Francisco Identificación de necesidades de formación docente en el uso pedagógico de Enciclomedia. *Sinéctica* [línea]. 2010, n.34 [Consulta: 5 de agosto de 2023], pp.1-16. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2010000100003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2007-7033.

2008-2012 ⁶⁷	Habilidades digitales para todos (HDT) ⁶⁸	Aulas telemáticas Pizarrón interactivo Proyector Bancos de materiales educativos digitales Herramientas de comunicación (foros, blogs, wikis)	Primaria Secundaria	Presentó falta de conectividad, dificultades administrativas y reglas de operación. ⁶⁹ No consideró la interculturalidad.
2013-2015	MiCompu.mx ⁷⁰	Laptops con contenidos retomados de Enciclomedia y HDT ⁷¹	Alumnos de 5° y 6° de primaria	Operó en los estados de Sonora, Colima y Tabasco. Presentó opacidad en el proceso de licitación de equipos informáticos, problemas técnicos, falta de conexión a Internet en las escuelas contenido preinstalado en los dispositivos carecía de relación con los materiales de estudio y planes de estudio actuales. ⁷²
2013-2015	Programa Piloto de Inclusión Digital (PPID) ⁷³	Tabletas Contenido preinstalado	Alumnos de 5° y 6 o. de Primaria	Dificultades en los centros de servicio, bloqueos constantes en las tabletas y los alumnos al concluir se llevaban los equipos ⁷⁴

67 Secretaría de Educación Pública (SEP), *Programa Habilidades Digitales para Todos, Libro Blanco 2009-2012*, [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2959/4/images/LB%20Enciclomedia.pdf>

68 Modelo educativo con cinco componentes: pedagógico, gestión, acompañamiento, operación e infraestructura. Formó parte del Programa Sectorial de Educación 2007-2012. Compuesto por cinco componentes: pedagógico, gestión, operación, infraestructura tecnológica y acompañamiento.

69 MANZANILLA-GRANADOS, Héctor Manuel, NAVARRETA. CAZALES, Zaira y OCAÑA-PÉREZ, Lorena, Alfabetización digital en México: una revisión histórico-comparativo de políticas y programas. *Revista Electrónica Científica de Investigación Educativa* [en línea] México: RECIE, volumen 5, número 2, enero-diciembre 2021, pp. 183-197, [Consulta: 6 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.rediech.org/ojs/2017/index.php/recie/article/view/1348>

70 Programa Piloto de Inclusión y Alfabetización Digital (PIAD) entregó 240,000 laptops con contenidos educativos pre-cargados para alumnos de 5.° y 6.° grados, así como al personal docente, directivo y supervisor.

71 México Digital, Programa Piloto de Inclusión y Alfabetización Digital. [Consulta: 3 de febrero de 2023]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/162190/PROGRAMA_PILOTO_DE_INCLUSION_Y_ALFABETIZACION_DIGITAL_PIAD_.pdf

72 Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL), Programa @prende 2.0. Programa de Inclusión Digital 2016-2017, [en línea], [Consulta: 3 de febrero de 2023]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_5027.pdf

73 Implementado por la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN)

74 Ídem

2014-2015	Programa de Inclusión y Alfabetización Digital (PIAD) ⁷⁵	Tabletas Recursos educativos digitales y una selección de programas informáticos Proyectores inalámbricos y pizarrones Switch ⁷⁶	Alumnos 5º y 6º de primaria	Operó en: Ciudad de México, Colima, Sonora, Tabasco, Estado de México, Puebla y en el D.F(ahora CDMX)
2016	@prende 2.0 ⁷⁷	Plataforma @prende 2.0 Aulas @prende 2.0 Tabletas Conectividad limitada	Alumnos(as) de 5o. grado de primaria	Se implementó en Aguascalientes, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas. Proveedores no cumplieron con las características del servicio, intermitencias en la conectividad, problemas de acceso a cuentas de usuario, falta de modelo pedagógico, falta de capacitación. ⁷⁸
2020-2021	Estrategia emergente Aprende en Casa I, II y III	Contenidos educativos transmitidos por TV y radio	Preescolar Primaria Secundaria Bachillerato	Respuesta a emergencia sanitaria

Elaboración propia a partir del uso de varias fuentes de consulta.

75 CÁRDENAS PERALTA, María Cristina, *Evaluación del programa Inclusión y Alfabetización Digital (PIAD)* [en línea], México, [en línea], México: Presidencia de la República, 2015 [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/229118/PROGRAMA_PILOTO_DE_INCLUSI_N_Y_ALFABETIZACI_N_DIGITAL_PIAD__coord_MCCP.pdf

76 Dispositivo de interconexión que sirve para conectar todos los equipos en una red

77 Consideraba seis componentes: formación docente en TIC; recursos educativos digitales; iniciativas estratégicas que fomenten la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales y el pensamiento computacional; equipamiento; diferentes modelos de conectividad, y estrategias de monitoreo y evaluación.

78 Secretaría de Educación Pública (SEP), *Agenda Digital Educativa*, [en línea], México: SEP 2020 [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://infofen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

No obstante, uno de los aspectos más preocupante ha sido la falta de continuidad en muchos de estos programas. A lo largo de este periodo, se ha observado una tendencia alarmante de interrupciones y cambios discontinuos en la implementación de dichos proyectos, lo que ha afectado negativamente su impacto y efectividad en el ámbito educativo.

Resulta crucial reflexionar sobre estas lecciones aprendidas con el propósito de orientar los esfuerzos y lograr una verdadera transformación educativa a través del uso efectivo de las tecnologías educativas.

Desafíos que enfrenta la Estrategia Nacional Digital 2021-2024

La Estrategia Nacional Digital 2021-2024 enfrenta desafíos en términos de acceso a la tecnología y conectividad que pueden limitar su eficacia para garantizar el derecho humano a la educación y el interés superior del estudiante.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su objetivo 2.2, establece la imperiosa meta de asegurar “el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas”⁷⁹. Para lograrlo con éxito, reconoce la necesidad de fortalecer su alcance mediante el logro del objetivo 3.7, que se enfoca en “facilitar a la población, el acceso y desarrollo transparente y sostenible a las redes de radiodifusión y telecomunicaciones, con énfasis en Internet y banda ancha, e impulsar el desarrollo integral de la economía digital”.⁸⁰

Sin embargo, la realidad no concuerda plenamente con esta visión. Aunque se plantea la instalación de Internet inalámbrico en el país, lo cual otorgaría conectividad a la población en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios, esta medida, aunque valiosa en sí misma, no es suficiente para garantizar una educación de calidad y pertinente.

La conectividad digital, si bien es un paso fundamental hacia la democratización del acceso a la educación y a la información, es solo un componente de un ecosistema educativo más amplio. La calidad y pertinencia de la educación también depende de otros factores esenciales, como la formación de docentes, la actualización constante de contenidos curriculares, la implementación de metodologías pedagógicas innovadoras y la disponibilidad de recursos educativos adecuados.

A pesar de contar con la Estrategia Nacional Digital 2021-2024, enmarcada en los principios de austeridad, combate a la corrupción, eficiencia en los procesos digitales, seguridad de la información y soberanía tecnológica, esta estrategia se enfoca exclusivamente en dos ejes de acción: Política digital en la Administración Pública Federal y Política Social Digital. La primera tiene como objetivo transformar y transparentar los servicios gubernamentales mediante el uso de las TIC para beneficio de la ciudadanía. Mientras tanto, la segunda busca ampliar la cobertura de Internet y el acceso a las TIC, incluyendo banda ancha en todo el país, con el fin de combatir la marginación y comunicar las zonas más pobres y alejadas, facilitando con ello su integración a las actividades productivas.⁸¹

⁷⁹ Plan Nacional de Desarrollo (PND), Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019. [Consulta: 20 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

⁸⁰ Ídem

⁸¹ ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, DOF, 6 de septiembre de 2021. [en línea], [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

Sin embargo, no aborda de manera específica el ámbito educación, la integración de las TICCAD, la innovación educativa ni al desarrollo de habilidades digitales tanto para los educandos como para los docentes.

Por consiguiente, es imperativo diseñar e implementar políticas públicas integrales que aborden de manera holística aspectos como la infraestructura, la educación, la competencia, la tecnología e innovación. Estas políticas deben trabajar en conjunto para garantizar una educación inclusiva y de calidad que incorpore las TICCAD en todos los niveles educativos.⁸²

Se está contemplando la evolución del programa @prende 2.0 hacia una nueva versión, @aprende 3.0, con el propósito de seguir fomentando el desarrollo de habilidades digitales en los estudiantes de primaria. Esta nueva versión podría mantener sus seis componentes: 1) desarrollo profesional docente, 2) recursos educativos digitales, 3) iniciativas estratégicas, 4) equipamiento, 5) conectividad y 6) monitoreo y evaluación, pero incorporaría nuevas estrategias para fortalecer la educación digital en el país.⁸³

El programa @prende 2.0 incluía dispositivos electrónicos para estudiantes y docentes, estaciones de carga, servidores de contenido y conectividad. Además, ofrecía una amplia gama de contenidos educativos digitales, como videos, aplicaciones interactivas y recursos validados para fomentar un entorno de aprendizaje colaborativo mediado por la tecnología.

Para mejorar la efectividad del programa @aprende 2.0 es esencial que el Estado garantice un acceso estable a Internet y banda ancha para minimizar interrupciones en la conectividad de los dispositivos; ampliar los Recursos Educativos Digitales (REA) de manera que sean eficientes e inclusivas para atender las necesidades de aprendizajes de los estudiantes, así como su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De igual manera se deberá ofrecer una educación para la población indígena, afroamericana, migrantes y jornaleros agrícolas, bajo un enfoque de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Se requerirá la implementación de un programa de actualización, capacitación, certificación de los docentes en el desarrollo de habilidades, saberes y competencias en TICCAD. Esto debe ir acompañado de un modelo pedagógico de implementación, capacitación, uso y acompañamiento del programa a los docentes; y establecer un modelo de evaluación en tres fases: inicial, continua, final y diferida, que permita tener un sistema de monitoreo sobre la conectividad y la usabilidad pedagógica, así como los logros, dificultades y reestructuración.

Además, es esencial explorar la incorporación de tecnologías emergentes como inteligencia artificial, realidad virtual y aumentada, y aprendizaje automático en el programa. Esto permitiría crear experiencias de aprendizaje interactivas y personalizadas para los estudiantes. La adopción de un sistema de gestión de aprendizaje (LMS, por sus siglas en inglés), permitirá a los docentes organizar y distribuir los recursos educativos digitales de manera más eficiente, y hacer un seguimiento del progreso de los estudiantes.

82 Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), [en línea], Santiago: ONU, 2018. [Consulta: 20 de enero de 2023]. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

83 Secretaría de Educación (SEP), *Programa de Inclusión Digital 2016-2017. Programa @aprende 2.0*, [en línea], México: SEP, 2016, Secretaría de Educación Pública y Coordinación General @prende.mx. [Consulta: 10 de febrero de 2023]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_5027.pdf

Conclusiones

El derecho a la educación, respaldado por instrumentos jurídicos internacionales, establece la responsabilidad estatal de garantizar una educación inclusiva y de calidad. En este contexto, el interés superior de la niñez y la integración de las TICCAD son fundamentales para asegurar este derecho.

La pandemia de COVID-19 resaltó la importancia de las TIC, pero también evidenció las desigualdades en el acceso a dispositivos y conectividad, especialmente en entornos rurales y entre comunidades vulnerables. En México, la historia educativa ha estado marcada por la falta de continuidad en la implementación de las TICCAD, reduciendo su impacto positivo. A pesar de la existencia de la Estrategia Nacional Digital 2021-2024, subsisten desafíos en acceso y conectividad. Se necesita una aproximación integral, que abarque capacitación docente, actualización curricular, innovación pedagógica y recursos educativos.

Enfocarse en el interés superior del estudiante es esencial para superar limitaciones en la educación digital, especialmente en situaciones de emergencia como el confinamiento. La continuidad de los programas educativos digitales y políticas efectivas son cruciales para cerrar las brechas y superar las limitaciones tecnológicas.

La mejora del programa @prende 3.0 requiere inversión en infraestructura, recursos digitales, formación docente y evaluación. Su éxito podría elevar la calidad educativa en México siendo un paso crucial en esta dirección.

Bibliografía

ACUERDO por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, DOF, 6 de septiembre de 2021. [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

BOLAÑOS GUERRA, Santiago, *Videotecas escolares acervo audiovisual para todos los usos educativos Edusat*, Guía de Programación nov-dic, 1996, ILCE, México, 1996.

CÁRDENAS PERALTA, María Cristina, *Evaluación del programa Inclusión y Alfabetización Digital (PIAD)*, [en línea], México: Presidencia de la República, 2015, [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/229118/PROGRAMA_PILOTO_DE_INCLUSI_N_Y_ALFABETIZACI_N_DIGITAL_PIAD_coord_MCCP.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Guías prácticas de la Sacro COVID-19, 02 ¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia de COVID-19?*, [en línea], 2020. [Consulta: 20 de enero de 2023]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>

COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN (MEJOREDU). *Experiencias de las comunidades educativas durante la contingencia sanitaria por covid-19. Educación básica*. [en línea], México: MEJOREDU, 2020, [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en: <https://editorial.mejoredu.gob.mx/Cuaderno-Educacion-a-distancia.pdf>

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General 13: El Derecho a la Educación (artículo 13)*, 8 de diciembre de 1999. [Consulta: 13 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General 14(2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013. [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), *Evaluación Inicial a la Estrategia Aprende en Casa 2021, septiembre 2022*. [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/Presentacion_Caracterizacion_Aprende_Casa.pdf

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), *Caracterización y análisis del diseño de la Estrategia Aprende en Casa*, [en línea], México, 2021. [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/Caracterizacion_Aprende_Casa.pdf

GOBIERNO DE MÉXICO, 2023, Red Edusat, *@aprende.mx*, [línea]. Disponible en: <https://aprende.gob.mx/red-edusat/>

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 6. edición. McGraw Hill, 2014.

HOYOS BOTERO, Consuelo. Un modelo para Investigación Documental. Medellín: Señal Editora, 2000.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN CON EQUIDAD Y CALIDAD (IEEC), *¿Qué opinan las madres y padres de familia de Aprende en Casa II?* Encuesta telefónica realizada por Grupo Reforma del 17 al 27 de octubre de 2020, [en línea], [Consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.ieec.mx/uploads/_/originals/a0666659-a8e0-43bf-b518-4f0ea0bb42d1.pdf

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA (ILCE) Hacia un modelo pedagógico del uso de la televisión educativa: Las prácticas didácticas en México con la Red Edusat, *Revista Tecnológica y Comunicación Educativas*, [en línea] México: ILCE, año 20. No.42-43, enero-diciembre 2007, pp. 35-62 [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <http://tyce.ilce.edu.mx/tyce/42-43/arti3.pdf>

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA (ILCE) Proyecto COEEBA-SEP, *Revista Tecnológica y Comunicación Educativas*, [en línea]. México: ILCE, año 3. No.6, febrero-abril 1987, s.p. [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <http://investigacion.ilce.edu.mx/stx.asp?id=2391>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Comunicado de prensa Núm. 103/20, 17 de febrero de 2020*. [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Comunicado de prensa Núm. 352/21, 22 de junio de 2021*. [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Comunicado de prensa Núm. 350/22, 4 de julio de 2022*. [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacio-*

nal sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019 [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020*. [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s%20en%20M%C3%A9xico%2C>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021*. [Consulta: 10 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#Informacion_general

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020. Nota técnica 2020* [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovied/2020/doc/ecovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022*, [Consulta: 04 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

LOREDO ENRIQUEZ, Javier; GARCIA CABRERO, Benilde y ALVARADO GARCIA, Francisco Identificación de necesidades de formación docente en el uso pedagógico de Enciclomedia. *Sinéctica* [línea]. 2010, n.34 [Consulta: 5 de agosto de 2023], pp.1-16. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X201000100003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2007-7033.

MANCERA, C. S. (2020). Pandemia: maestros, tecnología y desigualdad. *Revista Nexos*, s. p. Obtenido de <https://educacion.nexos.com.mx/pandemia-maestros-tecnologia-y-desigualdad/>

MANZANILLA-GRANADOS, Héctor Manuel, NAVARRETA.CAZALES, Zaira y OCAÑA-PÉREZ, Lorena, Alfabetización digital en México: una revisión histórico-comparativo de políticas y programas. *Revista Electrónica Científica de Investigación Educativa* [en línea] México: RECIE, volumen 5, número 2, enero-diciembre 2021, pp. 183-197, [Consulta:6 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.rediech.org/ojs/2017/index.php/recie/article/view/1348>

México Digital, Programa Piloto de Inclusión y Alfabetización Digital. [Consulta: 3 de febrero de 2023]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/162190/PROGRAMA_PILOTO_DE_INCLUSION_Y_ALFABETIZACION_DIGITAL_PIAD_.pdf

MONJE ÁLVAREZ, Carlos Arturo, *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía didáctica*, Universidad Subcolombiana, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Neiva, 2011, p. 148

NACIONES UNIDAS, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago, 2018. [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

NÁJAR SÁNCHEZ, Olga, *Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación*, Praxis & Saber, [en línea], vol. 7, núm. 14, pp. 9-16, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2016, p. 10. [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/praxis.v7n14.10>

org/http://dx.doi.org/10.19053/22160159.5215

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), *La educación en un mundo tras la COVID: Nueve ideas para la acción pública*, Comisión internacional sobre los futuros de la educación, [en línea], Francia, 2020. [Consulta: 15 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373717_spa

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019. [Consulta: 20 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEP), *Programa de Inclusión Digital 2016-2017. Programa @aprende 2.0*, [en línea], México: SEP, 2016, [Consulta: 10 de febrero de 2023]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_5027.pdf

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) Programa “Enciclopedia”, *Libro Blanco 2006-2012*. [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2959/4/images/LB%20Enciclopedia.pdf>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), Acuerdos Secretariales publicados en el DOF 2020, [en línea], México: SEP, 2020. [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Acuerdos_publicados_en_el_DOF_2021#:~:text=ANEXO%20del%20Acuerdo%20n%C3%BAmero%2034,31%20de%20diciembre%20de%202020.&text=ACUERDO%20n%C3%BAmero%202%20F01%20F21,se%20instituye%20el%20Premio%20Nezahualc%C3%B3yotl

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), *Aprende en Casa. Orientaciones para fortalecer las estrategias de educación a distancia durante la emergencia por Covid-19*, [en línea], México: SEP, 2020 [Consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: [https://www.usebeq.edu.mx/PaginaWEB/Content/AprendeEnCasa/Docentes/05-Aprende-en-casa-Orientaciones-20-ABRIL-vf%20\(1\).pdf](https://www.usebeq.edu.mx/PaginaWEB/Content/AprendeEnCasa/Docentes/05-Aprende-en-casa-Orientaciones-20-ABRIL-vf%20(1).pdf)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), *Programa Habilidades Digitales para Todos, Libro Blanco 2009-2012*, [en línea], México: SEP, [Consulta: 27 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2959/4/images/LB%20Enciclopedia.pdf>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), *Agenda Digital Educativa*. [en línea], México: SEP 2020, [Consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SEP) Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020, *Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, 2020*, [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SEP), *Estrategia Aprende en Casa. Informe de resultados 2020-2021*, [en línea], México: SEP, 2021. [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/09/crt-9so-2021-09-29-p2-a3.pdf>

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TENDENCIAS EDUCATIVAS EN AMÉRICA LATINA (SITEAL), Programa @aprende 2.0. Programa de Inclusión Digital 2016-2017, [en línea], [Consulta: 3 de febrero de 2023]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_5027.pdf

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TENDENCIAS EDUCATIVAS EN AMÉRICA LATINA (SITEAL), *La Estructura del sistema mexicano* [en línea], [Consulta: 16 de enero de 2023]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_0101.pdf

La interpretación judicial del delito de trata de personas en México*

The judicial interpretation of human trafficking
as a crime in Mexico

Víctor Manuel Rangel Cortés**

Jenny Rojas Nicolas***

Karla Yadira Cano Camacho****

* Artículo de investigación postulado el 17/02/2023 y aceptado para publicación el 07/08/2023

** Profesor en la Universidad Nacional Autónoma de México
vrangel1982@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-3852-2341>

*** Profesora en la Universidad Nacional Autónoma de México
jenny_rojasn@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-4439-602X>

**** Egresada en la Universidad Nacional Autónoma de México
yadiracclitt@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-1785-3897>

RESUMEN

El artículo se enfoca en conocer la interpretación que hace el poder judicial respecto de la ausencia de medios comisivos en el tipo penal de trata de personas en México. El objetivo es analizar las diversas jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por los tribunales federales en torno al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. El enfoque teórico son las paradojas del derecho planteadas por Augusto Sánchez Sandoval. Se hace análisis cualitativo con base en la comparación de las jurisprudencias y tesis. Los resultados muestran que no hay jurisprudencia ni tesis aisladas en la materia. Como conclusión principal se señala que no existe control judicial respecto del artículo 10 de la Ley general en materia de trata de personas.

ABSTRACT

The article examines the judiciary's interpretation concerning the absence of means by the commissioners concerning human trafficking cases in Mexico. The objective of the article is to analyze cases of jurisprudences and thesis issued by federal courts concerning Article 10 of the General Law to prevent, punish and eradicate crimes in the matters of human trafficking in order to provide protection and assistance to the victims of these crimes. The theoretical approach is based on the paradoxes of law proposed by Augusto Sánchez Sandoval. The research employs a qualitative analysis through the comparison of jurisprudence and thesis. The results reveal the absence of jurisprudence or thesis on the subject matter. The conclusion drawn is the lack of judicial control regarding Article 10 of the General Law on Human Trafficking.

PALABRAS CLAVES

Delito; Trata de personas; Jurisprudencia; Tesis aisladas; Interpretación; Poder Judicial.

KEYWORDS

Crime; human trafficking; Jurisprudence; Thesis; Interpretation; Judicial System.

SUMARIO

Introducción.
Metodología.
Desarrollo.
Resultados.
Discusión.
Conclusiones.
Bibliografía.

Introducción

Este trabajo se enfoca en estudiar, cualitativamente, la interpretación realizada por el Poder Judicial Federal del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General) que contiene el delito de trata de personas en su artículo 10.

El problema es que luego de ser aprobada la citada ley y, posteriormente, ante un intento de reforma existieron posturas, sobre todo dentro del debate parlamentario, en las que se señaló que dicho tipo penal contiene elementos típicos distintos a los establecidos por los tratados internacionales, en particular el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). De acuerdo con tales posturas, mientras este último establece que la trata de personas consiste en: acción, medio y fin, en la ley mexicana solo establece la acción y el fin.

Ante ello, es importante conocer la forma en que el Poder Judicial en México interpreta y, en su caso, evita ambigüedades y confusiones al momento de aplicar la ley en casos concretos y emitir Jurisprudencia y Tesis Asiladas.

Por eso la pregunta de investigación formulada es: ¿cómo interpreta el Poder Judicial Federal mexicano el tipo penal de trata de personas contenido en la ley de la materia? La hipótesis diseñada es que: El Poder Judicial Federal a través de su interpretación establece criterios para controlar las deficiencias legislativas existentes del artículo 10 de la ley en materia de trata de personas.

Para la realización de la investigación se revisaron artículos como el de Nieto, Barbosa y Rodríguez; Wilson; Romero; López Aguilar; Correa-Cabrera, Sanders Montandon, Moya Guillem entre otros.¹ Igualmente, documentos de la Embajada de Estados Unidos, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC), así como los tratados internacionales más relevantes en la materia como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUCDO) y, su derivado, el Protocolo de Palermo que obliga al Estado Mexicano a prevenir, reprimir y sancionar dicho delito, al haber sido suscrito por México en dos mil.

A nivel interamericano se estudiaron los Principios Interamericanos Sobre Los Derechos Humanos De Todas Las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente, se estudiaron los dictámenes correspondientes al proceso legislativo por el que se intentó reformar la ley en materia de trata de personas del año 2012 al 2018.

Entonces, el objetivo de la investigación es analizar las diversas jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por los tribunales federales en torno al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Metodología

A continuación, se explica la forma en que se hizo la investigación, se describe el marco teórico, el instrumento de investigación, así como su diseño y contenido.

1 NIETO, Johanna del Pilar Cortés, et al. ¿Cuál es el problema de la trata de personas?: revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. *Nova et Véteria*, 2011, vol. 20, no 64, p. 105-120.

Métodos

Para la elaboración de esta investigación se utilizó el método cualitativo, como técnica de investigación en una tabla de análisis que recoge y compara el contenido de las diversas tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial Federal en México en torno al tipo penal objeto del análisis.²

¿Por qué jurisprudencia y tesis aisladas? La selección de jurisprudencias y tesis aisladas se debe a que son los medios por los cuales, el Poder Judicial en México fija sus criterios o su interpretación. De acuerdo con la Ley de Amparo “La jurisprudencia se establece por precedentes obligatorios, por reiteración y por contradicción, mientras que las tesis aisladas pueden servir como criterios orientadores. Su obligatoriedad está determinada en los términos siguientes:

“Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para sus Salas, pero no lo será la de ellas para el Pleno. Ninguna sala estará obligada a seguir la jurisprudencia de la otra.

La jurisprudencia que establezcan los plenos regionales es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su región, salvo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos regionales.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

De esta manera, lo primero que se hizo fue fijar el marco teórico referencial y legal. Posteriormente, se estableció, como instrumento de investigación, una tabla comparativa en el programa Excel que recoge los diversos criterios del Poder Judicial completos para compararlos con el texto del artículo 10 de la ley en cuestión y los tratados internacionales. Finalmente, se hace la interpretación de los resultados obtenidos.

Marco teórico referencial

El punto de vista desde el que se abordó la investigación es crítico a partir de la sociología jurídica bajo la perspectiva del derecho como un sistema ideológico de control social y desde la visión de Guastinni sobre la interpretación jurídica.

Guastinni sostiene que la interpretación jurídica es esencial para dar sentido al lenguaje legal debido a la cantidad de normas que existen, así como a la vaguedad de su redacción. Para resolver ese problema, los jueces interpretan y aplican el derecho de manera discrecional para crear normas y solucionar problemas.³

Para Sánchez Sandoval, esa interpretación jurídica sirve para explicar hechos y normas jurídicas a través de la construcción de una verdad que no necesariamente coincide con los hechos interpretados.⁴ De acuerdo con esto, en el proceso de interpretación de la norma

2 HESSE-BIBER, Sharlene. Qualitative approaches to mixed methods practice. *Qualitative inquiry*, 2010, vol. 16, no 6, p. 455-468; ANNELLS, Merilyn. Triangulation of qualitative approaches: Hermeneutical phenomenology and grounded theory. *Journal of advanced nursing*, 2006, vol. 56, no 1, p. 55-61; ASPERS, Patrik; CORTE, Ugo. What is qualitative in qualitative research. *Qualitative sociology*, 2019, vol. 42, no 2, p. 139-160; CHEVALIER, Danielle Antoinette Marguerite. A Continuous Process of Becoming: The Relevance of Qualitative Research into the Storylines of Law. *Erasmus L. Rev.*, 2018, vol. 11, p. 93; 3 GUASTINI, Riccardo. Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía*, 2015, no 43, p. 11-48.

4 Sánchez Sandoval Augusto. Epistemologías y sociología jurídica del poder, UNAM, 2013. p. 181.

jurídica puede suceder que “Otro cause es aquel que toman los intérpretes de las normas, cuando no se preguntan nada y se conforman con el rol que tienen que desempeñar, considerándose como los buenos y puros, con derecho a juzgar a otros”.⁵

Así, para el citado autor el derecho es un discurso espurio y esquizofrénico que sirve como medio de control social creado para favorecer los intereses de quienes ostentan poder político. En la Tabla 1 se condensaron las paradojas del derecho desarrolladas por Sánchez Sandoval:

Tabla 1. Paradojas del derecho. Augusto Sánchez Sandoval

PARADOJA	SIGNIFICADO
2. “El poder que manipula el derecho, crea el delito al definirlo”.	“[...] al nombrarlo construye el riesgo de que alguien identifique su conducta con la definición jurídica, y pueda caer en las manos de sus operadores y represores. Igualmente, el poder fabrica a unos pocos delincuentes, seleccionándolos de entre el total de ciudadanos, ya sean transgresores o inocentes, pues lo que se busca son “chivos expiatorios” que aun sin realizar conductas son privados de la libertad por ser considerados sospechosos de peligrosidad. Estas detenciones y sanciones le sirven a los aparatos del estado, para calmar el temor colectivo, pero además lo reproduce porque le es funcional.” ⁶
3. El derecho no se controla a sí mismo.	“El sistema jurídico está penetrado por otros sistemas ajenos como el político, el económico, el religioso u otros sistemas de intereses [...]” ⁷
9. El poder y el derecho entran en una recursividad que los implica a los dos.	“Los constructores del derecho lo muestran como un conjunto de normas cuyo contenido es bien intencionado y democrático, pero dado que es ideología, hay que valorarlo por los resultados latentes y reales que alcanza, más que por la posible bondad que declara su texto.” ⁸

Se utilizó este punto de vista porque permite observar al derecho más allá de su contenido normativo y lleva a una observación que incluye a otros factores, como la política o el poder político y el control social, que influyen en la construcción de la norma jurídica y también a su interpretación, la cual se convierte en derecho.

⁵ “Aquel que toman las personas que toman las personas que consideran que la conciencia que se tienen sobre el mundo y sobre sí mismo ha sido construida con base en ciertos parámetros ideológicos, con los cuales no se está de acuerdo. Otro cause es aquel que toman los intérpretes de las normas, cuando no se preguntan nada y se conforman con el rol que tienen que desempeñar, considerándose como los buenos y puros, con derecho a juzgar a otros. Por último, deben aparecer los intérpretes de desenmascaramiento que también aquí pueden develar la mala fe, que pueda existir detrás de las presuntas buenas intenciones, que plantea la norma. *Idem.* p. 201.

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.* p. 205.

⁸ *Idem.*

Marco legal

En particular, la investigación abordó el artículo 2° del Protocolo de Palermo, así como el artículo 10 de la Ley General, ambos en los siguientes términos:⁹

Tabla 3. Definición del delito de trata de personas

Protocolo de Palermo	Ley General
La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.	Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley; La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley; La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley; La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley; El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley; La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley; La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley; La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley; IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29; Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

9 Otros instrumentos internacionales que se consultaron fueron: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; La Convención Sobre los Derechos de los Niños; El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía; El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000; El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993; El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de seres Humanos; La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas; Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución.

De acuerdo con lo anterior, el tipo penal propuesto por el Protocolo de Palermo contiene 3 elementos acción, medio y fin; mientras que la Ley General solo la acción y fin.¹⁰ Así, como refiere Moya Guillem, México se encuentra dentro de una lista de países cuya legislación anti trata es alejada de lo establecido en el Protocolo.¹¹

Otros elementos legales que vale la pena señalar es que, de acuerdo con el artículo 73 constitucional, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delitos de trata de personas. Igualmente, este delito es considerado dentro de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en cuyo caso aplicaría el fuero federal.¹²

Instrumento de investigación

Para lograr el objetivo de la investigación se construyó una tabla de comparación que permite analizar el marco legal ya señalado y la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial Federal en torno a la ausencia de los medios comisivos en el artículo 10 de la Ley General.

Desarrollo

Antecedentes de la Trata de personas en México

La trata de personas es una conducta delictiva recurrente a nivel global. En el caso de México, debido a su ubicación con países de Centroamérica y Norteamérica, es un país de tránsito-origen- destino para la trata de personas.¹³

De acuerdo con la Embajada de Estados Unidos en México “Entre los grupos considerados de mayor riesgo para la trata en México se encuentran los menores no acompañados, los indígenas, las personas con discapacidades mentales y físicas, los solicitantes de asilo y los migrantes, los desplazados internos, las personas LGBTIQ+, los trabajadores del sector informal y los menores en territorios controlados por bandas”.¹⁴

Ante ese contexto la Embajada de Estados Unidos en su informe sobre trata de personas señala que “El Gobierno de México no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, pero está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo”.¹⁵

En este sentido, de acuerdo con el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021) “del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021 se iniciaron a nivel nacional 36 averiguaciones previas de los delitos en materia de trata de personas, en términos de la Ley General, en cuatro Fiscalías Generales en el ámbito local: Ciudad de México, Guanajuato, Puebla y Tlaxcala [...] Asimismo, tres iniciaron por dos delitos de la misma Ley General (8%) siendo: por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)”.¹⁶

10 WILSON, Mariblanca Staff. Recorrido histórico sobre la trata de personas. *Revista de PADH*, 2013, vol. 18.

11 MOYA GUILLEM, Clara. Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2021, 54(160), 305-335.

12 LÓPEZ, Miguel Ángel Aguilar. Trata de personas. *Revista Criminalia Nueva Época*, 2020, vol. 87, no Conmemorativo.

13 ONUDC, Global Report on Trafficking in Persons 2020, Naciones Unidas, 2020, p. 150. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

14 Embajada de Estados Unidos en México, Reporte sobre trata de personas 2022, [Consulta: 15 de octubre de 2022] Disponible: <https://mx.usembassy.gov/es/reporte-sobre-trata-de-personas-2022/>

15 *Idem*.

16 Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultado en: https://comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/DIAGNOSTICO_TDP_2021_CNDH_%20procuracionjusticia.pdf

El mismo diagnóstico señala que “Se identificaron 5,245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 3,308 son mujeres, 1,086 niñas, 492 hombres y 289 niños.¹⁷ Se desconoce la edad de 8 hombres y de 62 mujeres. Del total de las víctimas identificadas, 796 fueron reportadas por la PGR (587 por la FEVIMTRA y 209 por la SEIDO), las 4,449 víctimas restantes por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales”.¹⁷

En resumen, la trata de personas es una conducta delictiva muy recurrente en México, que afecta de manera importante a las víctimas desde el punto de vista físico y moral. Asimismo, las cifras antes señaladas indican que es difícil en cuanto a su investigación y enjuiciamiento.

Documentos que señalan errores en la redacción del artículo 10

En el Senado de la República se presentó una propuesta de reforma que, entre muchas cosas, proponía una reestructura sustancial en el artículo 10, en donde se pretendía incorporar los medios comisivos al delito de trata de personas.¹⁸ En el dictamen correspondiente también se presenta un análisis profundo sobre la necesidad de realizar esta incorporación.¹⁹

En ese mismo sentido, son diversos autores los que hasta la fecha han señalado el error y los efectos negativos que esta deficiencia implica, entre estos autores podemos citar a Ontiveros Alonso, González Carrasco, Martínez Osorio, Uribe Olvera, Correa y Sanders, y Moya Guillem.²⁰ Igualmente, el Poder Judicial mexicano en el Amparo en revisión 79/2012 se señaló que los medios comisivos sirven para demostrar que el consentimiento otorgado por una víctima para ser tratada o explotada se excluye cuando se demuestran alguno de los medios comisivos. Al respecto se recomienda revisar el artículo de Codina en el que se muestra el relato de dos víctimas de trata sometidas a través de medios comisivos.²¹

Análisis del Instrumento de investigación

La ausencia de los medios comisivos en el artículo 10 de la Ley General de la materia tendría que implicar una interpretación por parte del Poder Judicial. A continuación, en la Ilustración 2 se presenta un resumen del instrumento de investigación señalado en el apartado de metodología y que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://docs.google.com/>

17 *Idem*

18 De las Senadoras Adriana Dávila Fernández, Angélica de la Peña Gómez, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez y Luisa María Calderón Hinojosa, integrantes de la Comisión Contra la Trata de Personas; y de Senadoras y Senadores de los distintos Grupos Parlamentarios, la que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/43957

19 De las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/45691

20 ONTIVEROS Alonso, Miguel. El derecho penal frente a la trata de personas (problemas técnicos y político criminales) en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/16.pdf>; GONZÁLEZ Carrasco, Gonzalo. “Tipo penal del delito de trata de personas.” Alegatos 28.86 (2017): 71-96; URIBE Olvera, Mario. El tipo penal de trata de personas, Trata de personas. Un acercamiento a la realidad nacional. Colección CNDH. (2018); MARTÍNEZ Osorio, Martín Alexander. “La trata de personas en la legislación penal de México y Centro América: Martín Alexander Martínez Osorio.” Perfiles de las Ciencias Sociales 8.16 (2021); CORREA-CABRERA, Guadalupe; SANDERS MONTANDON, Arthur. Reforming Mexico’s Anti-Trafficking in Persons Legislation. Mexican law review, 2018, vol. 11, no 1, p. 3-30; MOYA GUILLEM, Clara. Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2021, 54(160), 305-335.

21 BARRAGAN Codina, Manuel R. “Livelihood And Life Experience Of Victims Of Human Trafficking In Mexico.” *Advances in Social Sciences Research Journal* 5.12 (2019).

spreadsheets/d/1nILC_BS-WXIE9EVa7XatkpLzTxkz1n1G/edit?usp=sharing&ouid=115246636285673766485&rtfpof=true&sd=true

Ilustración 1. Análisis de la interpretación judicial en materia de trata de personas



Resultados

Sobre la pregunta de investigación planteada: ¿cómo interpreta el Poder Judicial Federal mexicano la ausencia de medios comisivos en el tipo penal de trata de personas contenido en el artículo 10 de la ley de la materia? De acuerdo con el análisis realizado se puede señalar que, hasta el momento, no hay interpretación de este problema a nivel de jurisprudencia o tesis aisladas. Por ello, no existe un control por parte del Poder Judicial respecto de las deficiencias legislativas que hay en el artículo 10 de la Ley General. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. El tipo penal de trata de personas contenido en el artículo 10 no cumple con los elementos establecidos a nivel internacional por el Protocolo de Palermo.
2. No hay jurisprudencia, es decir, interpretaciones de carácter obligatorio sobre la ausencia de medios comisivos en la redacción del artículo 10 de la Ley general.
3. No hay tesis aisladas, criterios orientadores, sobre la ausencia de medios comisivos en la redacción del artículo 10 de la Ley General.
4. Aunque la ley no cumple con los estándares internacionales en la redacción contra la trata de personas, en apariencia no se han aplicado controles concentrados de constitucionalidad.
5. La cantidad de amparos que se promueven vinculados con el artículo 10 de la Ley General es mínima.
6. La falta de interpretación del artículo 10 podría derivar en que no protejan los derechos humanos de las víctimas de este delito, sobre todo porque es delito de impacto internacional.
7. Como línea de investigación derivada del análisis se propone analizar ¿qué pasa en

nivel de juzgados federales que conocen en materia penal? Es posible que se esté juzgando por otros delitos de la misma ley y no por el de trata de personas.

8. Existen tesis aisladas que sí señalan la importancia de los medios comisivos; sin embargo, se enfocan en la legislación del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

En consecuencia, se está en posibilidad de referir que se comprobó parcialmente la hipótesis de que el Poder Judicial Federal a través de su interpretación establece criterios para controlar las deficiencias legislativas existentes del artículo 10 de la ley en materia de trata de personas.

Discusión

A continuación, con base en las paradojas del derecho presentadas en la Tabla 1, se presenta la interpretación de los resultados.

Ausencia de jurisprudencia y tesis aisladas

El poder que manipula el derecho crea el delito al definirlo, el tipo penal de trata de personas contenido en el artículo 10 de la Ley General no cumple con los elementos establecidos a nivel internacional por el Protocolo de Palermo. Esto implica que la incorporación de los tratados internacionales al sistema jurídico mexicano en términos del artículo 133 constitucional puede estar sujeta a los intereses de quienes tienen la posibilidad de participar en el proceso legislativo son, al menos, el Congreso de la Unión y el presidente del país.

Pero además llama la atención que, a pesar de las inconsistencias de la ley, no hay jurisprudencia, es decir, interpretaciones de carácter obligatorio sobre la problemática planteada. De inicio, se podría pensar que una buena cantidad de investigaciones en materia de la trata de personas se hace por otros delitos y no por el artículo 10. Igualmente, habría que cuestionar la cantidad de investigaciones y de juicios que se llevan a cabo en el ámbito federal y en el terreno de la delincuencia organizada.

También, habría que pensar si la falta de interpretación del artículo 10 podría derivar en que no protejan los derechos humanos de las víctimas de este delito, sobre todo porque es delito de impacto internacional.

Lo señalado es importante porque, justamente, la eliminación de los medios comisivos en el referido delito sería más fácil.

De la misma forma sobresale el hecho de que no hay muchos amparos sobre el tema. Razón por la que no hay control de constitucionalidad, a pesar de que está previsto tanto en la Constitución como en la Ley de Amparo. Por supuesto hay que considerar que para que estos controles procedan deben concurrir ciertos requisitos, por lo que habría que preguntar a los abogados defensores por qué no lo hacen.

Tampoco hay tesis aisladas, criterios orientadores, lo cual refuerza la idea de que, por alguna razón, no hay muchos amparos que se hayan promovido sobre el particular.

Lo anterior, lleva a la idea de que la falta de interpretación judicial del artículo 10 de la ley en materia de trata de personas mantiene al margen al Poder Judicial de establecer criterios jurídicos claros sobre las deficiencias del artículo en cuestión. Posiblemente, si lo interpretara, entonces tendría que señalar la inconvencionalidad del delito, lo que podría derivar en la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal, establecido por el artículo 14 constitucional, a favor de personas sentenciadas y privadas de su libertad bajo esa premisa.

En consecuencia, es posible señalar que, en este caso, la incorporación de delitos previstos

en tratados internacionales depende de la voluntad o intereses de quienes legislan, lo cual puede traer repercusiones en el ámbito de la interpretación judicial.

No hay control judicial del delito de trata de personas

El derecho no se controla a sí mismo, como ya se mencionó, la ausencia de interpretación judicial sobre el artículo 10 de la Ley General lleva a pensar que no se promueven amparos. Esto es interesante porque se podría decir que en México el delito de trata de personas se entiende tan solo desde la perspectiva del legislador político y no desde la visión jurídica de un juez quien, además, puede tener cierta aproximación a las víctimas.

En este punto vale la pena señalar que en México existe el control difuso de constitucionalidad *ex officio* (XXVII.1o.(VIII Región) J/8 (10a.)) a cargo de todos los jueces del sistema judicial. Cómo línea de investigación nueva habrá que hacer investigación en los juzgados del fuero común para identificar si existe algún ejercicio de este tipo.²²

Lo grave es que la aplicación de la ley puede seguir esa misma perspectiva política y hacer frente al delito de trata de personas de formas inadecuadas y dar resultados distintos a los esperados tanto en prevención, persecución y atención a las víctimas. Por eso, México siempre reprueba evaluaciones como la realizada por el Gobierno de Estados Unidos, cómo se mencionó.

Un ejemplo de lo anterior es la Tesis: I.9o.P.321 P (10a.) en la que señala que “Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que para que se configure el delito de trata de personas, en su vertiente de explotación laboral, previsto en el artículo 21 citado, es innecesario acreditar como “verbos rectores” del tipo, alguna de las conductas contenidas en el artículo 10 del mismo ordenamiento.”²³

En tal criterio refleja errores en el trabajo de la fiscalía que investiga y también del órgano jurisdiccional, causados por las deficiencias de la legislación.

22 CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EX OFFICIO. SUS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. Aun cuando el control difuso de constitucionalidad -connotación que incluye el control de convencionalidad- que ejercen los órganos jurisdiccionales en la modalidad *ex officio* no está limitado a las manifestaciones o actos de las partes, pues se sustenta en el principio *iura novit curia*, ello no implica que deba ejercerse siempre, pues existen presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia que deben tenerse en cuenta. La ley, la jurisprudencia y la práctica muestran que algunos de esos presupuestos, que de no satisfacerse impedirán su ejercicio, de manera enunciativa son: a) que el juzgador tenga competencia legal para resolver el procedimiento o proceso en el que vaya a contrastar una norma; b) si es a petición de parte, que se proporcionen los elementos mínimos, es decir, debe señalarse con toda claridad cuál es el derecho humano o garantía que se estima infringido, la norma general a contrastar y el agravio que le produce, pues de otra forma, sin soslayar su carácter de conocedor del derecho, el juzgador no está obligado a emprender un estudio expreso oficioso de los derechos humanos o preceptos constitucionales o convencionales que se le transcriban, o que de manera genérica se invoquen como pertenecientes al sistema; c) debe existir aplicación expresa o implícita de la norma, aunque en ciertos casos también puede ejercitarse respecto de normas que, bien sea expresa o implícitamente, deban emplearse para resolver alguna cuestión del procedimiento en el que se actúa; d) la existencia de un perjuicio en quien solicita el control difuso, o bien irrogarlo a cualquiera de las partes cuando se realiza oficiosamente; e) inexistencia de cosa juzgada respecto del tema en el juicio, pues si el órgano jurisdiccional ya realizó el control difuso, estimando que la norma es constitucional, no puede realizarlo nuevamente, máxime si un juzgador superior ya se pronunció sobre el tema; f) inexistencia de jurisprudencia obligatoria sobre la constitucionalidad de la norma que emiten los órganos colegiados del Poder Judicial de la Federación, porque de existir, tal criterio debe respetarse, pues el control concentrado rige al control difuso y, g) inexistencia de criterios vinculantes respecto de la convencionalidad de la norma general, ya que conforme a las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los tribunales del Estado Mexicano. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 953

23 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2649

Entonces, la aplicación de la Ley General va en concordancia con los intereses políticos que la crearon ya que no existe un control de tipo judicial.

El poder y el derecho entran en una recursividad que los implica a los dos

La Ley General tiene el objetivo de eliminar la comisión de esta conducta; sin embargo, la ausencia de interpretación judicial lleva a pensar que en cuanto al artículo 10 no hay tantos casos ante los tribunales. Es posible que la cantidad de delitos investigados y procesados estén vinculados por otros delitos de la misma ley, pero que no son trata de personas, son modalidades de explotación.

Cabe apuntar que, probablemente, para los órganos de investigación es más adecuado o viable hacer su trabajo en torno a cualquier otro delito. Lo cual significaría que el delito de trata de personas contenido en el artículo 10, aunque bien intencionado, resulta solo un simbolismo o una construcción discursiva de quienes ostentan poder político.

En síntesis, el poder y el artículo 10 que establece el tipo penal de trata de personas, quedan implicados, más aún por la falta de interpretación judicial.

Conclusiones

Primera: El poder y el artículo 10 que establece el tipo penal de trata de personas, quedan implicados, más aún por la falta de interpretación judicial.

Segunda: La aplicación de la Ley General va en concordancia con los intereses políticos que la crearon ya que no existe un control de tipo judicial en relación a la Constitución y a los Tratados internacionales.

Tercero: En este caso, la incorporación de delitos previstos en tratados internacionales depende de la voluntad o intereses de quienes legislan, lo cual puede traer repercusiones en el ámbito de la interpretación judicial.

Cuarto: Se tendría que reformar el artículo 10 de la Ley General para tipificar de forma adecuada la trata de personas.

Bibliografía

Annells, Merilyn, “Triangulation of qualitative approaches: Hermeneutical phenomenology and grounded theory”, *Journal of advanced nursing*, 2006, vol. 56, no 1, p. 55-61.

Aspers Patrik; Corte, Ugo, “What is qualitative in qualitative research”, *Qualitative sociology*, 2019, vol. 42, no 2, p. 139-160.

Barragan Codina, Manuel, “Livelihood And Life Experience Of Victims Of Human Trafficking In Mexico,” *Advances in Social Sciences Research Journal*, 2019, 5.12

Carrasco González, Gonzalo, “Tipo penal del delito de trata de personas”, *Alegatos*, pp. 71-96.

Chevalier, Danielle Antoinette Marguerite, “A Continuous Process of Becoming: The Relevance of Qualitative Research into the Storylines of Law” *Erasmus L. Rev.*, 2018, vol. 11.

Correa-Cabrera, Guadalupe; Sanders Montandon, Arthur, “Reforming Mexico’s Anti-Trafficking in Persons Legislation”, *Mexican law review*, 2018, vol. 11, no 1, p. 3-30.

Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consulta: [15 de noviembre 2022] Disponible en: https://comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/DIAGNOSTICO_TDP_2021_CNDH_%20procuracionjusticia.pdf

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 953

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2649

Guastini, Riccardo, “Interpretación y construcción jurídica”, *Isonomía*, 2015, no 43, pp. 11-48.

Hesse-Biber, Sharlene, “Qualitative approaches to mixed methods practice”, *Qualitative inquiry*, 2010, vol. 16, no 6, p. 455-468.

López, Miguel Ángel Aguilar, Trata de personas, *Revista Criminalia Nueva Época*, 2020, vol. 87, no Commemorativo.

Martínez Osorio, Martín Alexander, “La trata de personas en la legislación penal de México y Centro América: Martín Alexander Martínez Osorio”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 2021.

MOYA GUILLEM, Clara. Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2021, 54(160), 305-335.

Nieto, Johanna del Pilar Cortés, et al. ¿Cuál es el problema de la trata de personas?: revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata, *Nova et Véteria*, 2011, vol. 20, no 64, p. 105-120.

ONUDC, Global Report on Trafficking in Persons 2020, Naciones Unidas, 2020. [Consulta: 15 de noviembre de 2012]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Rangel Romero, Xochithl Guadalupe, El tipo penal de trata de personas en México. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, 2020, vol. 11, no 34, p. 175-183.

Rietig, Victoria “Prevent, protect, and prosecute human trafficking in Mexico: Policy and practical recommendations”, *International migration* 53.4, 2015, pp. 9-24.

Uribe Olvera, Mario, El tipo penal de trata de personas, Trata de personas. Un acercamiento a la realidad nacional. Colección CNDH, 2018.

Wilson, Mariblanca Staff, Recorrido histórico sobre la trata de personas, *Revista de PADH*, 2013, vol. 18.

El sistema anticorrupción: caso Puebla*

Anti-corruption system: the case in Puebla

Montserrat Miquel Hernández**
Juan Jesús Limón Gutiérrez***
José Fabián Ramírez Morales****

* Artículo de investigación postulado el 11/04/2023 y aceptado para publicación el 12/09/2023

** Profesora Investigadora en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
montserrat.miquel@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0000-0002-3005-0565>

*** Profesor Investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
juan.limong@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0009-0004-9588-3148>

**** Profesor Investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
josefabian.ramirez@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0009-0006-0772-9082>

RESUMEN

En México, la corrupción ha sido uno de los factores que más afectan al desarrollo del país tanto económicamente como en el aprovechamiento de los recursos públicos, el estado de Puebla no es la excepción. El objetivo de este trabajo es analizar la implementación del sistema anticorrupción en Puebla y el avance que se ha tenido en esta materia en dicha entidad federativa como parte de un estudio exploratorio. La metodología utilizada es mixta, se hace una revisión de cifras en materia de corrupción para el estado de Puebla y una revisión jurídica y documental de la situación del sistema anticorrupción. De lo anterior, se desprende que, si bien, el estado armonizó la legislación en esta materia con el orden federal el sistema no ha dado los resultados esperados y la corrupción sigue presente.

PALABRAS CLAVES

Corrupción, sistema nacional anticorrupción, Puebla, confianza.

ABSTRACT

In Mexico, corruption has been one of the factors that most affect the development of the country both economically and in the use of public resources, and the state of Puebla is no exception. The objective of this work is to analyze the implementation of the anti-corruption system in Puebla. What progress has been made in this matter as part of an exploratory study? A mixed methodology is used to go over figures on corruption for the state of Puebla by a legal and documentary review of the situation of the anti-corruption system. The outcome is that, although the state harmonized the legislation on this matter with the federal order, the system has not given the expected results and corruption is still present.

KEYWORDS

Corruption, national anti-corruption system, Puebla, trust.

SUMARIO

Introducción.

Apuntes teóricos sobre la corrupción.

Acciones emprendidas por México para el combate a la corrupción.

Metodología.

Desarrollo.

Cifras en materia de corrupción.

Conclusiones.

Bibliografía

Introducción

La corrupción se define como: “el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual”¹, este concepto pone énfasis en el tema del abuso del poder como condición de la corrupción. Esta es una problemática que aqueja a las sociedades humanas, sin embargo, puede ser un fenómeno cuyas dimensiones e intensidad sean de tal magnitud que adquiera la capacidad de corroer los cimientos sobre los que se erige la organización social y sus costos son muy altos. Este problema con origen en el abuso del poder público es un fenómeno que ha acompañado al México institucional desde la Revolución Mexicana, esta historia se caracteriza por un régimen político de partido único y un sistema económico de estado intervencionista; la corrupción pública en México se dio por la vía de “disponer de las funciones públicas como si fueran propiedad privada”², al amparo de un sistema jurídico que permitió la impunidad.

El modelo de estado benefactor del periodo de 1950 a 1982 terminó ahogado en la inviabilidad económica, sin embargo, el cambio hacia un modelo económico radicalmente distinto impulsado por las élites —internas y externas— abrió la expectativa de modernización bajo la racionalidad escrupulosa de los mercados asentada en la legalidad, una modernización económica y social que se presumía sin espacio para la corrupción. Pero, lo que se ha visto en México a lo largo de más de 36 años de gobiernos neoliberales es una simulación en la que las élites del poder público, a hurtadillas, tras el telón de la reforma estructural de la economía, han instrumentado un fino sistema de corrupción e impunidad que utilizan como bastión de una industria privada de extracción ilegal de riqueza.

No es solo la riqueza proveniente del presupuesto público, sino también la del narcotráfico y de la delincuencia organizada. Por ejemplo, el caso de los gobernadores que, al amparo de la descentralización del gasto público de los estados, dispusieron de ingentes cantidades de dinero público, se vincularon a grupos del crimen organizado para beneficio personal y para desviar recursos a las campañas políticas; el saqueo de Pemex, al amparo de la reforma energética³; el despojo a las instituciones públicas de salud a través de las compras de medicamentos e insumos; la triangulación de recursos públicos a empresas fantasmas a través de universidades y otros organismos públicos. Todo esto coordinado desde los ministerios de bienestar social, de desarrollo territorial y urbano, entre muchos otros casos.

El fenómeno de la corrupción que puede ubicarse con claridad en el ámbito de la élite política es más profundo, extendió sus raíces hacia niveles inferiores de la sociedad mexicana y alcanzó a funcionarios públicos menores. Maureen⁴, con base en datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), refiere los altos niveles de corrupción que percibe la población en importantes organismos que tendrían como función algún aspecto del combate a la delincuencia y las trasgresiones a la Ley, entre ellos, la Policía Federal, la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía), la Policía Ministerial o Judicial, la Policía Estatal, el Ministerio Público, las Procuradurías y Fiscalías locales, jueces, Policía Municipal y Policía de Tránsito.

1 Casar, María Amparo. México: anatomía de la corrupción, México, MCCI/USAID, 2020.

2 Zaid, Gabriel. La propiedad privada de las funciones públicas. Vuelta, 120, 1986, pp. 29.

3 Aunque Pemex ha sido saqueado históricamente

4 Maureen Meyer y Hinojosa, Gina El Sistema Nacional Anticorrupción de México. Una oportunidad histórica en la lucha contra la corrupción. WOLA Advocacy for Human Rights in Americas, 2018, [consulta: 15 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2018/05/Corruption-Report-SPAN.pdf>.

La corrupción en México desde el poder público alcanzó una gran “sofisticación” en el diseño y ejecución sobre la base de: i) una asimetría en información, operación y control de la política presupuestal; ii) el contubernio de integrantes de los poderes públicos, el ejecutivo, el legislativo y el judicial; iii) la participación de los gobernadores. Toda una industria sofisticada de extracción del presupuesto público de manera ilícita.

Entre las causas de la corrupción, el estudio de Ethos⁵ menciona las siguientes: un sistema legal y judicial ineficiente, baja calidad de la regulación administrativa, inexistencia de supervisión y reglas claras, ausencia de criterios meritocráticos en el servicio público, ausencia de incentivos económicos basados en el desempeño, instancias anticorrupción débiles. Estas causas, salvo la primera y la última, son relevantes para niveles que podríamos llamar inerciales, propios de la conducta de los agentes gubernamentales en el desempeño de sus funciones, corrupción de baja escala, que no es el caso de nuestro país. Para el caso de México son más relevantes las causas asociadas a un sistema legal y judicial débil y un sistema anticorrupción ineficaz.

Apuntes teóricos sobre la corrupción

Existe un amplio recorrido teórico por el tema de la corrupción, varios académicos y expertos que han contribuido a estudio su estudio y desarrollo de perspectivas sobre el tema. Algunos de los más relevantes son:

- Horacio: Poeta y filósofo romano que vivió del 65 a.C. al 8 a.C. Escribió sobre los peligros de la corrupción y la importancia de los valores morales en la sociedad.⁶
- La organización Transparencia Internacional que lucha contra la corrupción. Han desarrollado un índice de percepción que mide los niveles en diferentes países.⁷
- Robert Klitgaard: Un economista estadounidense que desarrolló la fórmula “Corrupción = Monopolio + Discreción - Responsabilidad” para explicar sus causas⁸.
- Susan Rose-Ackerman: politóloga estadounidense que ha escrito extensamente sobre la corrupción y sus efectos en la sociedad. Ha desarrollado el concepto de “gran corrupción” para describir el afecto al gobierno en gran escala⁹.
- James Scott: politólogo estadounidense que explica las raíces culturales de la corrupción. Sostiene que esta es a menudo una respuesta a gobiernos opresivos y autoritarios que limitan las oportunidades económicas de los ciudadanos.

5 Cfr. ETHOS. Sistema Nacional Anticorrupción y el Nuevo Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). ETHOS Innovación en Políticas Públicas, 2017, [Consulta: 25 de agosto de 2022]. Disponible en: https://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/VersionFinal_Manual_SNA_ResponsabilidadesAdministrativasPenales_Ethos-1.pdf.

6 Cfr. Cayón Fallón, Edgardo. “Las Teorías de La Corrupción.” CESA. 2019. [Consultado 7 de septiembre de 2023]. Recuperado en: <https://www.cesa.edu.co/news/las-teorias-de-la-corrupcion>.

7 Cfr. “Así Se Mide La Corrupción En México: D.Noticias.” Deloitte México, 19 de Diciembre de 2017, [consultado el 7 de septiembre de 2023]. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/asi-se-mide-corrupcion-mexico.html>.

8 Cfr. Maúrtua de Romaña, Oscar. “Enfoques Sobre La Corrupción En El Perú.” Academia.edu, 26 de Noviembre de 2018. [consultado el 7 de septiembre de 2023]. Recuperado en: https://www.academia.edu/37855914/Enfoques_sobre_la_Corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA.

9 Cfr. Fabre Machado, Idalsis; Riera Vazquez, Celia M. y Roque Doval, Yamila. Derroteros teóricos para el análisis de la corrupción desde la perspectiva sociológica. *Sociológica* (Méx.) [online]. 2021, vol.36, n.104 [consultado 2023-09-08], pp.221-237. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732021000300221&lng=es&nrm=iso. Epub 28-Mar-2022. ISSN 2007-8358.

Existen varias perspectivas teóricas sobre este tema que académicos y expertos han estudiado. Algunas de las teorías más relevantes son:

- Perspectiva legal: Esta teoría sugiere que es el resultado de marcos legales débiles y una aplicación inadecuada de las leyes. La corrupción prospera en sociedades donde hay falta de transparencia y rendición de cuentas y donde no se respeta el estado de derecho
- Perspectiva cultural: esta teoría sugiere que esta es un fenómeno cultural profundamente arraigado en la sociedad. La corrupción se considera una forma de vida y la gente se involucra en estas prácticas porque cree que es la norma¹⁰.
- Perspectiva política: esta teoría sugiere que es el resultado de la concentración del poder en manos de unos pocos individuos o grupos. La corrupción prospera en sociedades donde hay una falta de competencia política y donde la élite gobernante tiene el monopolio del poder.
- Perspectiva económica: esta teoría sugiere que es el resultado de incentivos económicos. Además, prospera en sociedades donde hay una falta de oportunidades económicas y donde la gente se involucra en prácticas corruptas para llegar a fin de mes¹¹.
- Perspectiva psicológica: esta teoría sugiere que es el resultado de factores psicológicos individuales como la codicia, la ambición y la falta de valores morales. Esta prospera en sociedades donde las personas no rinden cuentas de sus acciones y donde faltan normas sociales que promuevan el comportamiento ético¹².

Estas teorías brindan diferentes ideas sobre las causas de la corrupción y pueden ayudar a los formuladores de políticas a desarrollar estrategias efectivas para combatirla.

Acciones emprendidas por México para el combate a la corrupción

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instituido por los gobiernos dentro del periodo 2006 a 2018, fue resultado de los esfuerzos progresistas de la sociedad política y civil¹³ en lo interno; y, en lo externo, de las presiones internacionales para que México adoptase un compromiso anticorrupción. “Fue así como México firmó la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)”¹⁴.

El SNA de México tiene antecedentes en el Gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa: el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012; la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas¹⁵ publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2012.

10 Cfr. Sarmiento Zenteno, Gustavo, La corrupción en México: una revisión histórica desde su dimensión cultural. Tesis. UNACH. 2020. [consulta: 7 de septiembre de 2023]. Disponible en: <http://www.repositorio.unach.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/3410/1/PS1081%20-%20Gustavo%20Sarmiento%20Zenteno.pdf>.

11 Cfr.. “Así Se Mide La Corrupción En México: D.Noticias.” Deloitte México, 19 de Diciembre de 2017,[consultado el 7 de septiembre de 2023]. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/asi-se-mide-corrupcion-mexico.html>.

12 Sistema Nacional Anticorrupción. “La Corrupción En México y Su Combate - Anticorrupcionmx.Org.” S. F. [consultado el 8 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf.

13 Por ejemplo, la Ley 3 de 3 y las diversas iniciativas presentadas por los partidos en el seno del Congreso de la Unión. Sobre este último punto puede consultarse la publicación de ETHOS (2017: 18 A 21).

14 Cfr. ETHOS, op. cit.

15 La Ley, facultaba a la Secretaría de la Función Pública (SFP) para “investigar y sancionar administrativamente a las personas físicas o morales que incurran en actos de corrupción en los tres ámbitos de la administración pública”, ETHOS, op. cit., pp. 18.

Ya en el periodo de gobierno del presidente Peña Nieto, el 10 de febrero de 2014 se publicó la reforma al artículo 102 constitucional mediante la cual la Procuraduría General de la República se convierte en la Fiscalía General de la República como órgano autónomo y, el 12 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo para crear la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción dependiente de la Fiscalía General de la República.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. En el artículo 22 constitucional se agrega el enriquecimiento ilícito como procedencia para juzgar en materia de extinción de dominio¹⁶, así como se modificaron diversos artículos, entre ellos, el 73, el 74, el 76, el 79, el 113, el 116 constitucionales.

El Sistema Nacional Anticorrupción se fundamenta en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción. Por otro lado, la definición del SNA se asienta en 7 leyes secundarias¹⁷ (IMCO, 2016):

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3).
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
5. Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
6. Adecuaciones al Código Penal.
7. Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El SNA es un ente coordinado de siete instituciones: la Secretaría de la Función Pública (SFP), La Auditoría Superior de la Federación (ASF), La Fiscalía Anticorrupción, La Judicatura Federal, El Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), El Tribunal de Justicia Administrativa y su sala especializada en materia de corrupción y el Comité de Participación Ciudadana del SNA¹⁸.

Asimismo, el SNA se ramifica hacia los estados y los municipios, pues estos tienen la responsabilidad de establecer sus propios sistemas en coordinación con el nivel federal, de acuerdo con las reformas al artículo 113 Constitucional.

Esto último nos hace cuestionar qué es lo que ocurre a nivel local, en el estado de Puebla. Hasta ahora, en el texto se ha brindado un panorama del fracaso en el combate a la corrupción a nivel nacional, además que se ha establecido que la corrupción ha permeado hasta el orden local de gobierno. Por lo tanto, es pertinente indagar qué es lo que está ocurriendo en la entidad poblana, comenzando por el ámbito institucional.

¹⁶ La extinción de dominio consiste en "la pérdida absoluta del dominio que tenía el particular sobre ciertos bienes, y su aplicación a favor del Estado. Se lleva a cabo a través de una acción que tiene carácter jurisdiccional, donde el Estado evalúa la situación de los bienes cuando existen sospechas fundadas que señalan que éstos provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas; fueron utilizados como medio o instrumento para su comisión; o son el fruto o resultado de la enajenación de bienes que tienen origen en actividades ilícitas". ETHOS, op, cit. pp. 27.

¹⁷ IMCO. Los siete pilares del Sistema Nacional Anticorrupción. IMCO Centro de Investigación en Política Pública, 2016. [consulta: 17 de febrero de 2023]. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf.

¹⁸ Cfr. ETHOS, op. cit.

Metodología

La metodología usada en este trabajo de investigación es mixta, cualitativa y cuantitativa. “La metodología mixta se entiende como: La característica principal de los métodos mixtos (MM) es la combinación de la perspectiva cuantitativa (cuanti) y cualitativa (cuali) en un mismo estudio”¹⁹. El uso de esta metodología permite que ambos métodos se sumen para encontrar mejores resultados. “La metodología descriptiva, consiste en conocer las situaciones a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”²⁰. Se trata de identificar relaciones que existen entre dos o más variables. En este trabajo se hace una revisión jurídica a través del derecho comparado mediante una macro comparación interna; una revisión documental de la situación del sistema anticorrupción y, finalmente, se analizan cifras en materia de corrupción para el estado de Puebla.

Desarrollo

En cuanto al Sistema Anticorrupción en Puebla se presenta con la publicación del 4 de noviembre de 2016 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Combate a la Corrupción Oficial del Estado y con la Ley Estatal Anticorrupción publicada el 27 de diciembre de 2016. En la tabla I se muestran las dos modificaciones que ha tenido la Ley y en que consistieron.

Tabla I. Modificaciones legislativas en materia de combate a la corrupción - PUEBLA

Reformas del 09 de abril de 2021	
Contenido antes de la reforma	Contenido después de la reforma
ARTÍCULO 55. La Plataforma a que hace referencia el artículo 38 fracción I, constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización.	ARTÍCULO 55. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador o el Comité Coordinador Estatal y será implementado por las autoridades competentes.

19 Hamui-Sutton, Antonio. Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica. Investigación en educación médica, 2(8), 2013, 211-216, [consultado el 8 de septiembre de 2023] , Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000400006&lng=es&tlng=es

20 Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E. y Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). ReciMundo, 4, (3). Recuperado de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1>

ARTÍCULO 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador o el Comité Coordinador Estatal y será implementado por las autoridades competentes.	ARTÍCULO 56 El sistema de auditorías para el control gubernamental tiene por objeto coordinar la programación y ejecución de las diversas auditorías que realizan los entes públicos encargados del control interno y la fiscalización superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Municipios; y, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Este sistema de auditorías se implementará de conformidad con las normas y reglas que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización. Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá permitir el intercambio de la información que permita a los anteriores fortalecer el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención y combate a la corrupción. La Plataforma a la que hace referencia el artículo 38 fracción I constituirá la base en el Estado para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización y el sistema de auditorías para el control gubernamental, al que hace referencia el presente artículo.
ARTÍCULO 49... IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal; ... VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.	ARTÍCULO 49... V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción... VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.
ARTÍCULO 48. El Comité Coordinador Estatal emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador.	ARTÍCULO 48 El Comité Coordinador Estatal emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador. La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 54. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal es la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los entes públicos señalados en la presente Ley.	ARTÍCULO 54 El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal es la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los entes públicos señalados en la presente Ley. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal tendrán acceso a la información que contenga dicho sistema, en la medida que lo permitan las bases que para dichos efectos emita el Comité, con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en materia de combate a la corrupción. Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior deberá permitir a la ciudadanía el acceso a la información pública que contenga, observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable, en materia de clasificación de la información.
ARTÍCULO 49 sin fracción VII	ARTÍCULO 49 VII. Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.
Reformas del 11 de febrero de 2022.	
Contenido antes de la reforma	Contenido después de la reforma
ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.	ARTÍCULO 10 Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; IV. La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y VII. El Presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 37. La Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Secretaría de la Contraloría, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.	ARTÍCULO 37 La Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Secretaría de la Función Pública, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.
ARTÍCULO 48. El Comité Coordinador Estatal emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador.	ARTÍCULO 48 El Comité Coordinador Estatal emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador.
ARTÍCULO 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla.	ARTÍCULO 51 Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
ARTÍCULO 52. El sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.	ARTÍCULO 52 El sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

ARTÍCULO 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla.	ARTÍCULO 53 Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
---	---

Fuente: Elaboración propia con información del Periódico Oficial del Estado (POE).

La tabla uno muestra dos modificaciones, una en el año 2021; la otra en 2022, sin embargo, no existen diferencias sustanciales o estructurales, son variaciones de nombre de algunas dependencias responsables o leyes como el caso de la modificación de 2022 que cambia la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Gobierno y el Congreso del Estado de Puebla refirieron, en ese entonces, que estas modificaciones eran sustanciales para fortalecer el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, sin embargo; como se observa en las tablas comparativas de la anterior ley y la actual ley, las modificaciones son para alinear o armonizar las normas estatales con las normas federales, mismas que eran una obligación o un mandato.

Por ello en el presente artículo presentamos ambas leyes y describimos con precisión que fue lo reformado con el objetivo estricto de probar que no existió un análisis eficaz que permitiera de forma sustancial una reforma que provocara un cambio estructural en materia de rendición de cuentas y combate contra la corrupción, todo quedó en un discurso político y una ley con poco contenido estratégico y metodológico para cumplir con el fin visualizado o prometido por las autoridades y legisladores de ese entonces.

En la reforma de 2021 destaca el artículo 51, que plantea el sistema de auditorías para el control gubernamental. En él se esboza la realización de auditorías tanto a los poderes del estado como a municipios y organismos autónomos. En cuanto al resto de las modificaciones están enfocadas a la plataforma Digital Estatal para el sistema de denuncias.

La responsabilidad de dirigir el sistema ha recaído en las ciudadanas: Karen Berlanga Valdés y Catalina Aguilar Oropeza. Ellas fueron las primeras presidentas del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, seguidas por Daniel Alejandro Valdés Amaro, María del Carmen Leyva Báthor, Francisco Javier Mariscal Magdaleno y José Alejandro Guillén Reyes, actual presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción no recibe, de acuerdo con la Ley de Egresos que emite el Congreso del Estado de Puebla, los recursos suficientes para mejorar la infraestructura del espacio físico, fondos para acrecentar las campañas de divulgación y comunicación del sistema, recursos económicos para talleres, diplomados y cursos en favor de la cultura de la legalidad y combate a la corrupción. Lo anterior denunciado en su comparecencia ante el propio Congreso por parte de una de las titulares del mismo Comité.

En septiembre del 2019, Transparencia Internacional publicó su Barómetro Global de Corrupción 2019 para América Latina y el Caribe. En dicho documento se destaca que en

México los sistemas anticorrupción estatales no reciben los fondos suficientes de las legislaturas y que muchos fiscales anticorrupción argumentaron que carecían de autonomía necesaria para hacer su trabajo. Señalaron que los sistemas carecen de recursos para contratar especialistas en estrategias para el combate a la corrupción, además que, a menudo, tienen puestos vacantes por los pocos fondos y la falta de apoyo político, por lo que los sistemas anticorrupción a nivel federal y estatal nunca alcanzarán su potencial completo.

Por último, para el caso específico de Puebla, aún no se han desarrollado los Lineamientos de Política Estatal Pública con perspectiva de Derecho Humano: “Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción”, lo anterior, para guiar la lucha contra la corrupción y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, documento que existe a nivel federal y en otras 15 entidades federativas. Instrumento que, a decir de los expertos en la materia, es indispensable para delinear y garantizar las prioridades de las políticas anticorrupción y protección de los demás derechos humanos.

En el último estudio publicado en diciembre de 2019 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos denominado “Corrupción y Derechos Humanos” señala que: “los estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida”.

Cifras en materia de corrupción

Se toma como punto de partida el 2016, pues en ese año se adopta en Puebla el Sistema Anticorrupción. Se puede rastrear en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental los cambios en esta materia para dicha entidad federativa. El problema más grave para el estado es la inseguridad que se mantiene en primer lugar en las encuestas de los años 2017, 2019 y 2021; el segundo problema más importante de la entidad es la corrupción que para el 2021, como se muestra en la Gráfica 1, obtiene un 52.6%, lo que significa que 5 de cada diez habitantes consideran que es una problemática grave que continua el segundo lugar en la encuesta de 2017 y 2019.

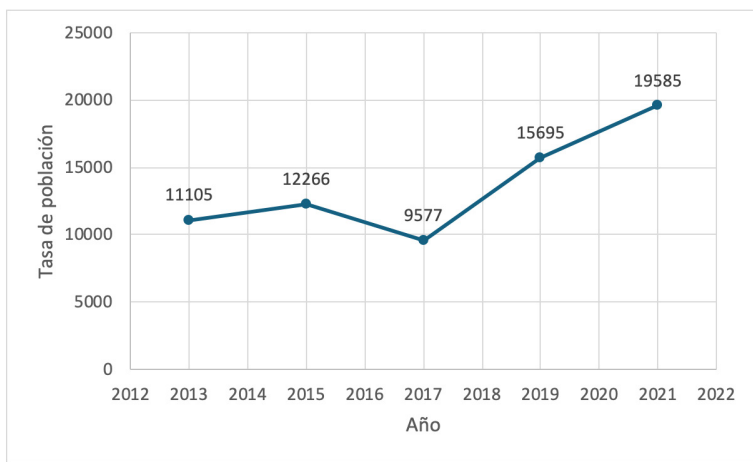
Gráfica 1. Percepción sobre problemas más importantes en su entidad federativa.



Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017, 2019 y 2021.

En cuanto a la tasa de prevalencia²¹ de la corrupción se muestra en la gráfica 2 que fue a la baja en el año 2017, pero, en años posteriores se ha ido incrementado y, para 2021, el estado de Puebla se encuentra en segundo lugar a nivel nacional, lo que significa que el sistema anticorrupción no ha logrado permear en este aspecto y los servidores públicos siguen cometiendo este delito cuando se trata de atender a la ciudadanía.

Gráfica 2. Tasa de prevalencia de la corrupción en Puebla (2013-2021)



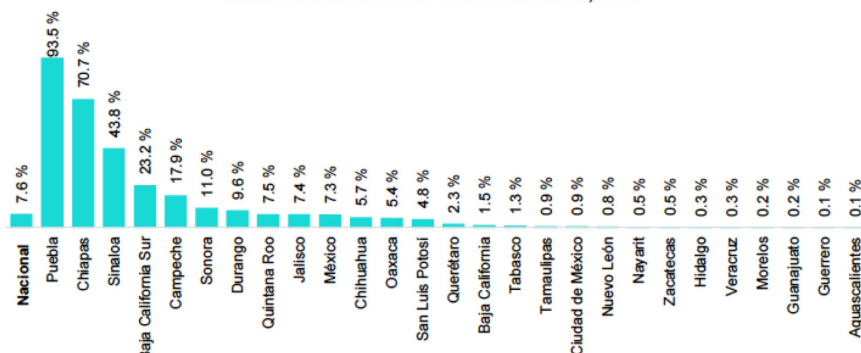
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, 2017, 2019 y 2021.

La media nacional de la tasa de prevalencia de la corrupción para 2021 fue de 14, 701, Puebla está por encima de la misma. Del año 2013 al 2019, Puebla permanecía por debajo de la media nacional, pero, en 2021, se colocó por arriba, lo que implica una falla del sistema anticorrupción en el Estado. Esta información no contrasta con los datos presentados en la Gráfica 3, en donde se muestra la proporción de personal que recibió capacitación en esta materia en las administraciones públicas estatales; ya que para 2021, el estado de Puebla se encontró en el lugar número uno con el 93.5% de sus servidores públicos estatales capacitados.

Gráfica 3. Proporción de personal que recibió capacitación en materia anticorrupción en las administraciones públicas estatales 2021

²¹ La tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción por cada 100,000 habitantes.

PROPORCIÓN DE PERSONAL QUE RECIBIÓ CAPACITACIÓN EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES, 2021¹



1 Refiere a datos preliminares

Nota: Se excluyen Colima, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán debido a que reportaron no haber impartido acciones formativas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Se excluye la información de Coahuila porque la cifra que reportó incluye personal capacitado de los ámbitos federal y municipal.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Estatales, 2022

Fuente: INEGI, Centro Nacional de Gobiernos Estatales, 2022.

Con los datos expuestos en la Gráfica 3, se infiere que las capacitaciones en materia anticorrupción no están logrando el objetivo y que la ciudadanía refiere más actos en 2021, lo que se relaciona con la percepción que tiene la población sobre la frecuencia de la corrupción en la entidad. En 2021 el porcentaje de personas que señalaron que es muy frecuente o frecuente encontrar estos actos es del 86%, similar al 89% de 2019.

El Informe de Gestión 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción señala que ha fortalecido su trabajo en dos ejes: “La primera fase, que se llevó a cabo en el periodo 2019-2020, buscó la construcción de los elementos de contextualización a la realidad local de los elementos identificados como factores de la corrupción por la PNA y alineación de la PEAPUEBLA a la estrategia de planeación del desarrollo del estado” (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, 2021: 10) y que ha realizado esfuerzos históricos para que participen actores clave dentro de estos procesos para generar la segunda fase que consta de la *Encuesta Ciudadana de Percepción sobre la Corrupción en el estado de Puebla* (ENCIPC) realizada el año 2021. De esta se desprende que en Puebla las principales causas de la corrupción son: “los corruptos no enfrentan sanciones ni consecuencias, con 65%; la ambición de los ciudadanos y su falta de ética, con 53%; los ciudadanos piensan que ‘el que no tranza no avanza’, con 46%; y no existe colaboración y solidaridad en la sociedad para combatirla, con 47%”²². Estos datos dejan ver que el poblano está consciente de que la corrupción es un problema que no solo se puede combatir desde la parte gubernamental. La gráfica 1 mostró también cómo los servidores públicos piden sobornos y, ahora, los datos de la ENCIPC 2021 reflejan que el problema es que los servidores públicos que cometen actos de corrupción no reciben sanciones y que los ciudadanos se prestan a participar de los sobornos.

²² Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Informe de Gestión 2021, [consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: <https://seseap.puebla.gob.mx/rendicion-de-cuentas/informe-de-gestion>.

Las instituciones y actores con más confianza dentro de la población son familiares, las universidades públicas, escuelas públicas de nivel básico y compañeros de trabajo, como se puede ver en la Tabla 2. Es de destacar que se trata de instituciones alejadas del sector del gobierno. Dentro de este sector, quienes gozando más confianza son el ejército y la marina.

Tabla 2. Confianza en instituciones y actores en el estado de Puebla.

Año	3 instituciones en las que más confía y porcentaje de confianza
2021	Familiares 88.7% Universidades públicas 84.6% Escuelas públicas de nivel básico 80.9 %
2019	Familiares 89.0% Compañeros de trabajo 78.0% Universidades públicas 76.5%
2017	Familiares 85.2% Universidades públicas 76.5% Escuelas públicas de nivel básico 80.9 %

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017, 2019 y 2021.

La Tabla 2 muestra las instituciones en las que más confía la población, pero, también qué instituciones son las que presentan mayor frecuencia de corrupción. En 2019 y 2021 la institución con peores porcentajes en Puebla fue la policía, seguida de los partidos políticos y el Congreso de la Unión. Por lo que, si bien, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción General ha presentado en sus informes anuales desde el 2018 al 2021 los avances que se han logrado en materia de capacitación, difusión, vinculación y fases de la implementación del sistema, los datos no son compatibles y la tasa de prevalencia de la corrupción es clara en señalar que esta se mantiene en crecimiento para el año 2021 y que se presenta como el segundo problema más importante en la entidad.

Conclusión

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene enormes retos. De origen, es un intento loable para combatir la corrupción, pero aún hay mucho camino por transitar para lograr óptimos resultados. El sistema en materia legislativa no ha sufrido reformas importantes que permitan tenga un funcionamiento adecuado y, como se señaló, para el caso del estado de Puebla, existe también la falta de presupuesto para implementarlo.

Existe la norma que, como se revisó, no ha sufrido grandes cambios desde su aprobación, aunado a ello, no existe política estatal pública que la implemente. Es por esa razón que las cifras expuestas siguen siendo poco alentadoras en materia de corrupción. Así también, existe persistencia de estos actos por parte de los servidores públicos y que hasta el momento no han sido sancionados.

Respecto a la percepción ciudadana, el ciudadano confía en su familia porque sigue siendo la institución central del país, seguida de instituciones educativas que se perciben ajenas a procesos de sobornos y por tanto a la corrupción. Sin embargo, existen escuelas de educación superior que se han visto envueltas en escándalos de corrupción por desvío de recursos, la estafa maestra²³ constituye un claro ejemplo de ello.

El sistema anticorrupción, por lo tanto, aún tiene un largo camino que recorrer en el país y en el estado de Puebla para convertirse en un referente exitoso de políticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la corrupción. Es evidente que hay una fuerte falta de compromiso por parte de las autoridades indispensable para que este sistema se consolide. Asimismo, también es necesario entender que hay prácticas enraizadas en la cultura de la población mexicana que requieren de transformaciones de fondo para ser eliminadas y temas pendientes que no se tratan en este trabajo que como ya se señaló es un estudio exploratorio.

Bibliografía

Cayón Fallón, Edgardo. “Las Teorías de La Corrupción.” CESA. 2019. [Consultado 7 de septiembre de 2023]. Recuperado en: <https://www.cesa.edu.co/news/las-teorias-de-la-corrupcion>.

Casar, María Amparo. México: anatomía de la corrupción, México, MCCI/USAID, 2020.

Deloitte México, “Así Se Mide La Corrupción En México: D.Noticias.”, 19 de Diciembre de 2017, [consultado el 7 de septiembre de 2023]. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/asi-se-mide-corrupcion-mexico.html>.

ETHOS. Sistema Nacional Anticorrupción y el Nuevo Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). ETHOS Innovación en Políticas Públicas, 2017, [Consulta: 25 de agosto de 2022]. Disponible en: https://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/VersionFinal_Manual_SNA_ResponsabilidadesAdministrativasPenales_Ethos-1.pdf.

Fabre Machado, Idalsis; Riera Vázquez, Celia M. y Roque Doval, Yamila. Derroteros teóricos para el análisis de la corrupción desde la perspectiva sociológica. *Sociológica (Méx.)* [online]. 2021, vol.36, n.104 [consultado 2023-09-08], pp.221-237. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732021000300221&lng=es&nrm=iso>. Epub 28-Mar-2022. ISSN 2007-8358.

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E. y Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *ReciMundo*, 4, (3). Recuperado de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1>

IMCO. Los siete pilares del Sistema Nacional Anticorrupción. IMCO Centro de Investigación en Política Pública, 2016. [consulta: 17 de febrero de 2023]. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2013 (ENCIG). [consulta: 23 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2013/>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG). [consulta: 24 de enero de 2023] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2015/>.

23 La estafa maestra: Gobierno Federal trianguló 7 mil 670 mdp a través de 8 universidades y 186 empresas ‘fantasma’.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG). INEGI [en línea] disponible en <<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/>> [consulta: 25 de enero de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG). Tabulados básicos. IV Corrupción. [consulta: 26 de enero de 2023]. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/21_puebla.pdf>.

Maureen Meyer y Hinojosa, Gina El Sistema Nacional Anticorrupción de México. Una oportunidad histórica en la lucha contra la corrupción. WOLA Advocacy for Human Rights in Americas, 2018, [consulta: 15 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2018/05/Corruption-Report-SPAN.pdf>.

Maúrtua de Romaña, Oscar. “Enfoques Sobre La Corrupción En El Perú.” Academia.edu, 26 de Noviembre de 2018. [consultado el 7 de septiembre de 2023]. Recuperado en: https://www.academia.edu/37855914/Enfoques_sobre_la_Corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA

Periódico Oficial del Estado. Ley del sistema anticorrupción. Tomo D, número 19, 2016.

Periódico Oficial del Estado. Acuerdo del comité coordinador del sistema estatal anticorrupción. Tomo DLIX, número 17, 2021.

Sarmiento Zenteno, Gustavo, La corrupción en México: una revisión histórica desde su dimensión cultural. Tesis. UNACH. 2020. [consulta: 7 de septiembre de 2023]. Disponible en: <http://www.repositorio.unach.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/3410/1/PS1081%20-%20Gustavo%20Sarmiento%20Zenteno.pdf>.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Informe de Gestión 2021, [consulta: 15 de enero de 2023]. Disponible en: <https://seseap.puebla.gob.mx/rendicion-de-cuentas/informe-de-gestion>.

Sistema Nacional Anticorrupción. “La Corrupción En México y Su Combate - Anti-corrupcionmx.Org.” S. F. [consultado el 8 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf.

Zaid, Gabriel. La propiedad privada de las funciones públicas. *Vuelta*, 120, 1986, pp. 29-30.

Violencia obstétrica y reparación del daño*

Obstetric violence and damage repair

Nimrod Mihael Champo Sánchez**

Lidia Inés Serrano Sánchez***

* Artículo de investigación postulado el 11/01/2023 y aceptado para publicación el 09/08/2023

** Investigador en la Universidad Autónoma de Chiapas

champo_abogado@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-9366-2756>

*** Profesora en la Universidad Nacional Autónoma de México

lidia.serrano@unach.mx, <https://orcid.org/0000-0002-3821-1757>

RESUMEN

En México y en el mundo, existe un grave problema de violencia contra las mujeres, en diversas formas: una de ellas es la violencia obstétrica. La gravedad del tema radica en su íntimo vínculo con el derecho a la salud y las herramientas para su protección, estas razones son las que obligan a abordar el tema mediante un enfoque multidisciplinario.

Aunado a lo anterior, la calidad específica del sujeto activo (profesionales de la salud) y de la víctima (mujeres embarazadas o en puerperio) establece la necesidad de buscar un modelo que no solo “sancione” la conducta y “repare el daño” en el sentido tradicional; más bien para atender el problema de la violencia obstétrica, debe integrarse un enfoque de género, con sensibilización y capacitación al personal de atención obstétrica; e integrar a su vez, la educación, la cultura y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en todas las áreas, así como su reconocimiento y capacidad de dar a luz a través de sus cuerpos, por lo cual el modelo de justicia restaurativa es la herramienta para el cambio educacional y cultural del que hablamos.

PALABRAS CLAVES

Violencia de género, obstetricia, derechos de la mujer, daño, justicia restaurativa.

ABSTRACT

In Mexico and in the world, there is a serious problem of violence against women, in many different forms: one of them is obstetric violence. The seriousness of the topic lies in its intimate relation with the rights to health services and how they can be protected. These are the main reasons to analyze the issue through a multidisciplinary approach. Also the specific quality of the active subject (health professionals) in relation to the victim (pregnant or postpartum women) establishes the need to search for a medical procedure model that not only “sanctions” the behavior and “repairs the damage” in the traditional sense; But rather, addressing the problem of obstetric violence, a gender approach must necessarily be integrated, raising awareness and training for obstetric care personnel. The procedure medical model must integrate education, culture, and respect for women’s rights. The recognition and ability to give birth through their bodies, the restorative justice model being the way for educational and cultural change that is necessary.

KEYWORDS

Gender violence, obstetrics, women’s rights, damage, damage repair, restorative justice.

SUMARIO

Introducción.

La violencia obstétrica como un tipo de violencia contra la mujer.

Perspectiva de género y violencia obstétrica.

Violencia obstétrica en el marco normativo internacional.

Violencia obstétrica en el marco normativo mexicano.

Violencia obstétrica y otras violencias.

Violencia obstétrica y el daño.

Justicia restaurativa con perspectiva de género.

Justicia restaurativa y violencia obstétrica.

Conclusiones.

Referencias.

Introducción

En México existe un grave problema de violencia contra las mujeres, el cual se ha incrementado de forma considerable en los últimos años, esta violencia o violencias, se ha representado de diversas formas, tanto física, como psicológica o económica, las violencias se han hecho presente en diversas modalidades y en diferentes ámbitos, desde el laboral, docente, familiar e incluso el institucional; por lo anterior, es visible el menoscabo a sus derechos humanos y el de su dignidad personal; aunado a lo anterior, se ha visto una gran impunidad en la procuración de justicia, al sancionar a los responsables y en su correcta reparación del daño.

En este artículo analizaremos la regulación exacta aplicable a la violencia obstétrica y las formas en qué puede repararse el daño en el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres y en el nacional, al reflejar en este último si se encuentra o no reconocida como una violencia específica en todas las legislaciones estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como su reciente impulso en integrarla en la ley general de la misma materia, la forma de reparar el daño ocasionado y la posible aplicación de la justicia restaurativa. Es importante destacar que el objetivo principal será la protección de la víctima y la rendición de cuentas del infractor, por lo que es urgente y necesario que se integre de forma correcta, se investiguen y se sancionen los casos de violencia obstétrica en el país y se apliquen los instrumentos internacionales necesarios para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia contra las mujeres.

Sin perder de vista que el principal reto es la falta de un diagnóstico y de estadísticas precisas sobre los casos de violencia obstétrica en México, lo cual puede ser explicada por una confluencia de diversos factores, ya que la complejidad de este problema no se puede reducir a un solo elemento, sino que se encuentra en la intersección de múltiples dimensiones culturales, jurídicos, económicos y sociales que enfrenta nuestro país y se abordarán en el presente escrito.

La violencia obstétrica como un tipo de violencia contra la mujer

La violencia, del latín *vis* (fuerza) y *latus* (participio pasado del verbo *ferus*: llevar o transportar), significa llevar la fuerza a algo o alguien.¹ En sentido estricto, la medible e incontestable violencia física, como el ataque directo y corporal contra las personas, reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso, lo que la define como el uso material de la fuerza, la rudeza voluntaria cometida en detrimento de alguien y su característica principal es la gravedad del riesgo que hace correr a la víctima, ya sea en la salud, en la integridad corporal, en la libertad individual o en la propia vida.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS)³ la define como el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

1 CUEVAS RODRÍGUEZ, GILDA, *Diplomado en Derechos Humanos, Modulo VII "Violencia y Derechos Humanos"*, México, Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, 2012, versión electrónica, p.6.

2 CHENAIS, Jean-Claude, *Histoire de la violence*, Francia, París, Robert Laffond, 1981, p. 12.

3 ETIENNE, Krug G. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, E.U.A., Washington, D.C. Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 2003, p. 5.

Aclarado el concepto, podemos explicar que la violencia contra la mujer⁴ se constituye como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o su muerte, ya sea en el ámbito privado como en el público. Cabe mencionar que la violencia tiene cada vez mayor presencia, frecuencia e intensidad, por eso hablamos de violencias, en tipos y en modalidades, las cuales suelen pasar desapercibidas en muchas ocasiones, por ocurrir en su mayoría, en el ámbito privado, es decir, dentro de sus hogares y núcleos sociales más cercanos, o en momentos de intimidad o “tabú” como lo es el parto o en el cuidado del embarazo, por lo cual, es necesario intervenir de manera directa y con detallada atención, para prevenirla, atenderla y reparar los daños ocasionados.

La violencia obstétrica constituye toda aquella acción u omisión por parte del personal de salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio y en la atención obstétrica, ya sea en los servicios de salud públicos y privados.⁵ No sólo constituye un tipo específico de violencia contra la mujer, sino que en muchas ocasiones se desarrolla, sistematiza y fortalece con la violencia de género, la violencia simbólica y la violencia institucional. Así, la primera es perpetrada en contra de alguien porque se considera que se ha separado de su papel o rol socio-cultural, es decir, que no cumple la función que de forma tradicional le corresponde, en este caso a la mujer, en el ejercicio de lo femenino relativo a su papel de “buena madre”, o de mujer como sinónimo de madre, en su obligación de dar a luz o que decidió parir, lo que ha llevado a constreñir el significado de la expresión de violencia de género hasta hacerla casi sinónimo de violencia de género femenino.

También como una variante en la modalidad de violencia institucional⁶ al establecerse en los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica así como su acceso al disfrute de políticas públicas y derechos reproductivos, en este sentido, explicaremos en qué circunstancias y bajo qué supuestos puede manifestarse la violencia obstétrica.

Perspectiva de género y violencia obstétrica

La perspectiva de género tiene gran relevancia con la violencia obstétrica y la reparación del daño, en la mayoría de los casos la violencia contra la mujer (incluyendo la violencia obstétrica) nace de un sistema sexista y patriarcal que las considera seres inferiores. Esta visión sesgada ha sido perpetuada en el campo de la medicina y se observa en actitudes y comportamientos que despojan a las mujeres de su dignidad y autonomía durante el embarazo, parto y puerperio.

Por lo tanto la violencia obstétrica es una violación de los derechos humanos de las mujeres, protegidos en diversos instrumentos tanto internacionales como nacionales que obligan a los estados a integrar en sus ordenamientos la perspectiva de género como una necesidad crítica, donde las mujeres tanto en los espacios públicos y privados han sido tratadas como objetos sin voz y sin elección en diversas áreas de su vida, incluyendo en la atención médica.

4 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, vigente 2023, artículo 4. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

5 GIRE (grupo de información en reproducción elegida), México, web site, versión electrónica, apartado de violencia obstétrica, disponible en: <http://informe.gire.org.mx/caps/cap4.pdf>, consultado en 2023.

6 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op. cit.*, artículo 18.

Lo valioso de la perspectiva de género es que al ser una visión explicativa y alternativa de lo que sucede con relación a los géneros, además de sintetizar las teorías y filosofías relacionadas al estudio del sexo y el género, se convierte en una vía y una herramienta eficaz para hacer avanzar propuestas y acceder a foros, mecanismos institucionales, congresos e investigaciones que en la actualidad es un requisito obligatorio para profundizar en los cambios sociales, en todas las disciplinas y en todos los ámbitos de aplicación, desde las aulas en sus planes de estudio, como en las leyes y en todas las instituciones del Estado.⁷

La perspectiva de género en este contexto significa entender que la violencia obstétrica no es sólo un problema médico, es un problema de derechos humanos, en reconocer que las mujeres tienen el derecho a ser tratadas con respeto y dignidad que nos llama a tomar medidas drásticas para erradicarla. En este contexto, la perspectiva de género constituye una forma diferente de interrelacionarnos entre hombres y mujeres para buscar establecer la condición de los géneros con igualdad y equidad, desde una visión crítica y propositiva en la transformación estructural que va desde lo político, económico, jurídico, social y hasta lo cultural.⁸

Corresponde de forma obligada explorar las dimensiones raciales en los estudios de género, ya que en el caso de las mujeres y niñas la discriminación y la violencia no impacta de la misma forma cuando hablamos de mujeres o niñas blancas o si se comete en contra de mujeres o niñas de color, indígenas, embarazadas, discapacitadas, pobres o migrantes. Kimberle Crenshaw utiliza el concepto de interseccionalidad para señalar las múltiples formas en que la raza y el género interactúan y cómo producen múltiples dimensiones que encuadran la experiencia de las mujeres afrodescendientes, con sus diferentes consecuencias, además aborda la interseccionalidad estructural así como la posición de las mujeres de color en la intersección de raza y género en los casos de violencia doméstica o violación y las diferencias cualitativas que experimentan las mujeres blancas en el mismo caso.⁹

De esta forma un postulado central de la perspectiva de género es que permite expresar la crítica asignada de roles y actividades sociales para mujeres, que se encuentran llenos de ritos y tabúes que impactan directo en su cuerpo, su sexualidad, sus genitales, en los estigmas de decidir sobre sus cuerpos y derechos sexuales o reproductivos y para lo que la sociedad atribuye a la maternidad y ser una “buena madre”. En este sentido, el análisis jurídico y social se establece a través de un marco normativo internacional sobre las mujeres y sus maternidades.

Violencia obstétrica en el marco normativo internacional

Dentro de los instrumentos internacionales más significativas, se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); así como la reciente sentencia *Cristina Britez Arce vs. Argentina/1991* dictada en 2023.

La CEDAW es un tratado internacional enfocado en los derechos de las mujeres. Su objetivo es combatir toda forma de discriminación hacia ellas en áreas como la política, la economía, la cultura y la vida social, aunque la CEDAW no menciona en específico a las mu-

7 Cfr. CAZÉS MENACHE, Daniel, *La perspectiva de género*, op. cit., pp. 42 a 44.

8 DE VILLA, S.J., Gonzalo Monseñor. (coord.) *Construyamos la cultura de paz y el desarrollo local desde nuestra comunidad*. Módulo 5, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Guatemala, 2004. pp. 23 a 26.

9 CRENSHAW, Kimberle, *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color*, Chile, Stanford Law Review is collaborating with JSTOR, 2014, pp. 89 y 90.

jes embarazadas o la maternidad, ha emitido recomendaciones que enfatizan su derecho a la justicia, a la salud y a la protección contra cualquier forma de discriminación, además lo importante es que determina que los Estados están obligados a proporcionar recursos, orientación y legislación para asegurar que las medidas de protección funcionen de manera eficaz.¹⁰ La CEDAW promueve el empoderamiento de las mujeres y su igualdad de oportunidades, incluye a las más vulnerables, como las mujeres madres y embarazadas, al ser una herramienta vital para mejorar sus condiciones de vida en cualquier ámbito.

La Convención de Belém do Pará fue adoptada en Brasil en 1994 durante la 24ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), es el primer tratado internacional para abordar en específico la violencia contra la mujer., Se ha convertido en un importante marco de referencia para la protección de los derechos de las mujeres en la región de América Latina y el Caribe, su objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones, también incluye la situación de el embarazo, el parto y el puerperio.

Reconoce que la violencia basada en género es una violación de los derechos humanos que afecta de forma negativa la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres, así como que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder histórico desigual entre mujeres y hombres, cabe aclarar que aunque Belém do Pará no aborda de forma directa las situaciones de mujeres embarazadas o la maternidad, sus principios generales de igualdad de género, no discriminación y protección de los derechos humanos pueden aplicarse también a estas situaciones particulares, que resaltan la necesidad de abordar con mayor detalle y atención en las políticas y prácticas hospitalarias.

Otro instrumento relevante es la Sentencia Arce vs Argentina/1991, emitida en 2023, versa sobre muerte materna por violencia obstétrica, en ella, de manera textual, explica que: “La violencia obstétrica es una forma de violencia basada en el género, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto y que se expresa en su mayoría, aunque no de forma exclusiva, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la denegación de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos aplicables; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales, entre otras manifestaciones amenazantes en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, parto y posparto.”

La sentencia permite abrir un debate y análisis profundo sobre la justicia de género, al resaltar la necesidad de entender y aplicar una perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales al investigar los servicios y prácticas médicas en la atención del parto. En la sentencia, la víctima, de nombre Cristina, tenía 38 años de edad cuando a las 40 semanas de gestación previo acudió al Hospital con dolor, durante su embarazo presentó varios factores de riesgo que no fueron atendidos de forma adecuada por el personal del sistema de salud durante sus controles médicos.

En junio de 1992 se presentó al Hospital Público Ramón Sardá a las 9 am, se le practicó una ecografía que resultó indicativa con feto muerto y se internó para inducir el parto, pero falleció a las 18:00 horas por “paro cardiorrespiratorio no traumático”. La familia acusó las

10 Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, consultado en 2023, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

actuaciones de los médicos que la atendieron y después de agotar las instancias nacionales, llevaron el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que, tras exhaustivas investigaciones, reconocieron la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud, garantías judiciales, protección a la familia, derechos de la niñez y protección judicial a la familia. Lo que da lugar en Argentina a la actualización de la “Ley de Parto Humanizado” 25.929 y la Ley 26.485 “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.¹¹ Las sentencias en sí mismas, forman parte de la reparación, pero no hay que olvidar que en su mayoría, impactan las legislaciones nacionales, los protocolos y las demás normas como parte de las obligaciones de los Estados.

En México, los instrumentos internacionales, también forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, tal es el caso del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género,¹² este protocolo es un marco legal que busca garantizar que las leyes se interpreten y se apliquen de una manera que respete los derechos y la igualdad de género, es a través de esta lente, que las decisiones judiciales como la sentencia Cristina Britz Arce pueden ser vistas como una validación y una llamada a la acción para que los jueces y los tribunales en toda América Latina y en nuestro país, consideren el género como un factor crucial en sus decisiones.

En un mundo donde la desigualdad de género sigue siendo una lucha constante, herramientas como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género son esenciales para garantizar que la justicia sea justa y equitativa para todas las mujeres e incluidas las embarazadas. La sentencia sirve como un recordatorio de lo importante que es esta lucha y cómo las decisiones judiciales pueden tener un impacto profundo en la vida de las personas y en la sociedad en su conjunto. De esta forma, la sentencia refleja la relación más cercana entre la violencia obstétrica y la reparación del daño, con perspectiva de género y que propone la justicia restaurativa. Sólo a través de un enfoque jurídico y social consciente de género podemos esperar erradicar la violencia obstétrica y asegurar la reparación adecuada para sus víctimas.

Violencia obstétrica en el marco normativo mexicano

En México, las herramientas internacionales que han influido de manera directa en la elaboración, la aplicación y la interpretación del marco normativo nacional son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Estas determinan la pauta para que las decisiones judiciales puedan incorporar el género como un factor crucial en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos pronunciamientos sobre la relación que detenta la violencia obstétrica, tratos crueles, inhumanos y degradantes en su parto y postparto, como una forma de violencia de género, en contravención a su derecho fundamental a la salud, a la integridad personal y a la libertad.¹³

11 Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, *Sentencia Arce Vs Argentina/1991*, emitida por la CIDH, consultado en 2023, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf

12 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Primera edición, 2022, consultado en 2023, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo En Revisión 1064/2019*, sistema digital, consultado en 2023, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha realizado diversas recomendaciones con relación a la violencia obstétrica, una de las más importantes es sobre el caso Irma en Oaxaca. La recomendación 1/2014¹⁴ de la CNDH se enfoca en Irma, mujer indígena que sufrió violencia obstétrica. El caso atrajo la atención nacional e internacional debido a que Irma dio a luz en el patio de una clínica después de que el personal médico se negara a atenderla, la recomendación denuncia la negligencia y discriminación que enfrentó por parte de los profesionales médicos y subraya la necesidad de abordar y prevenir la violencia obstétrica en el país.

La recomendación exige una investigación exhaustiva del caso, sanciones apropiadas para el personal involucrado y medidas para asegurar que los derechos de las mujeres, en especial las indígenas y en situaciones vulnerables, sean respetados en el sistema de atención médica. También insta a una mayor educación y capacitación para el personal médico en cuestiones de género y derechos humanos, con el fin de prevenir futuros incidentes de violencia obstétrica, sobre las medidas de reparación se analizarán más adelante.

Otra es la Recomendación general 31/2017 sobre la atención obstétrica, la CNDH en esta recomendación fue motivada por la observación de patrones sistemáticos de violencia obstétrica y falta de atención adecuada hacia las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. La recomendación identifica áreas clave de preocupación, como la falta de personal capacitado, la insuficiencia de recursos, la discriminación, en especial hacia mujeres indígenas, y una falta de enfoque en los derechos y la dignidad de las mujeres, además aborda el tema de la mortalidad materna y las inequidades en la atención médica entre diferentes regiones del país.

Como respuesta, la recomendación propone una serie de medidas para mejorar la atención obstétrica, esto incluye la implementación de protocolos y guías de práctica clínica basados en la evidencia, la promoción de la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con su atención y la mejora en la capacitación y educación del personal médico en temas de derechos humanos y género. Además, busca asegurar que la atención obstétrica en México se brinde de manera respetuosa, segura y centrada en las pacientes, así vigila sus derechos y reduce la violencia y la discriminación en el ámbito de la atención médica.

Se mencionó en párrafos anteriores que la violencia obstétrica es toda acción u omisión del personal de salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio tanto en los servicios de salud públicos como en los privados. Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, en tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de salud, o un abuso de medicalización, al menoscabar la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.¹⁵

Es importante explicar estas etapas obstétricas, ya que el embarazo inicia con la fecundación y culmina con el momento del parto, el cual se constituye en la expulsión del nacido ya sea por cesárea o cavidad vaginal y da comienzo al puerperio, o también llamada etapa de post-parto o cuarentena, en el cual, el cuerpo de la mujer regresa al estado pre embarazo. En esta última etapa aumenta el riesgo de mortalidad materna, ya que hay una gran probabilidad de sangrado o complicaciones en la madre derivados del parto, como preeclampsia y hemorragias, que aunado a una mala atención médica ponen en riesgo la salud y la vida de la mujer.

14 GIRE (grupo de información en reproducción elegida), México, disponible en <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Nin%CC%83as-y-mujeres-sin-justicia-Violencia-Obste%CC%81trica.pdf>

15 *Idem*.

Al tener claro que la violencia obstétrica solo puede darse en mujeres embarazadas, en labor de parto o en puerperio, las coloca como víctimas específicas que reúnen ciertas calidades por la condición de ser mujer “futura madre o madre” y en un estado de salud vulnerable por requerir ciertos servicios específicos de atención médica-hospitalaria y en muchos casos de emergencia médica.

En este contexto, observamos que las personas que ejercen violencia obstétrica pueden ser hombres o mujeres que De acuerdo con el artículo 79 de la Ley General de Salud, corresponde al personal del área de la salud definidos en médicos o profesionales de la salud o especialistas, técnicos y auxiliares¹⁶ que realicen atención obstétrica a una mujer durante su embarazo, parto o puerperio. Como podemos observar, es un amplio y vasto abanico de oportunidades en las que se puede presentar la violencia obstétrica y por tanto diversos daños que en consecuencia podrían presentarse durante ese periodo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 en el apartado para la detección de probables casos y diagnósticos establece que en el caso de maltrato en mujeres embarazadas se deben valorar lo siguientes puntos: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados; amenazas de aborto y abortos; partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante el embarazo; dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación, entre muchos otros.¹⁷

El mismo texto refiere que el diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y de trabajo social, para lo cual podrán, utilizar los recursos disponibles que puedan brindar otras instituciones de salud, así como organismos de la sociedad civil especializados en el tema, que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico.¹⁸ En este sentido, se establecen de forma clara los servicios y atenciones médicas como hospitalarias para las mujeres, que se encuentren en este periodo y que las hace susceptible de sufrir este tipo de daños.

En la NOM-007-SSA2-2016¹⁹ para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y de la persona recién nacida se marcan los criterios y procedimientos de atención, servicios y prácticas médicas en los cuidados prenatales para que sea oportuna y de calidad, que se promueva informar del riesgo reproductivo en mujeres con enfermedades y en adolescentes; también promueve la planificación familiar y se reconoce el derecho universal a la salud sexual y reproductiva, la opción libre e informada, el respeto a la integridad física y el derecho a no sufrir discriminación, ni coerción en todos los asuntos relacionados con la vida sexual y reproductiva, a recibir un trato digno y respetuoso y con perspectiva de género y expone, que el maltrato hacia la mujer durante el embarazo aumenta la probabilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal o del recién nacido, parto prematuro y bajo peso al nacer.

16 Ley General de Salud, México, vigente 2023, artículo 79, consultado en 2023. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

17 Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/norma-046-en-el-doff#:~:text=Norma%20Oficial%20Mexicana%20046%2DSSA2,sexual%20y%20contra%20las%20mujeres>.

18 Instituto Nacional De Las Mujeres, Protocolo digital, México, web site. Disponible en http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterios_par.pdf.

19 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida Fecha de publicación del 07 de abril de 2016, México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-007-SSA2-2016%20Embarazo,%20parto%20y%20puerperio.pdf>

Dentro de las formas más comunes en que se manifiesta la violencia obstétrica en las mujeres están:²⁰

- La falta de acceso al servicios de salud reproductiva, ya sea por no existir clínicas en el lugar donde habita la mujer embarazada, como no contar con equipo especializado para realizar las revisiones o los servicios de ultrasonido, exploración, laboratorios, etc.;
- Un trato cruel, inhumano o degradante, antes durante y después del parto, que puede ir acompañado de regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, rechazo, discriminación, etc.;
- El abuso de medicalización, a veces innecesaria, como dormir a la mujer sin su consentimiento al momento del parto y no les informan de forma inmediata la situación de salud o bienestar de ellas o del recién nacido, negándoles ser vistas o ver a sus familiares; o por el contrario, se les niega el suministro de anestesia y llevan a cabo el parto con dolor, sin epidural o bloqueo, incluso realizar la episiotomía y costura de la misma sin cuidados y sin la aplicación de anestesia local; así como, el aplazamiento de la atención médica urgente, medicamentos o estudios y la indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos;
- El uso innecesario de cesáreas o el hecho de utilizarlas como recurso didáctico o exhibición sin ningún respeto a su dignidad humana y sin su consentimiento, y el manejo del dolor durante el trabajo de parto y la coacción para obtener su consentimiento valiéndose de su dolor, miedo, estado de salud o falta de información de su diagnóstico, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se toman en el curso del trabajo de parto;
- El menoscabo de la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre procesos reproductivos, negándoles información o el acceso a medios anticonceptivos, información o prácticas de abortos legales y terapéuticos, o realizándoles esterilizaciones forzosas, salpingoplastias sin autorización o, incluso, poniéndoles el dispositivo intrauterino sin consentimiento de la mujer.

Una vez que hemos identificado en qué mujeres y en qué situaciones se presenta la violencia obstétrica, quiénes pueden realizarla y en qué momentos, es dable aclarar que no todas las malas prácticas médicas corresponden a violencia obstétrica, hay que diferenciar entre una mala praxis o negligencia médica y el ejercicio específico de la violencia contra la mujer en estas circunstancias durante la atención obstétrica.

Violencia obstétrica y otras violencias

Sabemos que la manifestación de la violencia obstétrica puede darse de forma reiterada, conjunta y sistemática a otras violencias que, en consecuencia, aumenta de forma considerable su vulnerabilidad, ya que cuando hablamos por ejemplo de mujeres en el momento del parto, muchas veces hablamos de un dolor exacerbado por las contracciones, un estado emocional alterado por la emoción o nerviosismo de ser madre o un miedo a su estado de salud, el recién nacido o el riesgo que conlleva todo este momento.

Esta vulnerabilidad aumenta en los casos de mujeres pobres, muchas veces por el desconocimiento de ciertos servicios, atenciones o cuidados a su salud, en mujeres indígenas; si recordamos el caso de Irma en el Estado de Oaxaca, que al llegar al hospital se le negó el acceso a la Institución, donde una enfermera le dijo “que fuera a dar una vuelta” porque

20 GIRE (grupo de información en reproducción elegida), Caso Irma de Oaxaca, México, web site, version electrónica, apartado de casos ante la Comisión, disponible en: <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/>

todavía no estaba avanzado su trabajo de parto, sin habersele realizado estudios previos, sin haber sido atendida por un médico especialista y sin habersele abierto el expediente clínico. Irma haciendo caso a las “indicaciones médicas” salió del hospital y dio a luz en el jardín del hospital, en consecuencia, originó que la CNDH iniciara una queja de oficio y en conjunto con una ONG señalaran que lo ocurrido fue un caso de violencia obstétrica, en el que se vulneraron los derechos humanos de Irma tanto a su integridad personal, como al del acceso a servicios de salud y su derecho a la no discriminación y a sus derechos reproductivos.

Dentro de las peticiones de Irma ante la CNDH de forma general fueron las siguientes:²¹

- Que el personal que no le prestó atención oportuna sea sancionado;
- Que se tomen las medidas necesarias para sensibilizar y capacitar al personal de salud en derechos de las mujeres (reproductivos);
- Que se brinde atención médica puntual por parte del Estado para garantizar el derecho a la salud;
- Que el Estado se comprometa a reparar el daño por haber puesto en peligro su vida y la de su hijo, (pago de una indemnización económica);
- Que el Estado lleve a cabo un pronunciamiento público, reconociendo su responsabilidad en la falta de atención médica y negligencia, retractándose de las declaraciones realizadas de que el nacimiento constituyó un caso fortuito
- Que el Estado adopte las garantías de no repetición de carácter legislativo, administrativo y judicial que respeten y protejan los derechos a la vida, la salud y la integridad personal de las mujeres embarazadas en Oaxaca.

Una vez determinadas las peticiones, la CNDH emitió el 29 de enero de 2014 la Recomendación 1/2014, en la que determinó que existieron violaciones a los Derechos Humanos de Irma atribuibles al Gobierno de Oaxaca por la negación de la atención médica adecuada y se determinó que el personal que intervino en los hechos puso en riesgo la integridad personal de Irma y del recién nacido.

Asimismo, destacó que los agravios cometidos en su contra deben ser analizados atendiendo a la especial protección de la que gozan las mujeres durante su embarazo, al interés superior del niño y la niña y por pertenecer a grupos vulnerables, todo ello contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de la materia y que debieron recibir atención médica expedita, eficiente y eficaz, por parte del personal del Centro de Salud al que acudieron además de recibir un trato digno.

Es importante destacar que en comparación con otros países, la violencia obstétrica es un tema reciente a nivel mundial, el primer país en reconocer y regular fue Venezuela en 2007. En el caso de México, hemos visto un avance lento, pues apenas en 2008 se reconoció como un tipo de violencia contra la mujer. La primera entidad en integrarla fue Veracruz en 2009, después en Chiapas en 2010, en Guanajuato en 2011, en Durango, Chihuahua y Quintana Roo en 2014.

Se han realizado el último par de años diversas iniciativas sobre su reconocimiento y necesidad de integrar a la Ley Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia del Distrito Federal, pero su persistencia ha sido poca, ya que se ha visto que muchas legislaciones se limitan al reconocimiento de la violencia contra los derechos reproductivos de las mujeres, en tanto

21 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación No. 1/2014 sobre el caso de violencia obstétrica en perjuicio de Irma A. en el Estado de Oaxaca*. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_001.pdf.

una acción u omisión que limite o vulnere su derecho a decidir de manera libre y voluntaria sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, así como a servicios de aborto seguro o la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como obstétricos de emergencia,²² que dejan fuera otros servicios y etapas del parto y puerperio no emergentes y realizados de manera específica y con ciertas particularidades.

Se espera que para los próximos años, pueda haber ya una integración homogénea en las Leyes de Acceso de las Entidades federativas y de la Ley General, por lo que desde el 2014 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 que establecía:²³

- Promover la tipificación del delito de violencia obstétrica.
- Promover políticas institucionales para erradicar la violencia de género que ocurre en los servicios de salud, incluyendo violencia obstétrica.

En este sentido, quedaría abierto el debate sobre la necesaria tipificación de la violencia obstétrica como un tipo autónomo o si su observancia y aplicación estaría destinada a integrar en las Leyes de Acceso y a la Ley General debido a su naturaleza jurídica, en este sentido los argumentos han sido muy variados.

Pero este impulso continúa su reconocimiento, ya que apenas en 2019, la Cámara de Diputados aprobó reformas para incorporar en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el término “violencia obstétrica” en el capítulo donde se definen los tipos y modalidades en que se presenta en contra de la mujer. En la actualidad, en México²⁴ sólo 10 entidades federativas cuentan con definiciones de violencia obstétrica en sus Leyes de Acceso a una Vida Libre de Violencia, pero la Ley General deja desprotegidas o en desventaja a las mujeres que no habitan en alguna de esas Entidades.

El principal reto es la falta de un diagnóstico o de estadísticas precisas sobre los casos de violencia obstétrica en México, lo cual puede ser explicada por una confluencia de diversos factores, ya que la complejidad de este problema no se puede reducir a un solo elemento, sino que se encuentra en la intersección de múltiples dimensiones culturales, jurídicos y sociales.

En primer lugar la falta de perspectiva de género como criterio básico en la atención obstétrica, esto significa que las necesidades, las experiencias y los derechos de las mujeres no se consideran de forma adecuada y diferenciada durante la atención médica. La falta de una comprensión con perspectiva de género lleva a la invisibilización de la violencia obstétrica, ya que los actos de violencia específicos hacia las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio no se reconocen como tales, en ocasiones ni las propias víctimas se reconocen a sí mismas como tal, por asumir que las prácticas médicas son “normales” dentro de los hospitales.

En segundo lugar, hay una limitación de estudios cuantitativos, ya que a pesar de los esfuerzos para comprender y combatir la violencia contra la mujer en general y la violencia obstétrica en particular, existe una evidente carencia de datos, de números y de referencias

22 Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, México, vigente 2023, Artículo 6, fracción VII. Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-7e0d94b7963be999b1f2df97ba927fc3.pdf>

23 Diario Oficial de la Federación, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, publicado el 30 de abril de 2014, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

24 Iniciativa que Reforma el Artículo 6o. de La Ley General De Acceso De Las Mujeres A una Vida Libre De Violencia, México 2019. Disponible en Sistema de Información Legislativa; http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3355435_20160405_1459875987.pdf

cuantitativas confiables en México. Los datos son esenciales para entender la magnitud del problema, pero la falta de investigaciones y la metodología inconsistente en los pocos estudios que existen, han obstaculizado la posibilidad de tener un panorama de casos más claro.

En tercer lugar, la falta de tipificación del delito de violencia obstétrica generaliza el vacío en la ausencia de una definición legal, clara y coherente en todas las entidades estatales que incluso llega a confundir con la negligencia médica. Sin una tipificación adecuada es difícil para las autoridades y los profesionales de la salud reconocer, denunciar y procesar los casos de violencia obstétrica. La confusión con la negligencia médica agrava el problema, ya que mientras que la negligencia puede ser un acto no intencionado debido a la incompetencia o descuido, la violencia obstétrica es un acto de violencia que lleva inmersa una cuestión de género y la falta de diferenciación entre estos dos términos ha llevado a una comprensión errónea y a un no reconocimiento de la violencia obstétrica como un problema grave que aumenta la probabilidad de muerte materna y muerte fetal o del recién nacido.

Por último, la situación precaria en los sistemas de salud en México, sobre todo en el ámbito público contribuye al ciclo de violencias, sistematiza y refuerza los contextos de violencia y violación de otros derechos, que se incrementa con la falta de diagnóstico y estadísticas, tanto la falta de recursos, de infraestructura, tecnología, personal capacitado y la sobrecarga en los hospitales llevan a una falta de atención en la calidad de la atención obstétrica o incluso al colapso. Esta situación exacerba los problemas ya existentes y hace que sea aún más difícil reconocer y abordar la violencia obstétrica.

Violencia obstétrica y el daño

Resulta difícil reconocer la violencia obstétrica así como sus manifestaciones, características y consecuencias tan amplias, ya que las definiciones o conceptos jurídicos (incluso internacionales) se han presentado de forma mínima, con la sentencia de Arce Britez vs. Argentina, pero otro acercamiento a una definición que pueda servir como guía a los demás países la encontramos en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que en coordinación con la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética, define la violencia obstétrica como:

“...el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto”.²⁵

La Organización Mundial de la Salud ha expresado en diversos informes el incremento de la tasa de mortalidad materna, sobre todo en países subdesarrollados y que corresponde a una grave consecuencia derivada de malos servicios médicos, y un deficiente acceso a la salud lo que pone en peligro la vida de las mujeres y vulnera sus derechos humanos, en México, al igual que otros países, aumenta con la situación de grupos indígenas o marginados.

La violencia obstétrica puede y debe prevenirse, se necesita mejorar y garantizar el acceso a los servicios de salud materna y seguimiento oportuno a las quejas que existen por defi-

25 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Violencia obstétrica, consultado en 2023, disponible en http://www.unesco.org/uy/shs/red-bioetica/fileadmin/shs/redbioetica/Revista_7/Art2-BelliR7.pdf.

ciencia en la atención y que se repare el daño de forma integral a las mujeres, que en gran medida, dependerá del tipo de daño causado.²⁶

Para reconocer que la violencia obstétrica es un tipo de violencia contra la mujer, conlleva una relación directa a la violencia de género,²⁷ es decir, que debe analizarse desde el enfoque de género, en cuanto al tipo de daño causado, que dependerá de las situaciones particulares del caso, por ejemplo en el caso de una mujer, que al momento del parto, se le realiza una histerectomía forzada, al ser un tipo de esterilización forzada, en dónde se extirpa todo el útero o parte de éste, al igual que los ovarios y trompas de falopio, dependerá del procedimiento utilizado para saber sus posibles consecuencias y por tanto, la evaluación de si se pudiera regresar a su estado original, aunque ante una extirpación, es imposible volver a implantar o trasplantar un útero que fue ya retirado.

Si en otro ejemplo, se hubiera dado una ligadura de trompas de falopio, que es una cirugía para cerrar las trompas de falopio de una mujer,²⁸ (algunas veces se denomina “ligadura tubárica”) en donde se conectan los ovarios con el útero, técnicamente se puede revertir a través de otro procedimiento quirúrgico, pero biológicamente hay muy poca, o nula posibilidad de que sea de nuevo funcional para un embarazo, en consecuencia además de afectar su salud, estado físico y sexual, y en ocasiones económico, los daños psicológicos quedan de forma permanente en la mujer y afecta otros derechos como los de formar una familia.

De manera técnica, algunos procedimientos pueden revertirse a través de una cirugía posterior y remediar en parte, algunos daños consecuencia de la violencia obstétrica, pero en ciertos casos específicos de violencia obstétrica -si no es que en la mayoría-, existen muchos daños más que en consecuencia no se solucionan con tratamiento o cirugía, que impactan de forma permanente o incluso finalizan en muerte materna, fatal o del recién nacido, o provocan la infertilidad, sin mencionar los daños económicos o psicológicos que se dieran de forma indeterminada y en ocasiones permanente.

Justicia restaurativa con perspectiva de género

Si bien existe la necesidad de tipificar la violencia obstétrica en pro de la prevención general y de la prevención especial, así como parte de una acción afirmativa que haga visible la problemática, dicha tipificación sería solo desde el punto de vista “clásica” del *ius puniendi*; es decir, desde la visión del interés colectivo o de rango social, y, a pesar de que un proceso penal tiene como uno de sus objetivos la reparación del daño, es bien sabido que la concepción de la reparación del daño ha sido tomada del Derecho civil, lo anterior se ha traducido en una mera concepción económica, que deja a un lado las cuestiones anímicas y sociales de la víctima.

26 Diccionario Jurídico Mexicano, Daño, en Diccionario Jurídico Mexicano, México, Instituto de Investigaciones jurídicas/ UNAM, tomo III D, Serie E, Núm. 24, 1983, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/1.pdf> p. 13

La palabra daño, proviene del latín *damnum*, que significa deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provoca en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien. Existen diferentes teorías del daño, pero las mismas, siempre se traducen en un mal causado que tiene diferentes consecuencias negativas, mismas consecuencias que pueden tener diverso impacto y diferentes niveles de efectos en las cosas o en las personas.

27 CHAMPO SANCHEZ, Mihael, SERRANO SANCHEZ, Lidia, *Reparación del daño. Justicia restaurativa y género*. México, IIJ- Universidad nacional Autónoma de Chiapas, 2019, *passim*.

28 Medine Plus Información para la salud, *Histerectomía y trompas de falopio*, EEUU, Biblioteca y sitio web. Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002915.htm#:~:text=Durante%20una%20histerectom%C3%ADa%2C%20a%20usted,los%20ovarios%20pueden%20tambi%C3%A9n%20extirparse>.

Esta armonización entre el Derecho Civil (reparación del daño) y el Derecho Penal (pretensión punitiva del Estado) resulta artificiosa, ya que mientras el segundo considera el delito como una afectación a los derechos fundamentales de la sociedad, el primero lo considera como un hecho ilícito que lacera un interés particular, del cual surge un deber jurídico de resarcimiento que recae únicamente sobre el verdadero responsable. Es por estas razones que en la vía penal el delito está sujeto, simultáneamente, a las normas penales (responsabilidad penal) y a las civiles (reparación del daño). En este sentido, Javier Madrigal expresa:

“El derecho penal debe contribuir a lograr la paz social. El derecho penal no puede tener como simple finalidad la retribución del daño causado. La paz social puede lograrse mediante el arreglo pacífico, íntegro y satisfactorio, y por ello se han contemplado dentro del proceso penal los instrumentos pertinentes que en etapas anteriores al juicio permitan lograr un encuentro armonioso entre el actor-víctima y el imputado, para impedir que la cosa juzgada material impida solucionar el conflicto y que además trascienda en la conciencia de los individuos para que los resultados obtenidos alcancen la virtud del arreglo armonioso e impida la revancha rebelde o violenta de las partes.”²⁹

Si bien es cierto que a partir de la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Víctimas (LGV)³⁰ y de la creación del Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) se ha buscado instaurar una serie de instrumentos que permitan orientar la aplicación de medidas, en casos concretos, conforme al enfoque rector para una reparación integral del daño; también lo es que es insuficiente, por no decir inútil, en el tema de la reparación del daño en materia penal.

En cuanto a la LGV, podemos hacer los siguientes cuestionamientos:

- Trata de manera indistinta (y así continua en todo su texto) a víctimas de violaciones de derechos humanos y a víctimas de delitos, cuando son cosas diferentes, y por ende, su tratamiento jurídico debe de ser distinto (art. 2, f. I). Es por eso que la reparación integral del daño tiene un enfoque diferente, por ejemplo la garantía de no repetición no está contemplada en materia penal.
- Tiene una concepción regulatoria de las autoridades y no una visión victimal (art. 2, f. IV).
- Si bien regula los derechos concretos, de la víctima de un delito (art. 11 al 16), solo reitera los derechos de la víctima contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Respecto a los medios alternativos de solución de conflictos, remite a la regulación de estos. Ya en varias ocasiones hemos hecho la crítica a las limitantes a la justicia restaurativa en la legislación mexicana.³¹
- De forma concreta, niega el derecho de acceso a los medios alternativos de solución de conflictos, al establecer una presunción legal de que, si las víctimas hacen uso de mecanismos alternativos de resolución de controversias, la autoridad pudo haberlas inducido a ello; como si tal acto implicase un grado de arbitrariedad. De esta forma se incentiva que las autoridades no hagan uso de la justicia alternativa (art. 17).³²

29 MADRIGAL NAVARRO, Javier Lisandro, La imputación para la reparación del daño en las sedes civil y penal, en *Revista Judicial*, Costa Rica, No. 105, Septiembre 2012, pp. 131-147.

30 D.O.F., 9 de enero de 2013, Ley General de Víctimas. Vigente en 2023, consultado en 2023. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

31 CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihalael, “Justicia restaurativa en México”, *Revista Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXXXVI-2, Agosto 2019, *passim*.

32 MARTÍNEZ LÓPEZ, Cornelio, *El proceso de aprobación de la Ley General de Víctimas en la LXII Legislatura*, Cuaderno de Investigación No. 3, Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Análisis Legislativo, 2013, p. 13. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1953/CI-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Por su parte, el MIAV, al tener como fundamento la LGV, adolece de los mismos cuestionamientos, principalmente en los temas del tratamiento indistinto a víctimas de violaciones de derechos humanos y a víctimas de un delito; así como a la concepción regulatoria de las autoridades y no de enfoque victimal, tal como lo refleja la definición de este: *“El Modelo Integral de Atención a Víctimas es un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización”*.

En cambio, la justicia restaurativa es un sistema que busca la reparación proporcional y a la vez consensuada que trata de restablecer la confianza perdida entre dos o más personas, no solamente es el pago de una cantidad económica como pena o indemnización. Más que reparar el daño se trata de enmendarlo, ya que existen delitos que causan daños graves y son de difícil o imposible reparación (aunque se trate de un robo simple, la víctima puede tener un daño más allá de lo económico, sino la pérdida de la seguridad y tranquilidad que no se reparan con dinero) ahora en los casos de violencia obstétrica los daños son aún más graves.

Una actitud por parte del ofensor de empatía de asumir sus responsabilidades, de intentar reparar el daño (de manera económica o material), puede ayudar en el proceso de atención a las necesidades de la víctima, aunque nunca se restaure por completo su daño. Este modelo busca también tratar las causas del delito, la acción de enmendar el mal causado a la sociedad, implica adoptar medidas para evitar que el ofensor siga con su conducta y que otros realicen conductas parecidas. Recordemos que los modelos de justicia restaurativa amplían el círculo de interesados donde pueden intervenir los miembros de la comunidad y evitar así los ciclos de violencia perpetrados en contra de la mujer de manera sistemática y reiterada.

Por todo esto, afirmamos que el llegar a un acuerdo no es el objetivo primordial de la justicia restaurativa, pero en caso en que las partes lleguen a un acuerdo que se plasme en un convenio, éste podrá tener un contenido muy variado y no de forma necesaria económico o patrimonial (pedir disculpas o perdón, realización o abstención de ciertas conductas, prestación de servicios a la comunidad y un amplio etc.).

Se debe asumir la justicia restaurativa como un modelo preventivo de curación social que puede servir para difundir en la comunidad una nueva manera de solucionar los conflictos derivados de una conducta delictiva. También tiene un efecto propedéutico, ya que la mediación (en cualquiera de sus ámbitos) se traduce en una instancia de aprendizaje en sobre comunicación y cooperación, aprendizaje que acompañará a los individuos durante toda su vida y sus interacciones, con independencia de si se llegó, o no, a un acuerdo formal.

La justicia restaurativa resulta muy conveniente cuando en las conductas delictivas involucran a personas que tiene algún tipo de relación permanente (familiares, laborales, vecinales, etc.); en este caso, los delitos afectan a miembros de una misma familia, grupo o comunidad que nunca tienen algún tratamiento especial en la legislación procesal. Al destinar espacios a la reflexión y modificación de conductas, puede permitir el restablecimiento de los vínculos entre las personas, ya que el futuro podría seguir compartiendo el mismo espacio (casa, oficina, club, barrio).

“Anula toda posibilidad de resolver conflictos penales por vías no jurisdiccionales. La ley establece, como un derecho de las víctimas, que los autores de los delitos sean enjuiciados. Más aún, establece que existirá una presunción legal de que, si las víctimas hacen uso de mecanismos alternativos de resolución de controversias, la autoridad pudo haberlas inducido a ello; como si tal acto implicase un grado de arbitrariedad. De esta forma se incentiva que las autoridades no hagan uso de la justicia alternativa”

También la sociedad en su conjunto obtiene beneficios, en primer lugar, evitar la escalada de violencia. El simple hecho de denunciar, condenar o hacer cumplir una pena, logran calmar los ánimos, cerrar heridas o terminar con el conflicto. Para nadie es un secreto, que en muchos casos el proceso penal (y la sentencia) acrecentan la violencia existente o precipitan a las personas a la realización de actos de venganza (individuales o de la comunidad).

Por su parte, Virginia Domingo explica que con independencia de la herramienta utilizada por los programas de justicia restaurativa (mediación penal, conferencias o círculos restaurativos) se deben reunir ciertas características para que sean consideradas restaurativas:

- Se debe ofrecer una oportunidad para el encuentro.
- Poner énfasis en la reparación del daño. Si no se pueden reparar, se puede aminorar o bien proporcionar satisfacción moral: disculpas, acciones que hagan ver a la víctima que será difícil que se vuelva a cometer un nuevo delito.
- Se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor. Ambos necesitarán ayuda para reintegrarse de nuevo a la sociedad. El infractor necesita ayuda para cambiar su comportamiento, así como aceptar que la reparación es una prestación socialmente constructiva. La víctima necesitará ser asistida para recuperarse del impacto que le provocó el delito.
- Se debe posibilitar la inclusión de la víctima y del infractor en todos los procesos restaurativos (encuentros indirectos).

Desde esta perspectiva, en la violencia obstétrica el punto de partida se determina en el daño, consecuencia de esos actos, actitudes u omisiones por parte del personal de salud que origine daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio en la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y que debe soportar a veces un parto sin anestesia, con gritos, con humillaciones, con procedimientos quirúrgicos innecesarios, con medicalización del parto, la negativas al servicio médico, la falta de información sobre su estado de gravedad, sobre su parto o sobre la vida o la salud del recién nacido, forzosamente debe integrarse un enfoque de género para sensibilizar al personal de atención obstétrica.

Dicho enfoque o análisis transversal debe integrar la educación, la cultura, y el respeto de los derechos de las mujeres, como su reconocimiento y capacidad de dar a luz a través de sus cuerpos, dejar de cosificar el cuerpo de las mujeres, de responsabilizarlas al ejercer sus derechos reproductivos y no victimizarlas por elegir ser madres; a la fecha se han realizado diversos movimientos que impulsan el reconocimiento de la maternidad, no como patología o enfermedad, sino como etapa biológica necesaria para la existencia de la vida humana y es el caso de que el modelo de justicia restaurativa sea la herramienta para el cambio educacional y cultural del que hablamos.

Estos movimientos a su vez, encuentran que existe una relación directa de la violencia obstétrica con la violencia de género y el rol que desempeña una madre, de dolor, de sacrificio, de soportar las consecuencias de una sexualidad, como si fuera un castigo “si abrías las piernas para embarazarte, deja de quejarte y puja”³³

En consecuencia abordar la violencia de género, como cualquier acción u omisión intencional que daña o puede dañar a una mujer porque se considera que no cumple de modo apropiado la función o rol que tradicionalmente le corresponde, de madre, de buena madre

33 Para más información, véase documental de Florencia Mujica, *Parir*, Argentina, 2017. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=94717uuoVhg>

o de lo que significa ser una mujer.³⁴ Dichos factores, hacen que este tipo de violencia contra las mujeres permanezca, en tanto se asuman como “normales” ciertas prácticas represivas propias de la atención médica o en los contextos culturales donde ellas son consideradas inferiores o débiles -y que por el dolor físico o el miedo- justifiquen su maltrato.³⁵

Así debe observarse el procedimiento jurídico en particular, que se investigue, que aplique el derecho y no se limite a la reparación pecuniaria de la víctima, la mediación y la sensibilización al personal profesional de la salud en temas de género y la no violencia contra la mujer, para evitar cualquier tipo de violencia obstétrica; podemos apoyarnos en los elementos que atienden la violencia de género, en donde hasta la fecha, continúan grandes debates sobre la posibilidad de realizar un encuentro entre la víctima y el victimario, dadas las condiciones emocionales o sentimentales, la propia pertenencia social, así como requerir a un facilitador experto y especializado en estos temas.³⁶

Con relación a la violencia de género contra la mujer, Alonso Salgado explica que pareciera que la necesaria diferenciación entre las situaciones aptas y no aptas, sólo puede ser establecida por los profesionales de los encuentros, es decir, que esta posibilidad es una tarea que únicamente puede efectuar el equipo de mediación penal, a la luz de las circunstancias y condiciones específicas, el análisis de la situación emocional de víctima y victimario, el lugar, el momento, etc.; ya que cuando existe una prohibición de realizar dichos encuentros, la exclusión de la opción mediadora, cuando represente una desventaja invalidante que procura la resolución de la controversia desde una perspectiva restaurativa, pero a través de un modelo de comunicación unilateral.³⁷

Además refiere los métodos y modelos aplicables en dichas situaciones, y se muestra en todo momento a favor de dicho debate en la aplicación de un encuentro víctima agresor que aplique una justicia restaurativa con perspectiva de género. Debe reconocerse la situación, sobre todo en la mujer encausada en procedimientos penales que acepta dichos mecanismos, especialmente en la fase de instrucción o investigación de la causa, desde el marco regulador de la justicia restaurativa y los subsiguientes efectos positivos en la normalización social de estas mujeres.

Justicia restaurativa y violencia obstétrica

Como se mencionó, la justicia restaurativa y el género en estos casos, tienen presencia y mucha sustancia en el Derecho, así como fuera de él, ya que el tema de la reparación del daño y la justicia restaurativa influyen en dicho modelo; siendo de vital importancia la participación de las partes, de los profesionales de la salud, de las mujeres y de la misma comunidad en el reconocimiento socio cultural y su profunda vinculación con la detección, y prevención de la violencia contra la mujer y de la violencia obstétrica.

A partir del margen de transformación social, que pasa por un proceso político de empoderamiento que permite hacer visible las estructuras y prácticas culturales además de un amplio abanico de posibilidades para lograrlo a través de un modelo de resolución de conflictos más allá de las abstracciones jurídicas del Estado, es como la justicia restaurativa busca

34 SANMARTÍN ESPULGUES, José, ¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia, en Daimon Revista de Filosofía, n° 42, Madrid España, 2007, p. 11.

35 Secretaría de Educación Pública (SEP), Unidad temática 5. Desactivemos la violencia, México, sitio web de la SEP. Disponible en https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/1039/1/images/contenido_5.pdf, p. 121.

36 CHAMPO SÁNCHEZ, y SERRANO SÁNCHEZ, *op. cit. passim*.

37 ALONSO SALGADO, Cristina, Violencia de Género, Justicia restaurativa y Mediación, en Fundación Privada Manuel Serra Domínguez Proyecto sobre las modificaciones del proceso penal, España, 2011. Disponible en: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/16841/2017_Alonso_Salgado_Propostas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

un modelo integrador de respuesta al fenómeno social del delito que ofrezca una imagen de justicia más humana y real al problema de los géneros y el rol de la mujer, y más próxima al ciudadano, con un perfil comunitario, pacificador, comunicativo, participativo e integrador.³⁸

La justicia restaurativa es una vía para la paz, en tanto que es un modelo para abordar el conflicto y la infracción que permite evidenciar los discursos y prácticas que sustentan la violencia, en específico la de género, contra la mujer y la obstétrica para reparar el tejido social³⁹ y hacer frente a algunas manifestaciones de la marginación y la exclusión en los temas de género, embarazo, parto, puerperio y derechos reproductivos de las mujeres.

La justicia restaurativa, no es el remedio absoluto para todos los casos, pero sí para muchos de ellos y es una forma eficaz para detener el maltrato y frenar el incremento de éste y evitar las muertes maternas, fetales o natales consecuencia de ésta. Debemos tener claro que los procesos restaurativos son una opción más eficaz que fomentan la asunción de responsabilidad del infractor y favorecen la curación, la atención y la ayuda de la víctima de una manera más satisfactoria, sin excluir el reproche público, ni justificar el delito y sin dejar fuera a los operadores jurídicos.⁴⁰ Siendo el objetivo aminorar las cifras de violencia contra la mujer, frenar las conductas que invisibilizan su gravedad y fomenta una cultura de paz y de respeto a la mujer e implementar la perspectiva de género y buenas prácticas en los sectores de salud, atención médica hospitalaria y emergencia obstétrica.

La justicia restaurativa, replantea las necesidades que generan las conductas delictivas, así como los roles implícitos en ellas, esas necesidades que el proceso judicial no atiende. Expande el círculo de los interesados/afectados que tienen algún interés o rol directo en un caso determinado, lo cual incluye no sólo al Estado y al ofensor, sino también a la víctima y a otros miembros de la comunidad o incluso a la familia o parejas de las madres.

De esta forma, es un movimiento ideológico que traza las necesidades, sobre todo de la víctima, generadas por la violencia obstétrica y los roles implícitos en ellos, ya que existen necesidades que el proceso penal judicial en ocasiones no está atendiendo, entonces, debe existir la posibilidad de que el infractor pueda encontrarse con su víctima, responsabilizándose de su conducta y sus efectos, así se abre la opción de asumir compromisos y conductas valiosas para el futuro y la posibilidad para que la comunidad pueda administrar sus conflictos y en consecuencia exista una mejor resocialización o reinserción del imputado y la víctima a su entorno, pero siempre con el apoyo del Estado y sus instituciones para que en ningún momento se ponga en peligro el orden social, ni el interés público.⁴¹

Cabe aclarar que la aplicación de una forma de justicia restaurativa, no necesariamente debe traducirse en un sobreseimiento de la causa, ni en una reducción de la pena o en un beneficio de carácter penitenciario, por lo que la prohibición de aplicar estas herramientas a los casos de violencia familiar y, en concreto, a la violencia obstétrica, es un grave error; ya que quien debe decidir si se utiliza la justicia restaurativa para atender los intereses de una víctima es el experto facilitador, lo que sí es correcto es que de ninguna manera se traduzca en un acuerdo preparatorio (procesalmente hablando) que extinga la acción penal.

38 Cfr CHAMPO SÁNCHEZ y SERRANO SÁNCHEZ, *op. cit. passim*.

39 BRITTO RUIZ, Diana, Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género, en *Seminario Permanente*, Colombia, junio-2015, disponible en, <http://bibliotecadigital.univalle>

40 SÁENZ LÓPEZ, Karla Annett Cynthia, Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia doméstica, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Uruguay, Montevideo, no. 40, junio. 2016, disponible, en <http://www.scielo.edu>

41 CHAMPO SÁNCHEZ y SERRANO SÁNCHEZ, *Reparación del daño. Justicia restaurativa, op. cit.* p. 154.

El objetivo es que se logre la seguridad y participación de la víctima para evitar la re-victimización, así como obtener la rendición de cuenta por parte del victimario y se reponga entonces el desgaste del tejido social, producto de su conducta como una forma eficaz para detener el maltrato a las mujeres y frenar el incremento de éste en todas las esferas de su vida. Los procesos restaurativos son una opción eficaz que fomentan la aceptación de responsabilidad del infractor y favorecen la curación, atención o ayuda de la víctima, de una manera más satisfactoria y empoderadora, sin excluir el reproche público y sin justificar el delito.⁴²

Conclusiones

La violencia contra la mujer se constituye como cualquier acción u omisión basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o su muerte, ya sea en el ámbito privado como en el público, el cual cada vez tiene mayor presencia, frecuencia e intensidad, por esta razón se debe hablar de los tipos de violencia y sus modalidades, las cuales suelen pasar desapercibidas en muchas ocasiones, por ocurrir, dentro de sus hogares y núcleo sociales más cercanos, o en momentos de intimidad o “tabú” como lo es el parto o en el cuidado del embarazo y puerperio, de esta forma, es necesario intervenir de manera directa y con detallada atención, para prevenirla, atenderla y reparar los daños ocasionados.

La violencia obstétrica es un tipo de violencia contra la mujer que, necesariamente, conlleva una relación directa a la violencia de género, es decir, que debe analizarse desde el enfoque de género. En cuanto al tipo de daño causado, dependerá de las situaciones particulares del caso; por lo que dependerá del procedimiento utilizado para saber sus posibles consecuencias y por tanto, la evaluación de si se pudiera regresar a su estado original, o si es irreparable.

Si bien existe la necesidad de tipificar la violencia obstétrica en pro de la prevención general y de la prevención especial, así como una acción afirmativa que haga visible la problemática, dicha tipificación sería únicamente desde el punto de vista “clásica” del iuspuniendi; es decir, desde la visión del interés colectivo o de rango social; y a pesar de que un proceso penal tiene como uno de sus objetivos la reparación del daño, es bien sabido que la concepción de la reparación del daño ha sido tomada del Derecho Civil, lo anterior se ha traducido en una mera concepción económica, que deja a un lado las cuestiones anímicas y sociales de la víctima.

En cambio, la justicia restaurativa es un sistema que busca la reparación proporcional y a vez consensuada que trata de restablecer la confianza perdida entre dos o más personas, no solamente es el pago de una cantidad económica como pena o indemnización. Más que reparar el daño se trata de enmendarlo, ya que existen delitos que causan daños graves y son de difícil o imposible reparación (aunque se trate de un robo simple, la víctima puede tener un daño más allá de lo económico, sino la pérdida de la seguridad y tranquilidad que no se reparan con dinero). Desde esta perspectiva, en la violencia obstétrica el punto de partida se determina en el daño, consecuencia de esos actos, actitudes u omisión por personal de salud.

Para atender el problema de la violencia obstétrica, forzosamente debe integrarse un enfoque de género, promover sensibilización y capacitación al personal de atención obstétrica e integrar la educación, la cultura, y el respeto de los derechos de las mujeres, como su reconocimiento y capacidad de dar a luz a través de sus cuerpos, donde el modelo de justicia restaurativa es la herramienta para el cambio educacional y cultural del que hablamos.

42 *Ibidem* p. 156.

El principal reto es la falta de un diagnóstico o de estadísticas precisas sobre los casos de violencia obstétrica en México, ya que hay una limitación de estudios cuantitativos. Los datos son esenciales para entender la magnitud del problema, pero la falta de investigaciones y la metodología inconsistente en los pocos estudios que existen, han obstaculizado la posibilidad de tener un panorama de casos más claros y crea confusión con la negligencia médica, la falta de diferenciación entre estos dos términos ha llevado a una comprensión errónea y una falta de reconocimiento de la violencia obstétrica como un problema grave que aumenta la probabilidad de muerte materna y muerte fetal o del recién nacido.

Existe una situación precaria en los sistemas de salud en México, sobre todo en el ámbito público que contribuye al ciclo de violencias, sistematiza y refuerza los contextos de violencia y violación de otros derechos conexos en las instituciones, a esto se suma la falta de diagnóstico y estadísticas, la falta de recursos, de infraestructura, de tecnología, de personal capacitado y la sobrecarga en los hospitales que propician una falta de atención en la calidad de la atención obstétrica o incluso al riesgo del colapso de los hospitales.

Para la justicia restaurativa es de vital importancia la participación de las partes, concretamente en los casos de violencia obstétrica, de los profesionales de la salud, de las mujeres y de la misma comunidad, en el reconocimiento socio cultural y su profunda vinculación con la detección y prevención de la violencia contra la mujer y de la violencia obstétrica como un modelo integrador de respuesta al fenómeno social del delito, que ofrezca una imagen de justicia más humana y real al problema de los géneros y el rol de la mujer, y más próxima al ciudadano, con un perfil comunitario, pacificador, comunicativo, participativo e integrador.

La justicia restaurativa es una vía para la paz, en tanto que es un modelo para abordar el conflicto y la infracción que permite evidenciar los discursos y prácticas que sustentan la violencia, y en específico la violencia de género, la violencia contra la mujer y la violencia obstétrica para reparar el tejido social y hacer frente a algunas manifestaciones de la marginación y la exclusión, en los temas de género, embarazo, parto, puerperio y derechos reproductivos de las mujeres.

Referencias

ALONSO Salgado, Cristina, “*Violencia de Género, Justicia restaurativa y Mediación*”, en Proyecto sobre las modificaciones del proceso penal, España, financia la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez, 2011. Disponible en: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/16841/2017_Alonso_Salgado_Propostas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Britto Ruiz, Diana, *Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género*, en Seminario Permanente, Colombia, junio-2015, disponible en, <http://bibliotecadigital.univalle>

CHAMPO SÁNCHEZ N. Mihael, Serrano Sánchez Lidia I. *Reparación del daño. Justicia restaurativa y género*. México, IJ- Universidad nacional Autónoma de Chiapas, 2019, passim.

CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael, “Justicia restaurativa en México”, *Revista Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXXXVI-2, Agosto 2019.

CHENAIS, Jean-Claude, *Histoire de la violence*, Francia, París, Robert Laffond, 1981.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación No. 1/2014 sobre el caso de violencia obstétrica en perjuicio de Irma A. en el Estado de Oaxaca*. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_001.pdf.

Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, *Sentencia Arce Vs Argentina/1991*, emitida por la CIDH, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf

CRENSHAW, Kimberle, *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color*, Chile, Stanford Law Review is collaborating with JSTOR, 2014.

CUEVAS Rodríguez, Gilda, *Diplomado en Derechos Humanos, Módulo VII "Violencia y Derechos Humanos"*, México, Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, 2012, versión electrónica

D.O.F., 9 de enero de 2013, Ley General de Víctimas. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpegglefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

DE VILLA, S.J, Gonzalo Monseñor. (coord.) *Construyamos la cultura de paz y el desarrollo local desde nuestra comunidad*. Módulo 5, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Guatemala, 2004.

Diario Oficial de la Federación, *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*, publicado el 30 de abril de 2014, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

Diccionario Jurídico Mexicano, *Daño*, en Diccionario Jurídico Mexicano, México, Instituto de Investigaciones jurídicas/ UNAM, tomo III D, Serie E, Núm. 24, 1983, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/1.pdf> p. 13

Documental de Florencia Mujica, *Parir*, Argentina, 2017. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=94717uuoVhg>

ETIENNE, Krug G, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, E.U.A., Washington, D.C. Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 2003.

GIRE (grupo de información en reproducción elegida), México, web site, versión electrónica, apartado de violencia obstétrica, disponible en: <http://informe.gire.org.mx/caps/cap4.pdf>

Iniciativa que Reforma el Artículo 6o. de La Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, México 2019. Disponible en Sistema de Información Legislativa http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3355435_20160405_1459875987.pdf

Instituto Nacional De Las Mujeres, *Protocolo digital*, México, web site. Disponible en http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterios_par.pdf.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, México, vigente 2020, Artículo 6, fracción VII. Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-7e0d94b7963be999b1f2df97ba927fc3.pdf>

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, vigente 2020, artículo 4. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA-MVLV_130420.pdf

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, vigente 2020, artículo 18. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA-MVLV_130420.pdf

Ley General de Salud, México, vigente 2020, artículo 79. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

Ley General de Víctimas. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpegglefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

MADRIGAL Navarro, Javier Lisandro, "La imputación para la reparación del daño en las sedes civil y penal", en *Revista Judicial*, Costa Rica, No. 105, Septiembre 2012.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Cornelio, El proceso de aprobación de la Ley General de Víctimas en la LXII Legislatura, Cuaderno de Investigación No. 3, Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Análisis Legislativo, 2013, p. 13. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1953/CI-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medline Plus Información para la salud, *Histerectomía y trompas de falopio*, EEUU, Biblioteca y sitio web. Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002915.htm#:~:text=Durante%20una%20histerectom%C3%ADa%2C%20a%20usted,los%20ovarios%20pueden%20tambi%C3%A9n%20extirparse>.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida Fecha de publicación del 07 de abril de 2016, México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-007-SSA2-2016%20Embarazo,%20parto%20y%20puerperio.pdf>

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida Fecha de publicación del 07 de abril de 2016, México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-007-SSA2-2016%20Embarazo,%20parto%20y%20puerperio.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Violencia obstétrica en http://www.unesco.org/uy/shs/red-bioetica/fileadmin/shs/red-bioetica/Revista_7/Art2-BelliR7.pdf.

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Primera edición, 2022, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

SÁENZ López, Karla Annett Cynthia “Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia doméstica”, en Revista de la Facultad de Derecho, Uruguay, Montevideo, no. 40, junio. 2016, disponible, en <http://www.scielo.edu>

SANMARTÍN Espulgues, José, “¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia” en Daimon Revista de Filosofía, n° 42, Madrid España, 2007.

Secretaría de Educación Pública (SEP), Unidad temática 5. Desactivemos la violencia, México, sitio web de la SEP. Disponible en https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/1039/1/images/contenido_5.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo En Revisión 1064/2019*, sistema digital, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf

El lenguaje de la dominación: la reforma del Sistema Penal Acusatorio en México como medio de control social*

The language of domination: the Accusatory System
as a means of social control in Mexico

Alma Guadalupe Melgarito Rocha**

* Artículo de investigación postulado el 18/11/2022 y aceptado para publicación el 11/08/2023

** Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
alma.melgarito@uacj.mx, <https://orcid.org/0000-0003-2581-9162>

RESUMEN

El artículo se propone hacer un estudio, merced al uso del análisis socio semiológico, de la producción jurídica de la reforma constitucional del Sistema Penal Acusatorio en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, con el objetivo de dilucidar si su contenido obedece a la producción jurídica de la modernidad capitalista (valor de cambio); o bien, si, por el contrario, se encuentra construyendo nuevos derechos que avizoran las posibilidades de una modernidad no capitalista (valor de uso); así, haciendo una clara diferenciación entre su estructura deontica y su dimensión ideológica, el objetivo es el de responder a las siguientes preguntas: ¿En qué consiste la apariencia de la producción jurídica capitalista en el texto legal? ¿De qué manera dicha producción jurídica se ve reflejada en las recientes reformas al sistema penal en México?

PALABRAS CLAVES

Sistema Acusatorio/Derecho penal/México/Crítica Jurídica/Socio-semiología

ABSTRACT

The purpose of this article is to have an academic research, using socio-semiological criteria as the base for the legal production about the Reform of the Accusatory Criminal System in Mexico. This reform was published in the Official Gazette of the Federation on June 18, 2008, the objective is to clarify if its content is due to the legal production of capitalist modernity (exchange value), or, on the contrary, does it create new rights that envision the possibilities of a deontic structure and its ideological dimension. Who's main objective is to answer the non-capitalist modernity (use value); thus, making a clear distinction between the following questions: What does the text present as capitalist legal production? How does legal production affect recent reforms in the Mexican Criminal System?

KEYWORDS

Accusatory System/Criminal Law/Mexico/Critic Legal/Socio-semiology

SUMARIO

Introducción.

Aspectos metodológicos. Crítica de la ideología del derecho: ¿Qué dicen los textos legales?

Marco teórico. Lo oculto del derecho: Sistemas semiológicos en los textos constitucionales.

¿Quién, cómo y en qué condiciones está autorizado a decir el derecho?

Personas, cosas, contratos.

La compraventa de fuerza de trabajo.

Acumulación por desposesión: expropiación continua y devaluación.

Descripción del material jurídico a analizar.

Análisis del discurso de la Reforma del Sistema Penal Acusatorio en México de 18 de junio de 2008.

A manera de conclusiones.

Bibliografía.

Legislación.

Introducción

Este artículo se propone hacer un análisis semiológico de la reforma constitucional de junio de 2008 del Sistema Penal Acusatorio en México y tiene como base metodológica a la Crítica Jurídica entendida como análisis discursivo.¹ Llamamos crítica de la ideología del derecho a un metalenguaje que tiene por lenguaje objeto al discurso del derecho, ese discurso prescriptivo amenazador que organiza la violencia y que es producido por funcionarios autorizados para ello. El objetivo es dilucidar las siguientes preguntas: ¿En qué consiste la apariencia de la producción jurídica capitalista en el texto legal? ¿De qué manera dicha producción jurídica se ve reflejada en las recientes reformas al sistema penal en México?

Aspectos metodológicos. Crítica de la ideología del derecho:

¿Qué dicen los textos legales?

Para hacer nuestro análisis, haremos uso de dos conceptos básicos: el sentido deóntico y el sentido ideológico del derecho, conceptos acuñados por Oscar Correas en su teoría crítica del derecho. Respecto del sentido deóntico, diremos que en el proceso textual mediante el cual los materiales jurídicos son tornados en normas, se lleva a cabo un acto de significación merced al cual el interpretante decide el significado del texto que tornará en acto, produciendo una norma «O p v». Al sentido producido mediante este proceso le llamamos sentido deóntico del derecho. Este sentido, decimos, no tiene referente. Por su parte, el sentido ideológico del derecho consiste en todo discurso contenido en los enunciados de los materiales jurídicos cuya función es lograr el convencimiento del dominado para que éste obedezca las normas «n» y produzca los actos «a» esperados por quien tiene el poder. Este discurso, decimos, sí tiene referente. Pues bien, en este artículo nos dedicaremos a hacer un análisis del sentido ideológico en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma constitucional de junio de 2008, (en adelante reforma CPEUM 2008).

Marco teórico. Lo oculto del derecho: Sistemas semiológicos en los textos constitucionales

Las lecturas diferentes que podamos hacer en un texto jurídico tendrán que ver con uno o varios sistemas semiológicos, y siendo esos textos discursos del poder —por lo tanto, discursos ideológicos— se inscriben en el nivel de la connotación de los sistemas semánticos². Así, el subsistema connotativo puede entenderse como un código, que permite la revaluación de los signos y enunciados del subsistema denotativo como significantes de otro subsistema, es decir, como un código que ordena los desplazamientos de los enunciados de una paradigmática lingüística a otra. La idea en este texto será, entonces, frente al texto legal ir localizando esos otros sentidos distintos a la estructura deóntica, esto es, los que se encuentran connotados en el texto, y que constituyen a los individuos como sujetos que deben realizar ciertas conductas, y tomar ciertas actitudes frente a lo que se les presenta como su realidad.

La plataforma teórica del estudio será, por un lado, la lectura que El Capital hace el filósofo ecuatoriano Bolívar Echeverría³, quien pone sobre la mesa la crítica a la época moderna, pues nos dice,

1 Esta forma de afrontar la crítica del derecho es tributaria de Oscar Correas. Ver: Correas, O. Introducción a la Crítica del Derecho Moderno, México, Ediciones Fontamara, 2000.

2 Ver: Barthes, R. Elementos de semiología, México: Colección Comunicaciones, Tiempo Contemporáneo, 1970.

3 Echeverría, B. El Discurso Crítico de Marx. México, Era, 1986.

«Cuando Marx habla de la contradicción entre valor de uso y valor, lo que intenta es una explicación del carácter manifiestamente absurdo de la vida moderna. Parte de la experiencia de esta vida como una realidad que violenta toda razón, como una situación perversa en la que los seres humanos, para poder vivir, deben vivir contra sí mismos»⁴

Así, —nos dice— el absurdo básico de la vida moderna está en que los seres humanos sólo pueden producir y consumir bienes, crear riqueza o gozarla y disfrutarla, es decir, sólo están en la capacidad de reproducirse en la medida en que el proceso de producción y consumo de sus bienes sirve de soporte a otro proceso que se le sobrepone y al que Marx llama proceso de valorización del valor o de acumulación del capital. Luego, el sujeto humano se continúa reproduciendo, mas todo el sentido de la supervivencia de la forma de la vida es colonizado en pos de este nuevo elemento central. Y lo novedoso de la «cosa mercancía», —nos dice—, está “en que tiene que existir; necesariamente, en dos planos sociales, simbólicos, temporales y de relación antagónica, aunque en un mismo cuerpo. Por un lado, un plano natural—total (valor de uso), y por otro uno social—abstracto” (Echeverría 1986: 77). Ahora bien, en América Latina, es necesario vincular la distinción entre el valor y el valor de uso en el contexto de la economía dependiente, en la que el estado⁵ crea la dependencia, porque el fundamento de la dependencia es la superexplotación del trabajo, es decir, la violación del valor de la fuerza de trabajo⁶.

Así, al leer de la obra de Bolívar Echeverría, nos ubicaremos en el plano más abstracto esto es, en el concepto de «mercancía», enfocando nuestro quehacer en la distinción entre el valor de uso (posibilidad de una modernidad no capitalista), y valor (reproducción de la modernidad capitalista); y haciendo pie de apoyo en Juan Osorio, seguiremos la cadena normativa del nuevo patrón exportador de especialización productiva de que nos habla del autor, el cual caracteriza los procesos de mundialización en los que se coloca a las naciones latinoamericanas.⁷ Esta batalla entre el valor y el valor de uso⁸, y su manifestación en las contradicciones en economías dependientes se manifiesta connotada a lo largo de todo el proceso de

4 Echeverría, B. *Crítica de la Modernidad Capitalista*, Bolivia: Vicepresidencia del estado plurinacional de Bolivia, OXFAM, 2011, p. 596.

5 Las palabras “estado” y “derecho”, de-ben escribirse en castellano con minúsculas. Diga-mos, entonces, lo siguiente: es costumbre aceptada que la palabra “estado” se escriba “Estado”, aunque no se trate de un nombre propio ni vaya después de un punto. Sin embargo, considero que, como vere-mos a lo largo de este texto, el discurso jurídico y el del derecho son los medios a través de los cua-les se materializan las pretensiones de los emisores de la norma de controlar los comportamientos de sus destinatarios, poniendo con esto en marcha la maquinaria del derecho como repro-ductor de ideología y como el orden coactivo de la conducta humana. Pero para mantener el poder, el discurso debe mostrarse capaz de convencer a los destinatarios de las normas de producir las con-ductas que contribuyan con la reproducción de ese poder, para lo cual acude a la estrategia de la construcción de una realidad mistificada. Esto es, el lenguaje reproduce al tiempo que encubre, mer-ced al uso de estrategias lingüísticas diversas, a la ideología del bloque en el poder. Dicho lo anterior, considero que escribir estado con mayúsculas re-forzaría la ideología según la cual existe el estado separado del derecho. Pero dicha tesis nos presenta al estado en una versión mistificada, es decir, como la personificación del orden jurídico, lo cual es una tesis inaceptable. De este modo, en este texto usaremos la palabra con minúsculas, excepto cuando sean citas textuales y los textos originales la usen con mayúscula.

6 Osorio, J. “Fundamentos de la superexplotación,” Dossier fundamentos sobre la superexplotación, *Revista Razón y Revolución*, (n° 25), 2013.

7 Este tiene, además, otras dimensiones, pues al tiempo que aumenta nuestra dependencia hacia quienes compran esas materias primas, ese aumento masivo de divisas produce una avalancha de productos importados: el país exporta cada vez más materias primas, pero importa también cada vez más manufactura, lo que produce la desindustrialización interna. Y el impacto de este patrón va más allá: en los informes y disposiciones jurídicas en los que se basa su aprobación no añaden a la cuenta una serie de impactos sociales y ambientales como lo son los derrames, los desplazamientos de personas, los cambios en los patrones culturales de los habitantes de las zonas a explotar, los daños en la salud, etcétera.

8 Echeverría, B. “Crítica a ‘La posibilidad de una Teoría Crítica’ de György Márkus”; en *Mundo siglo XXI*, Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, N° 21, verano, 2010, pp 9-12.

creación y discusión de los instrumentos legales, y en concreto, en la reforma constitucional del sistema acusatorio en México de 2008.

En lo siguiente nos dedicaremos a localizar en el material jurídico constitucional seleccionado los sistemas semiológicos connotados. Nuestra atención estará enfocada en la manera en que, en los textos constitucionales son dispuestas las dimensiones semiológicas que describiremos a continuación,

- a. ¿Quién, cómo y en qué condiciones está autorizado a decir el derecho?
- b. Personas, cosas, contratos
- c. La compraventa de fuerza de trabajo
- d. Acumulación por desposesión: expropiación continuada y devaluación

Haremos esto plenamente conscientes que el mismo texto puede y, de hecho, es leído de múltiples maneras por distintas miradas. La nuestra está construida con el objetivo de dilucidar si dichos sistemas se corresponden con la producción y reproducción de la cadena de validez que reproduce la mercantilización del proceso de reproducción social (modernidad capitalista, valor de cambio); o bien, si, por el contrario, se trata de textos jurídicos que describen la apariencia de relaciones sociales cuya cadena de validez reproduce la desmercantilización del proceso de reproducción social valor de uso (Echeverría, 2011). A esta tarea dedicaremos el resto de este escrito.

¿Quién, cómo y en qué condiciones está autorizado a decir el derecho?

En los materiales jurídicos reconocemos una serie de enunciados en forma prescriptiva que generan funciones, legitiman acciones y autorizan determinaciones: en el texto se advierte la caracterización del ejercicio del poder, y el discurso del derecho realiza la distribución de roles en la sociedad para legitimar autorizando. Ahora bien, el poder, puede ser ejercido a través de un cuerpo especializado de funcionarios, o bien, a través de miembros de la sociedad que, además realizan sus tareas cotidianas. El primer caso corresponde a una sociedad en la cual se ha dado un proceso de diferenciación social, dividida entre poseedores y desposeídos, donde los primeros explotan el trabajo de los segundos, (Correas, 2011). Una sociedad así se ve obligada a recurrir a la monopolización de la violencia por parte de un sector social, que es, a su vez, controlado por el grupo privilegiado. Estamos ahora en una sociedad en la que ha aparecido el poder político, a través de un cuerpo de funcionarios, especializados en administrar el discurso prescriptivo amenazador. En *Teoría del Estado*, Kelsen⁹ le llama a este tipo de derecho centralizado.

En cambio, en las sociedades en las que no se ha dado un proceso de diferenciación social y, por tanto no se ha precisado recurrir al monopolio de la violencia, tampoco ha sido necesaria la creación de un cuerpo de funcionarios especializados en la producción de la norma, que esté diferenciado del resto de la población. A este tipo de derecho Kelsen¹⁰ le llama derecho descentralizado.

Esto significa que, a manera de hipótesis, consideramos que es posible leer el deber ser connotado en el texto de un proceso de diferenciación social oculto mediante un lenguaje de denotación del derecho centralizado.¹¹ Caso contrario, consideramos que es posible leer el

⁹ Kelsen, H. *Teoría General del Estado*, México, UNAM- Coyoacán, 2004, p. 31 y ss.

¹⁰ Kelsen, H. *Teoría general del Estado*, óp. Cit. P. 31 y ss.

¹¹ Ciertamente, ninguna constitución moderna se ha atrevido a declarar sin más que la igualdad ante la ley no existe,

deber ser del proceso de desmercantilización del proceso de reproducción social connotado mediante un lenguaje de denotación de la descentralización de la producción jurídica, en tal caso, estaríamos frente a una sociedad en la que el derecho se considera aún como un valor de uso cuya función es la reproducción de la vida, y no el monopolio de la violencia.

Personas, cosas, contratos

Ahora bien, las personas, los contratos y las cosas son las tres categorías en las que se despliega el derecho civil¹², y, a manera de hipótesis, pensamos que el derecho civil es aquel que nos permite comprender la regulación del intercambio mercantil,

$$[D-M-D] \vee [D'-M'-D']$$

Ahora bien, consideramos que la propiedad está «en el acto de intercambio», y no en un momento anterior a éste. Es por eso que la propiedad connota el acto de intercambio. Así, la manera como la propiedad es denotada connota la obligación del intercambio mercantil, (modernidad capitalista); o bien, contrario sensu, la prohibición del intercambio mercantil, y/o la prohibición del montaje del valor de cambio sobre el valor de uso mediante la regulación del consumo de determinada porción de la producción colectiva con base en un sistema de necesidades específico (modernidad no capitalista).

La compraventa de fuerza de trabajo

La connotación del intercambio mercantil, también nos permite comprender la manera como es connotada la compraventa de la mercancía de mercancías: la fuerza de trabajo. Ahora bien, este nivel puede leerse en el texto como una connotación denotada en el discurso del derecho laboral, donde la compraventa de fuerza de trabajo es ‘puesta’ como derecho subjetivo al trabajo general y abstracto, posible sólo mediante el cambio. Es por eso que analizaremos en el texto la manera en la que el deber ser del derecho laboral connota la compraventa de fuerza de trabajo (valor de cambio, modernidad capitalista). O bien, la manera como el texto connota la prohibición de la compraventa de fuerza de trabajo y/o el establecimiento de una normatividad que establece el carácter colectivo del trabajo y la producción (valor de uso, modernidad no capitalista).

Acumulación por desposesión: expropiación continua y devaluación

La expropiación del derecho y el monopolio de la violencia responden a la actualización constante de la separación entre medios de producción y fuerza de trabajo, creando así personas jurídicas abstractas enfrentadas a la producción social. Surge así una sociedad atomizada basada en la estrategia del derecho subjetivo, donde el único derecho posible es el de petición.¹³

o que existe una clase de desposeídos y una de poseedores donde éstos últimos someten a los primeros. Es por eso que sólo merced al uso de conceptos teóricos provenientes del derecho y la sociología, podemos develar esa semiótica connotativa cuya función es lograr el hacer-hacer-diciendo del poder.

12 Correas, O. Introducción a la Crítica del Derecho Moderno, México, Ediciones Fontamara, 2000.

13 Al respecto, ver: Villey, M. “La génesis del derecho subjetivo en Guillermo de Occam”, en castellano en Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo. Ed. Universitarias del paraíso, 1976.

Así, podemos leer connotado en el texto jurídico el deber ser de este proceso de expropiación de los medios de producción, así como la reactualización constante de esta separación, mediante el lenguaje denotado de la expropiación de los servicios: el derecho (administración económica e impartición de justicia), y el monopolio de la violencia. O bien, podemos leer connotado en el texto el deber ser de la conducta de seres humanos concretos que forman parte de la producción social desde el inicio del proceso, por medio de una cohesión social objetiva del proceso de reproducción social, por medio del lenguaje denotado de la prohibición de la expropiación de los servicios y/o la prohibición del monopolio de la violencia. Una vez descritos los sistemas semiológicos que nos permitirán el análisis propuesto, en lo siguiente pasaremos al análisis del texto, merced al cuerpo teórico hasta aquí propuesto.

Descripción del material jurídico a analizar

En lo siguiente describiremos el texto constitucional mexicano a analizar. Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.¹⁴ Los artículos relacionados con la reforma son el 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado b del artículo 123. Esta reforma forma parte de una trilogía de reformas paradigmáticas en México, junto con la reforma en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011 y la reforma en materia de amparo de 6 de junio de 2011.

El artículo 16 mantiene el principio de legalidad estableciendo los requisitos generales que deben establecer los actos de autoridad que impliquen un acto de molestia: 1) mandamiento por escrito, 2) expedido por autoridad competente, y estar debidamente fundado y motivado. También establece los requisitos que debe cumplir la autoridad para la legal detención: por medio de emisión de orden de aprehensión, por flagrancia, o caso urgente. Establece también la existencia de un juez de control de la detención, así como la diferencia entre un dato de prueba y una prueba. El artículo constitucionaliza además la figura del arraigo, y establece un nuevo enfoque para la valoración de la prueba.

El artículo 17 regula la garantía de acceso a la justicia, y establece los medios de resolución de los conflictos (MASC). El artículo 18, por su parte, regula el régimen de justicia para adolescentes y los ejes para la reinserción social. El artículo 19 expone los requisitos de las medidas cautelares, el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa y los requisitos del auto de vinculación al proceso. El artículo 20 establece los principios del sistema: publicidad, inmediación, contradicción, concentración y continuidad, y regula los derechos de las víctimas (inciso C) y los imputados (Inciso B). El artículo 21 establece las reglas para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal. El artículo 22 establece la figura del juez de ejecución de penas y la figura de la extinción de dominio. El artículo 73 establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal. El artículo 115 establece que “la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor

¹⁴ Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho. Puede consultarse el texto completo en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008, revisado el 17 de febrero de 2020.

o alteración grave del orden público”; y, por último, el artículo 123 establece las reglas para que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios puedan ser separados de sus cargos. Pasemos ahora al análisis del texto.

Análisis del discurso de la Reforma del Sistema Penal Acusatorio en México de 18 de junio de 2008

En lo siguiente pasaré al análisis del material jurídico seleccionado. La tarea será decodificar en los textos la existencia de semióticas connotativas de los procesos de mercantilización del proceso de reproducción social (modernidad capitalista), o bien, analizar si, por el contrario, la interpretación nos permite afirmar la existencia de semióticas connotativas de la efectividad de procesos de desmercantilización de la vida (modernidad no capitalista). Describiremos en primer lugar el sistema semiológico de la distribución del poder de decir el derecho.

El texto distribuye el poder de decir el derecho (la administración de la violencia social, la decisión acerca de quién puede ejercer la violencia en contra de quién, porque no otra cosa es el derecho), acudiendo a la ficción usual en el constitucionalismo moderno de la soberanía que recae en el pueblo... el cual tiene la voluntad de ejercer el poder... a través de los poderes de la Unión. Una vez establecida la ficción de la representación, el texto establece:

«Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo; IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral; V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución; VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad; VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado; IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio»

De la lectura anterior, podemos notar que a pesar de que su texto evoca una profundización en la oralidad, inmediación, publicidad y contradicción (principios, artículo 20 constitucional), y medios alternos de solución de los conflictos (artículo 17 CPEUM) pero haciendo un análisis del sentido ideológico del derecho, el texto, leído en clave de distinción entre derecho centralizado y descentralizado, pone al desnudo la realidad del derecho centralizado, es decir, la existencia de funcionarios especializados en la producción jurídica que generan intereses

propios e introducen en sus conciencias la ‘naturalidad del intercambio mercantil’ como paga por su trabajo en la producción jurídica, que es una característica propia de sociedades divididas en gobernantes y gobernados, donde los primeros ejercen hegemonía y/o dominación sobre los segundos, por lo que en ese acto, ... el texto oculta la realidad de la explotación de un grupo de seres humanos sobre otros con un velo de incremento de la igualdad de las partes. Del mismo modo,

«Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.»

Así, mediante un lenguaje de denotación de la centralización jurídica están connotados procesos de mercantilización del proceso de reproducción social (producción jurídica de la modernidad capitalista, valor de cambio).¹⁵

Ahora bien, acerca de la propiedad, siguiendo a Correas¹⁶, decimos que el derecho civil cumple la función de garantizar la circulación mercantil Mercancía—Dinero—Mercancía, (en adelante, M—D—M). De conformidad con este modelo, la mercancía al ‘no poder ir sola al mercado,’ circula suponiendo tres elementos básicos: los valores de cambio, sus portadores y el acto de intercambio. De modo que Correas propone entender estos elementos como las categorías básicas del derecho civil:

- 1) Las cosas jurídicas,
- 2) Las personas jurídicas y,
- 3) Los contratos.

Luego, de conformidad con esta lectura, los seres humanos son no más que ‘puntos de apoyo’ para las relaciones mercantiles, o, en clave kelseniana, la persona jurídica es un haz de derechos y obligaciones. Es por eso que en su Introducción... de 1978, para Correas, el formalismo kelseniano no es más que el reflejo de la cosificación que las mercancías imponen a sus portadores. Así, es mediante las categorías básicas del derecho civil, que la producción jurídica de modernidad capitalista garantiza el deber ser de la circulación y la protección de la equivalencia. Es por eso que el lenguaje de la propiedad connota el acto de intercambio.

Acerca de la propiedad, el texto hace un uso denotativo en el que, mediante la continuación del artículo 16 constitucional, en lo referente al principio de legalidad que establece:

(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Este principio establece la seguridad jurídica necesaria para la circulación mercantil, estableciendo la obligación de la autoridad de fundar y motivar lo cual denota una ficción de

¹⁵ Nosotros con referimos con descentralización jurídica a la existencia de un sistema jurídico en el que la cadena normativa es producida por miembros de la comunidad de manera directa, sin la existencia de funcionarios especializados en la producción jurídica. Este es el sentido kelseniano de la expresión. Por el contrario, con la expresión centralización jurídica, nos referimos a un sistema jurídico en el cual observamos una cadena normativa producida por funcionarios especializados en la producción del derecho, separados ficcionalmente del resto de la población.

¹⁶ Correas, O. Introducción a la Crítica del Derecho Moderno, México, Ediciones Fontamara, 2000.

la existencia en un plano de lo “real” de una “igualdad de derechos” entre gobernados a respetar por el estado. Pero ¿es que se puede tener acceso a la propiedad —lo ‘puesto’ en el intercambio mercantil— en un plano de igualdad? Aquí contestaremos que NO, pues de conformidad con los conceptos teóricos vertidos hasta aquí, es precisamente la desigualdad en la posibilidad de intercambio mercantil la base del sistema capitalista.

Acerca de la compraventa de la fuerza de trabajo, contrario a lo que expresa la ideología del derecho laboral, en la sociedad capitalista la fuerza de trabajo es una mercancía igual que cualquier otra,¹⁷ de modo que acude como toda mercancía al mercado, solo que no va del brazo de su propietario, sino que va en el cuerpo de los desposeídos de los medios de producción. Luego, la distinción está en que las demás mercancías son trabajo muerto, mientras que la fuerza de trabajo es trabajo vivo: la vida misma, su subjetividad, su valor de uso, su capacidad de producir más valor que el que ella misma costó.

Así, el deber ser del valor de uso de la mercancía fuerza de trabajo consiste en que, con él, el capitalista consigue obtener una ganancia sin violar necesariamente la ley del valor. Por su parte, la circulación de mercancía fuerza de trabajo FT, es una circulación de equivalentes y en ese sentido estamos siempre en el ámbito del derecho privado. Sin embargo, el otro aspecto consiste en que ella produce un plusvalor del que se apropia el capitalista. Esto significa que deben producirse valores de uso con el trabajo concreto, pero al mismo tiempo, con el trabajo abstracto deben producirse valores de cambio y por eso es proceso de valorización al mismo tiempo que proceso de trabajo. Luego, en su metamorfosis, Dinero—Mercancía, (D-M), se convierte en los elementos que le permitirán cumplir su destino: medios de producción (MP) y fuerza de trabajo (FT). En efecto, ... la separación entre ambos elementos de la producción FT y MP es la condición del capital como relación social. Y el deber de la combinación de ambos en la forma salarial es el modo de existencia del capital; el modo productivo en el que éste existe. Y que esto se produzca y reproduzca así es la efectividad del proceso de producción jurídica de la modernidad capitalista (valor de cambio).¹⁸

Analizaremos ahora la manifestación aparente en la reforma constitucional de 2008 de otro de los grandes pilares de la dependencia: el sistema semiológico de acumulación por desposesión, expropiación continua y la devaluación y negación del trabajo. Para llegar al momento de la producción específicamente capitalista, es necesaria una regulación que mantenga la fuerza de trabajo (en adelante FT) separada de los medios de producción (en adelante MP). Este es tema conocido como el de la acumulación originaria.

El capítulo XXIV de *El Capital*, define la acumulación originaria como el proceso histórico de escisión entre productores y medios de producción. Mediante este proceso, los primeros se tornan en desposeídos, y los segundos en activos de la clase poseedora. Esta separación ha sido posible tornando obligatorio «O» el uso de la violencia y el despojo (Marx 2004). Por su parte, David Harvey propone la expresión «acumulación por desposesión» para nombrar la continuidad de este proceso en la actualidad, dada la necesidad teórica de distinguir, por

17 Por ejemplo, el derecho laboral mexicano define el contrato de trabajo como una ‘contraprestación’, palabra que pretender teñir de aires de justicia o igualdad —sentido ideológico del derecho—, lo que no es más que la explotación desnuda de la fuerza de trabajo.

18 El acto de la compraventa de fuerza de trabajo se inscribe aún en la circulación, y por tanto en el derecho civil. Luego, todas las normas en materia de obligaciones son aplicaciones en concreto de la ley de equivalencia expresada genéricamente en la categoría contrato, esto es así, aunque el sentido ideológico del derecho en los códigos la equivalencia se presente como voluntad, y el contrato como acuerdo de voluntades.

un lado, el periodo acotado de transición entre modos de producción, es decir, la que Marx llamará «acumulación original», por ejemplo, el proceso inglés de los siglos del XV al XVII; de aquel que opera en relaciones de producción plenamente capitalistas.

Esto significa que, para reproducirse, la sociedad capitalista necesita el mantenimiento de esta separación, por lo que ha precisado de un sistema legal que norme el despojo y la violencia mediante los cuales es posible mantenerla y actualizarla constantemente; lo anterior con la finalidad de que esos sujetos sociales, —ahora despojados de los medios para sobrevivir—, deban acudir a mercado para intercambiarse en la forma de fuerza de trabajo.

Así, en el texto constitucional nos encontramos con una semiótica denotativa de la protección, pero que connota el sometimiento de las personas convertidas en *trabajadores y trabajadoras al estado*, el cual es presentado como garante y benevolente. Pero el derecho al trabajo, hemos dicho, no es más que la connotación de la compraventa de fuerza de trabajo, que en economías del tipo dependientes adquiere la forma particular: la superexplotación de la fuerza de trabajo.¹⁹

Para reproducirse, la producción jurídica capitalista precisa establecer un sistema de normas que regule las estrategias de expropiación continua de los medios de producción; tanto mediante la relación salarial, como mediante la expropiación y devaluación de una inmensa cantidad de actividad humana no pagada de sectores sociales ajenos a la relación salarial para la reproducción de fuerza de trabajo. Entre esta inmensa de cantidad de actividad humana no paga se encuentra la importantísima actividad de las mujeres en el cuidado de la reproducción social, sin el cual, el capitalismo como sistema social, no hubiera sido posible.²⁰

Finalmente, es del anotar que la tesis central de este texto es que toda sociedad es un conjunto de normas, y que el derecho distribuye la violencia en su seno por medio del discurso del derecho. Y en el proceso de producción jurídica de la modernidad capitalista (valor de cambio), esta violencia concentra el poder:

- 1) De la posibilidad de decir el derecho;
- 2) De coacción para lograr el mantenimiento constante de la expropiación de los medios y su separación continua de la fuerza de trabajo;
- 3) De la explotación y la superexplotación del trabajo manteniendo una estructura de ingresos polarizada y altamente concentrada a favor del capital y en detrimento de la mano de obra; y finalmente,
- 3) De la amenaza constante y efectividad de la violencia objetiva que se cierne sobre las espaldas de todo aquel que resulte desobediente o contradictorio a la realización del valor valorizándose.

Así, el artículo 17 constitucional establece, “(...) Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”, y más adelante, la CPEUM:

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

¹⁹ Marini, R. M. *Dialéctica de la dependencia*, México, ERA, 1973.

²⁰ Federici, S. *La revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común*; México: Escuela Calpulli, 1ª edición. 2013.

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

Artículo 115. ...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.»

Esto es, se establecen las bases para un fortalecimiento del monopolio de la violencia, centralizando el derecho y la seguridad pública. Vale decir que este proceso de centralización (profundización en la expropiación del derecho) ha sido la antesala del proceso de militarización que hoy se cierne sobre territorio mexicano merced al establecimiento de la Guardia Nacional. Esto pone de “relieve las tensiones entre la democracia burguesa representativa vigente en América Latina y las propensiones crecientes hacia el autoritarismo político.”²¹

A manera de conclusiones

En efecto, la reforma penal del sistema acusatorio de 18 de junio de 2008 en México, a la luz del estudio discursivo hecho merced a los sistemas semiológico propuestos, y teniendo como base la distinción valor—valor de uso, protege y fomenta mediante un lenguaje de connotación el intercambio mercantil, la venta de fuerza de trabajo, la expropiación continua de los medios de producción, la centralización de la producción jurídica y de la sanción coactiva, todas ellas encubiertas por un lenguaje denotativo dirigido a la manipulación y con fuerte carga emotiva tales como oralidad, publicidad, contradicción, intermediación, medios alternos de solución de los conflictos e igualdad procesal. En el caso de estos dos últimos casos, podemos ver cómo el lenguaje que connota el valor de cambio hace uso denotativo incluso de medios no punitivos para encubrir la realidad de la explotación capitalista. Por supuesto, cabe agregar que los textos son bastante generosos también al recalcar una y otra vez que el monopolio de la violencia la tiene «el estado», lo que connota la violencia que es capaz de desencadenar en contra de los desobedientes.

Volviendo a la pregunta inicial de esta investigación, ¿Cuáles son los efectos de la modernidad capitalista jurídica en el texto de la mencionada reforma? Del análisis del material constitucional pudimos hacer una lectura merced a la cual nos fue posible develar que, a pesar de que su texto evoca una profundización en los derechos (sentido ideológico del derecho), sin embargo, leído en clave de la distinción valor—valor de uso, el texto connota relaciones sociales de desigualdad, por lo que en ese acto, el texto oculta la realidad de la explotación

21 Sotelo Valencia, A. “Dependencia y superexplotación en la perspectiva de Marini”, Aportes, Revista de la Facultad de Economía, BUAP, Año XVII, Número 44, Enero Abril, 2012, p. 33.

de un grupo de seres humanos sobre otros con un velo de incremento en la posibilidad de participación democrática. Del mismo modo, la semiótica que denota la expropiación de la administración económica y de la impartición de justicia, así como el monopolio del uso de la violencia, nos permiten concluir que los textos connotan el proceso de acumulación por desposesión que no puede más que profundizar la relación desigual centro—periferia. Así:

«Es en la propia lógica del capitalismo latinoamericano y en su actual versión histórica, el patrón exportador de especialización productiva, en donde opera un núcleo concentrador y simultáneamente pauperizador. Todo esto se produce además ya sea en fórmulas estatales más o menos autoritarias y en formas más o menos democráticas. Para aquella lógica las formas de gobierno parecen no tener mayor incidencia y significación.»²²

De este modo, el análisis nos permitió develar que, si bien el texto constitucional—en el nivel de la apariencia— construye un discurso de amplitud en materia de seguridad jurídica, principio de legalidad e igualdad procesal, tanto en su estructura deóntica como en su dimensión ideológica responde en gran medida a patrones autoritarios de reproducción del sistema capitalista, y continúa vehiculizando la ideología colonial, lo cual marca una línea de continuidad de la reforma con el texto legal que le antecedió (sistema inquisitivo). Esto es, que la reforma constitucional del sistema acusatorio penal de junio de 2008 es también parte de la trama ideológica y deóntica de la producción jurídica de la modernidad capitalista. ¿Y cuál es la salida? Quizás convendría voltear a mirar otras formas de justicia alternas al estado, cuyos contenidos deónticos normen la reproducción de otras relaciones sociales, de la vida y no del valor (Alonso, 2021; Murillo, 2021; Melgarito, 2022).

Bibliografía

Alonso Pérez Rosa (2021) Justicia indígena, alternativa al sistema penal acusatorio en México. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Chapingo.

Barthes, R. Elementos de semiología, México: Colección Comunicaciones, Tiempo Contemporáneo, 1970.

Correas, O. Introducción a la Crítica del Derecho Moderno, México, Ediciones Fontamara, 2000.

....., Introducción a la Sociología Jurídica, segunda reimpresión, México, Ediciones Fontamara, 2004.

..... “Teoría del Derecho y Mundo Indígena”, en Derecho Indígena Mexicano, México, Fontamara. 2007.

Echeverría, B. “Crítica a ‘La posibilidad de una Teoría Crítica’ de György Márkus”; en Mundo siglo XXI, Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, N° 21, verano, 2010, pp 9-12.

..... El Discurso Crítico de Marx. México, Era, 1986.

..... Crítica de la Modernidad Capitalista, Bolivia: Vicepresidencia del estado plurinacional de Bolivia, OXFAM, 2011.

Federici, S. La revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común; México: Escuela Calpulli, 1ª edición. 2013.

Harvey, D. El nuevo imperialismo, Madrid, Akal, 2004.

22 Osorio, J. “El nuevo patrón de especialización productiva en América Latina.” Revista Soc. Bras. Economía Política, São Paulo, fevereiro (n° 31), 2021, pp. 59.

Kelsen, H. *Teoría General del Estado*, México: UNAM- Coyoacán, 2004.

Marini, R. M. *Dialéctica de la dependencia*, México, ERA, 1973.

Marx, K. *El Capital*, Tomo I, México: Siglo XXI, 2004.

Melgarito Rocha, A.G. *La disputa por el discurso del derecho en nuestra américa. Aportes y tensiones desde los mundos indígenas, tradicionales y quilombolas para la crítica del derecho moderno*, Bs. As., 2022.

Murillo Martínez, C. *Etnografía en el sistema de (in) justicia penal. Los condenados rarámuri frente a los operadores jurídicos en Guachochi*, México: UACJ, 2021.

Osorio, J. “Fundamentos de la superexplotación,” *Dossier fundamentos sobre la superexplotación*, *Revista Razón y Revolución*, (n° 25), 2013.

..... “El nuevo patrón de especialización productiva en América Latina.” *Revista Soc. Bras. Economía Política*, São Paulo, fevereiro (n° 31), 2012, pp. 31-64.

Sotelo Valencia, A. “Dependencia y superexplotación en la perspectiva de Marini”, *Aportes*, *Revista de la Facultad de Economía, BUAP*, Año XVII, Número 44, Enero Abril, 2012.

Villey, M. “La génesis del derecho subjetivo en Guillermo de Occam”, en castellano en *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo*. Ed. Universitarias del paraíso, 1976.

Legislación

Constitución Política de la República de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Las redes sociales virtuales y su afectación en la percepción de seguridad: un análisis criminológico*

Virtual social networks and their impact on security
perception: a criminological analysis

Ismael de Jesús Montaña Borboa**

Leonardo David Arriaga Avalos***

Karla Villarreal Sotelo****

* Artículo de investigación postulado el 23/03/2023 y aceptado para publicación el 04/10/2023

** Profesor en la Universidad Autónoma de Nuevo León
imontanob@uanl.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0003-3142-5661>

*** Profesor en la Universidad Autónoma de Nuevo León
larriagavl@uanl.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0002-5356-9116>

**** Profesora en la Universidad Autónoma de Tamaulipas-Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán
kvillar@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0002-8668-3257>

RESUMEN

Las redes sociales desempeñan un papel fundamental en la vida diaria, pues son utilizadas tanto para mantenerse informado como para organizar actividades dentro de la comunidad. Este estudio examina la relación entre el uso de las redes sociales y la percepción de seguridad en una comunidad específica, colonia “Valle de Lincoln”. Los resultados revelan una serie de hallazgos significativos sobre cómo las plataformas digitales impactan en la vida de los residentes y su sentido de seguridad en el entorno local.

En resumen, esta investigación subraya el papel crucial de las redes sociales digitales en la vida de las personas y sugiere que pueden influir en la percepción de seguridad en la comunidad. Estos hallazgos podrían ser valiosos para diseñar estrategias que aborden las preocupaciones de seguridad de los residentes y promuevan un uso responsable de las redes sociales en las comunidades.

Además, proporcionan un punto de partida para investigaciones futuras en esta área, buscando comprender mejor cómo las interacciones en línea impactan en las percepciones y experiencias de seguridad en la vida cotidiana de las personas. Estos datos son fundamentales para abordar de manera efectiva las dinámicas de seguridad y participación comunitaria en la era digital.

ABSTRACT

Social networks play a fundamental role in everyday life, as it is used both to stay informed and to organize activities within the community.

This study examines the relationship between the use of social media and the perception of security in a specific community, “Valle de Lincoln.” The results reveal a series of significant findings on how digital platforms impact the lives of residents and their sense of security in the local environment.

In summary, this research underscores the crucial role of digital social media in people’s lives and suggests that they can influence the perception of security in the community. The results could be valuable for designing strategies that address residents’ security concerns and promote responsible use of social media in communities.

Furthermore, the outcome provides a starting point for future research in this area, seeking a better understanding of how online interactions impact perceptions and experiences of security in people’s everyday lives. This data is essential to address effective security dynamics and community participation in the digital age.

PALABRAS CLAVES

Tecnología, Sociedad, Criminalidad, Redes Sociales

KEYWORDS

Technology, Society, Criminality, Social Networks

SUMARIO

Introducción.
Metodología
Un recorrido a la ciencia de la criminología
La percepción de seguridad y la información
Medición de la criminalidad
Internet y redes sociales
Medios de comunicación y redes sociales
Resultados
Conclusiones
Referencias

Introducción

La dimensión colectiva del delito en México es un tema importante para estudiar, puesto que su presencia afecta a la población sin importar género, edad o estatus socioeconómico y cómo este problema no hace distinción de víctima, también está presente en la mayoría de la extensión geográfica de México tanto en zonas urbanas como rurales, agregando a lo anterior, cualquier tipo de delito genera impacto a la ciudadanía, en especial en la percepción sobre ser víctima.

Por su parte, las redes sociales virtuales contribuyen a una mejor comprensión del fenómeno de la delincuencia, pero su acceso requiere del uso de herramientas tecnológicas, lo que significa que hay una conexión entre las conductas delictivas, la información que se comparte a través de estos medios digitales y sus aplicaciones.

La criminalidad también trae consigo múltiples problemáticas, entre ellas la búsqueda de su medición y la comprobación de los daños que provoca. Existiendo para esto herramientas institucionales que buscan medir las conductas delictivas, como ejemplo se encuentra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública reconocida por sus siglas como ENVIPE¹ la cual es publicada por el INEGI², este instrumento proporciona una visualización de los problemas delictivos, es evidente que hay otros instrumentos a los que la población puede acceder para mantenerse informada sobre lo que ocurre en su entorno, pero tiene mayor accesibilidad. Además, existen herramientas como los teléfonos inteligentes con acceso a internet que utilizan aplicaciones para difundir información sobre la situación del delito, lo que afecta la percepción de seguridad.

Para mantenerse informado sobre los problemas delictivos en nuestro país, es necesario consultar los resultados de (ENVIPEa, 2022a)³ que indican la existencia de una cifra negra del 93.2% de los delitos para el año 2021. Además, el 42.1% de la población considera que su colonia o localidad es insegura y el 75.9% considera que su estado también lo es. En comparación con (ENVIPEa, 2021a)⁴, que evaluó la cifra negra a nivel federal, se registró un 93.3% para el año 2020. Asimismo, para el mismo año, el 41.9% de la población a nivel nacional consideró que su entorno más cercano, como su colonia, era inseguro, finalmente el 75.6% consideró que su entidad federativa también lo era.

1 Encuesta realizada por INEGI cada año relacionado con los temas de seguridad en nuestro país.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3 ENVIPEa. Encuestas Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. México: INEGI, 2022a.

4 ENVIPEa. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2021a.

Resulta claro que las conductas criminales se ajustan al contenido y a las transformaciones sociales, viéndose reflejado en las cifras previas, ya que los datos prácticamente mantienen una tendencia constante y están presentes en todo el territorio mexicano.

Datos brindados por (ENVIPEb, 2021b)⁵ en el estado de Nuevo León, los delitos no denunciados o no reportados, también conocidos como cifra negra, representaron el 92.0% en el año 2020. Por otro lado, el 34.4% de la población considera que su entorno más cercano, como su colonia, es inseguro y el 61.2% considera que su entidad federativa en general es insegura.

Asimismo, dentro de los resultados de la misma encuesta en el estado de Nuevo León en el año 2019, (ENVIPE, 2020)⁶ se calcula que el 92.4% de los delitos cometidos no son denunciados ni conocidos por las instituciones de seguridad, mientras que el 39.1% de los habitantes de esta entidad consideran que su entorno más cercano, como su colonia o localidad, es insegura. También, el 71.9% de la población considera a su entidad federativa como insegura.

Además de las encuestas que revelan la cantidad de eventos delictivos en México, es fundamental conocer cómo las redes sociales afectan la percepción de seguridad en el país. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnología de la Información en los Hogares ofrece esta información, y de acuerdo con esta (INEGI, 2022b) en el año 2020 el 72% de la población mexicana utilizó internet, lo que equivale a 84.1 millones de personas. En el 2021, este número aumentó a 88.6 millones, representando el 75.6% de la población de 6 años o más, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnología de la Información en los Hogares del 2021 (ENDUTIH, 2021).⁷

La presencia de los delitos se puede registrar mediante una base de datos para identificar la afectación que provocan, pero también el uso del internet se puede medir, si esto puede registrarse, se puede conocer la percepción de in/seguridad derivada del vínculo entre las tecnologías y el uso de las redes sociales, lo que da la oportunidad de estudiar este fenómeno social, de lo cual puede derivar algunas interrogantes.

En el caso de esta investigación nace la siguiente pregunta

¿Cómo afecta el uso de las redes sociales virtuales en la percepción de in/seguridad?

Metodología

En el presente trabajo de investigación se utilizó una muestra de 62 participantes que habitan en la colonia Valle de Lincoln⁸, en el Municipio de García Nuevo León, donde se hizo una recolección de datos mediante la aplicación de un instrumento a través de la plataforma de Google Forms⁹.

Para esta investigación se buscó que la muestra contara con ciertas características, como que se centrara en personas que residieran la colonia Valle de Lincoln, también deberían tener más de un año viviendo en esta zona, ser mayores de edad, además de que el análisis se centró en la facilidad para conectarse a internet, contar con dispositivos inteligentes con los que puedan acceder a internet y conocimiento sobre el uso de las distintas redes sociales, que son básicos para esta investigación.

5 ENVIPEb. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales Resultados Nuevo León. Ciudad de México: INEGI, 2021b.

6 ENVIPEa. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2021a.

7 ENDUTIH. Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares. Ciudad de México: INEGI, 2021.

8 Colonia con mayor índice poblacional en el municipio de García

9 Software de administración de encuestas propiedad de la empresa de Google

El análisis de la información obtenida fue a través del paquete estadístico Statistical Package for the Social Science (SPSS)¹⁰, el instrumento aplicado cuenta con 30 reactivos que tuvieron como resultados después de su evaluación un alfa de Cronbach de .899, por lo que los resultados obtenidos a través del instrumento son satisfactorios y suficientes para la investigación ya que cuentan con una confiabilidad suficiente para su aplicación.

Unidad de análisis: Percepción de las personas que habitan en la Colonia Valle de Lincoln.

Tipo de muestra: En cadena o por redes y a conveniencia.

Espacio geográfico: Colonia Valle de Lincoln, Municipio de García, Nuevo León.

Temporalidad: 2021

Análisis de datos: Cuantitativo no probabilístico.

Herramientas de aplicación: Plataforma de Google Forms, Internet Y dispositivos inteligentes

Instrumentos: Escala Likert

Variables de instrumento: Redes sociales, Percepción de in/seguridad y Cohesión social.

Un recorrido a la ciencia de la criminología

Para dar comienzo con este trabajo, se consideró marcar los antecedentes de la criminología y de manera específica su conceptualización, (Arriaga, 2022)¹¹ señala que al menos hace siete décadas en México se conformó lo que se conoce como criminología, aun así, no sé ha podido entender por completo a esta ciencia, su objeto de estudio, pero en concreto su significado. Por esa razón es necesario entrar en la temática y reforzar su explicación.

Se puede considerar que la definición que tiene más relevancia en presencia y uso de lo que es la criminología, es aquella presentada en el libro “Criminología” del Luis Manzanera donde se menciona, que es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales (Rodríguez, 2012, p. 4)¹², el inicio de esta definición fue en 1952 y fue propuesto por Mariano Ruiz Fuentes y después por medio de modificaciones se dice que fue afinada por Alfonso Quiroz Cuarón, precursor y representante en México de esta ciencia.

El conocer temas elementales de la Criminología dan soporte para entender problemáticas, en especial en temas de conductas delictivas y la forma de hacer intervención. El que múltiples autores hayan conceptualizado a la criminología, ayuda tanto en su explicación como también a la identificación de sus alcances, esto basado en que las tendencias criminales cambian según la tecnología y otros elementos que se incorporan a la vida social, estableciendo una relación entre las variables que deben ser estudiadas.

Al mismo tiempo, es significativo indicar que Antonio García Pablos de Molina, define provisionalmente a la criminología como la:

“Ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la

10 Programa estadístico desarrollado por IBM utilizado en ciencias sociales y aplicadas.

11 ARRIAGA, Leonardo, David. El diagnóstico integral de la criminalidad desde la perspectiva de los profesionales del análisis delictivo en Nuevo León, México. El diagnóstico integral de la criminalidad desde la perspectiva de los profesionales del análisis delictivo en Nuevo León, México. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México: Facultad de Derecho y Criminología., febrero de 2022.

12 RODRÍGUEZ, Luis. Criminología. Ciudad de México: Porrúa, 2012.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Tratado de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

génesis, dinámica y variables del crimen -contemplando a este como fenómeno individual como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor" (Pablos de Molina, 2003, p. 47).¹³

Como dice el maestro Pablos de Molina, los problemas delictivos son individuales, pero también afectan a la sociedad y a la comunidad, es por eso por lo que cuando existe una herramienta que mantenga comunicado un grupo de personas, aumenta el alcance de los problemas, ya que su difusión llega a más lugares donde ocurren eventos delictivos.

Semejante a lo que señala (Hassemer y Muñoz Conde, 1989) citado de (Garrido, y otros, 1999)¹⁴ que definen a la ciencia criminológica como la encargada de estudiar el comportamiento criminal y la reacción de la sociedad frente a este comportamiento humano que deriva en conductas delictivas, entendiendo que la ciencia criminológica estudia la criminalidad o el colectivo de delitos y a las instituciones o sistemas que son utilizados para contralar a este fenómeno.

La criminología, al estudiar al delito en distintas formas, cuenta con distintas corrientes importantes, pero para esta temática está una conocida como criminología ambiental, centrándose en el estudio de la criminalidad, el delito y la victimización en relación con lugares específicos, así como en la forma en que las personas y las organizaciones desarrollan sus actividades en términos espaciales (Bottoms y Wiles, 2014).¹⁵

Todo lo que pasa en cualquier lugar puede ser observado y por lo tal replicado, para eso están los medios digitales y sus plataformas que con solo compartir la información afectan en la percepción de las personas, lo que convierte a los espacios digitales como tema de estudio de la criminología ambiental.

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, tiene importancia efectuar un análisis criminológico, ya que dentro de las actividades del criminólogo podemos decir, que está el estudio de la criminalidad y sus afectaciones, en específico porque la criminalidad no es solo determinar la suma de eventos delictivos en un lugar en específico, de igual forma son parte del estudio de la ciencia criminológica, que para esta situación la percepción de seguridad y el uso de las redes sociales virtuales es un tema a tratar, principalmente cuando se habla la criminología ambiental.

La percepción de seguridad y la información

Introducirse en temas como la percepción de in/seguridad puede ser complicado, esto debido a que contiene múltiples subtemas que deben de tratarse de la forma adecuada para combatirla, pues es un efecto que provoca la criminalidad, por otro lado el encargado de trabajar con estas conductas es el Estado y la forma en la que lo hace es por medio de actividades que nacen de las instituciones policiales encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito señalada en el artículo 21 de la Constitución¹⁶, esto deriva en dos preguntas, la primera es ¿Quién estudia el impacto o los efectos del crimen? y la segunda ¿Quién busca medir la percepción de inseguridad?, estas preguntas, dejan a relieve que no es fácil tomar decisiones para prevenir el crimen, delitos y la violencia.

13 GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Tratado de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

14 GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO, Santiago. Principios de la criminología. Valencia: Tirant lo Blanch "Criminología y educación social", 1999.

15 BOTTOMS, Anthony; WILES, Paul. Criminología ambiental. [aut. libro] MORGAN, Rod; MAGUIRE, Mike; REINER, Robert. [trad.] VÁZQUEZ, Arturo. Manual de Criminología. Ciudad de México: Oxford University Press, 2014, págs. 421-482.

16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022.

En México la percepción de in/seguridad es un tema trabajado el INEGI por medio de un instrumento llamado (ENVIPE)¹⁷ como ya se mencionó, además es utilizada para la medición de victimización de hogares y personas, número de víctimas, cantidad de delitos, cifra negra, grado de confianza institucional, cambio de hábitos, costo de la delincuencia y repercusiones del delito (ENVIPEa, 2021a).¹⁸

Como ya se señaló la percepción de la in/seguridad es un tema complicado, ya que no es algo que se pueda medir fácilmente y debe de abordarse desde distintos puntos basados en las opiniones y sentir de las personas, a esto se le conoce como medición subjetiva del delito. La percepción siempre se relaciona con otros factores involucrados como el control social y la victimización, y esto hace la ENVIPE, pues busca en tres enormes problemáticas conocer la situación del delito: percepción sobre la seguridad pública, desempeño institucional y victimización.

Asimismo, esta encuesta indica que existen cuatro aspectos significativos para tomar en cuenta sobre temas de percepción de seguridad como lo son: la sensación de inseguridad vinculada al miedo a ser víctima de algún evento criminal, presencia de conductas antisociales y/o criminales, la protección y prevención al delito y por último la cohesión social (INEGI, 2019).¹⁹

La percepción de la criminalidad y la inseguridad se refiere a cómo cada individuo construye socialmente estos fenómenos, ya que están presentes en la vida diaria de las personas. En otras palabras, como señalan Berger y Luckmann (1969), citados en (García & Barrantes, 2016)²⁰ menciona que la reacción de una persona ante el delito o la violencia puede diferir de la de otros miembros de la comunidad, como en una colonia, municipio o incluso un país. La sociedad, por su parte, determina y construye la forma en que se percibe un fenómeno social, dependiendo de su importancia.

Como se interprete el fenómeno criminal y sus conductas dentro de una sociedad determinará cómo los ciudadanos reaccionarán, pues los delitos cambian en su magnitud y tienen ritmos de crecimiento, un factor importante está vinculado al lugar donde se vive y cómo enfrenta esa situación. La gran cantidad de factores que se encuentran involucrados en los delitos afectan en cómo se va a percibir el delito, ya que puede aumentar o disminuir el sentimiento de in/seguridad pues se encuentra relacionado si estos factores son individuales o colectivos como lo son el sexo, género, edad, estatus socioeconómico etc.

La percepción de seguridad involucra hablar del temor al delito (Restrepo & Moreno, 2007)²¹ señala que existen varios posicionamiento o nociones sobre el miedo o temor al crimen: el primero establece la cercanía al delito o ser víctima del mismo; la segunda está basada en el control social o demanda que el temor al delito genera, porque los individuos sienten que están inhabilitados para manejar los efectos o sus consecuencias; y por último la noción que habla del aspecto ambiental o entorno urbano, la cual indica que el miedo al delito se basa según la experiencia del lugar en que se desenvuelve.

17 ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2017.

18 ENVIPEa. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2021a.

19 INEGI. Informe operativo. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2019.

20 GARCÍA-CASTRO, Juan Diego; UMAÑA, Beatriz. Percepción y miedo al crimen: revisión de artículos en español 2004-2014. Revista Reflexiones, 2016, vol. 95, no 1, p. 87-100.

21 RESTREPO, Elvira María., & MORENO Álvaro José. Bogotá: ¿más crimen?, ¿más miedo? Desarrollo y Sociedad, 2007, p. 165-214.

Es necesario hablar un poco sobre el miedo al crimen para poder relacionarlo con la percepción de seguridad, pues ambos en los medios de comunicación juegan un papel importante. El autor (Reiner, 2007)²² menciona que los medios de comunicación son los responsables de crear el crimen, todo esto dirigido por toda la cantidad de delitos que son publicados por sus distintos canales de comunicación masiva, que al exponer a una alta frecuencia de mención sobre las estadísticas delictivas de cierta localidad, podría afectar en la forma en la que éstas son presentados a los demás, y para el caso de la presente investigación nos enfocaremos en las redes sociales, que en la actualidad tienen un gran alcance en toda la población.

Según lo ya mencionado, podemos ver cómo existen distintas herramientas que pueden ser de utilidad para comprender el miedo al delito y siempre tomar en cuenta que todo esto ocurre con la presencia de una diversa cantidad de delitos y la forma en que estos afectan la vida de las personas. Para el caso individual hay que recordar que cada quien tiene experiencias distintas, además es importante mencionar que existen diversas posturas: en primer lugar es importante tomar en cuenta si las personas han tenido algún tipo de vivencia o experiencia directa con un evento delictivo o una situación que sea derivada de esta, es decir una vivencia indirecta o directa; en segundo tenemos que el miedo que se tiene al delito es generado por no tener un control de lo que puede ocurrir, del comportamiento de las demás personas y hasta del propio del individuo, durante sus actividades diarias, la tercera habla sobre la influencia que pueden tener las instalaciones del entorno de la ciudad y la forma en que se experimenta el contacto con los lugares por donde se traslada, y por último tenemos algo ya mencionado, es sobre el papel que juegan los medios de comunicación en la divulgación de las noticias, las formas en lo que lo hacen y la frecuencia de estas en los medios.

Hay que indicar que los temas que están relacionados con el miedo al crimen se han ido incorporando lentamente en diversos estudios, pues se tiene conocimiento de trabajos relacionados alrededor de las años 70 e inicio de los 80 (Bannister y Fyfe, 2001) citado de (Restrepo & Moreno, 2007)²³, es significativo dejar claro que es necesario conocer los distintos instrumentos de medición como la base para poder llevar a cabo un trabajo de recolección y análisis de resultados de las distintas encuestas de percepción y victimización.

Medición de la criminalidad

Para identificar los problemas de criminalidad, es necesario medir las conductas delictivas, y para ello es importante utilizar diversas fuentes de datos disponibles como las que se señalan en el artículo 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,²⁴ ya sea para su revisión o recolección. Estos datos pueden proporcionar información diversa, debido a que algunos pertenecen a la dimensión objetiva del delito, como los reportes al sistema de emergencia que reflejan la incidencia de reportes ciudadanos y las denuncias presentadas²⁵ ante una fiscalía y se encuentran relacionados con los delitos que se investigan. Estos datos están

22 REINER, Robert. *Media Made Criminality. The representation of crime on the mass media*. [aut. libro] MAGUIRE, Mike; REINER, Robert. The Oxford Handbook of Criminology. s.l.: Oxford University Press, 2007, págs. 376-416.

23 RESTREPO, Elvira María., & MORENO Álvaro José. Bogotá: ¿más crimen?, ¿más miedo? Desarrollo y Sociedad, 2007, p. 165-214.

24 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022.

25 Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. Ciudad de México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017.

relacionados con la procuración, investigación y sanción de los delitos. Por otro lado, existen técnicas que identifican la dimensión subjetiva del delito, donde se encuentran las encuestas que ayudan a aproximarse al fenómeno de la criminalidad desde distintos ángulos, como la victimización, la percepción de seguridad y la confianza en las instituciones de seguridad.

Los autores (Mercado Almada, Sánchez, & Sierra, 2019),²⁶ mencionan que utilizar encuestas relacionadas con la victimización puede ser un gran apoyo para el desarrollo de nuevas políticas, ya que con ellas se puede ampliar la información y encontrar problemáticas o necesidades que tenga la población en general, así como todos los daños que el delito puede ocasionar en un espacio en específico, y el sentir de la ciudadanía respecto a la situación del crimen, es claro que no podemos guiarnos únicamente por los datos recabados en dichas encuestas, también debemos de contemplar o comparar los datos de diferentes registros sobre denuncias o detenciones, hasta informes directos de las víctimas u ofendidos.

Utilizar solo una fuente de información y/o técnica de recolección de datos, de cierto modo reduce la visión en los diversos temas de criminalidad, ya que, si solo trabajamos con información recolectada de reportes o denuncias, deja un espacio sin analizar y una incertidumbre para lograr medir las problemáticas en seguridad. (Sain, 2013)²⁷ menciona que existen dos dimensiones en seguridad, la dimensión objetiva y la dimensión subjetiva, la primera es toda aquella representación de datos estadísticos o administrativos que existen en las instituciones, la segunda representa toda las opiniones y percepciones que tiene la población en general respecto a temas relacionadas con el delito y la violencia.

Hay que dejar claro que las fuentes de información relacionadas con la seguridad son importantes para medir fenómenos sociales como la percepción de seguridad y la incidencia delictiva, (Arriaga, 2022)²⁸ nos ayuda a tener una representación para calcular el delito y para la aproximación a la medición del delito.

26 DEL MERCADO, Guillermo; SÁNCHEZ, Luisa, & FLORES, Salomé. Encuesta de victimización en el desarrollo de políticas públicas de seguridad ciudadana. Realidad, datos y espacio. (2019). Revista internacional de estadística y geografía, 64-77.

27 SAIN, Marcelo. Guía de Evaluación del Estado de la Seguridad Ciudadana para América Latina y el Caribe. Herramienta de diagnóstico. New York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013.

28 ARRIAGA, Leonardo, David. El diagnóstico integral de la criminalidad desde la perspectiva de los profesionales del análisis delictivo en Nuevo León, México. El diagnóstico integral de la criminalidad desde la perspectiva de los profesionales del análisis delictivo en Nuevo León, México. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México: Facultad de Derecho y Criminología., febrero de 2022.

Tabla 1

Las fuentes de la información y su relación con las dimensiones de seguridad

Fuentes de información					
Dimensión Objetiva de seguridad		Dimensión subjetiva de seguridad	Técnica	Tipo de fuente	
Gubernamentales		No gubernamentales			
Policiales	No policiales	Comunitarias			
- Estadísticas de delitos y violencia, las cuales pueden ser obtenidas por instituciones de policía municipal, policía estatal, estadísticas de procuración de justicia, sistema de emergencia 9-1-1, centros de reinserción social, etcétera.	Institutos que trabajan con estadísticas (INEGI, para el caso de México). Academia o investigadores que estudian estos fenómenos.	Organización de colonias o acciones de la comunidad realiza, como la utilización de WhatsApp, Facebook.	Técnicas cualitativas:	1)	Fuentes abiertas oficiales
- Mapas del delito, inseguridad, mapas de temor, de incidentes de tránsito. (esta es la representación de los reportes, denuncias o delitos donde se tiene registro por parte de Estado)	Instituciones relacionadas a la atención de violencia y acopio de víctimas, (hospitales, centros comunitarios, tránsito, instituto de la mujer, instituto de la juventud, centros de rehabilitación contra las drogas, entre otros.	Seguridad privada que es contratada por los mismos afectados (guardia de seguridad, veladores).	Observación directa (mediante marcha exploratoria)	2)	Fuentes abiertas no oficiales
			Entrevista a profundidad	3)	Fuentes cerradas
			Grupo de enfoque		
			Técnicas cuantitativas:		
			Estadísticas policiales		
			Encuestas de victimización y percepción de seguridad pública		

Fuente: obtenida de (Arriaga, 2022).²⁹

Representación de las formas de medir al delito según la fuente de información.

Medios de comunicación y redes sociales

Actualmente las herramientas tecnológicas están fuertemente relacionadas con los distintos medios de comunicación, pues tienen un gran impacto en la sociedad que va desde pensamientos, acciones y tendencias. Gran parte de la información pública se encuentra al alcance de todos, estos temas corresponden a preocupaciones de las personas, no necesariamente podemos decir que está relacionado con las vivencias de la misma población, sino más bien va relacionado con el impacto que tienen los distintos medios de comunicación que siempre están presente como una fuente básica de información que puede ser accedida por cualquier persona con dispositivos tecnológicos e internet. (D'Adamo & García, 2007).³⁰

Para poder hacer uso de las redes sociales tecnológicas, es necesario contar con un instrumento para su visualización, navegación y participación, tales como computadora, Tablet y celular. Estos pueden considerarse los más populares por la población, en las que podemos encontrar constantemente en los distintos medios de comunicación noticias de todas las áreas de interés, facilitando su difusión entre la comunidad, por lo que para lograr identificar o trabajar con la percepción de seguridad es necesaria una triada de los elementos involucrados como los son las herramientas tecnológicas, redes sociales tecnológicas y medios de comunicación.

²⁹ IBIDEM³⁰ D'ADAMO, Orlando., & GARCÍA Beaudoux. Virginia. Medios de comunicación de masas y percepción social de la inseguridad. (2007). Boletín de Psicología (90), 19-32.

El papel que juegan los diferentes medios de comunicación en temas de percepción de seguridad es transcendental, Muratori y Zubieta (2013)³¹ mencionan que es importante comprender la percepción sobre la seguridad solo como un indicador del miedo al delito, es decir la percepción de inseguridad podemos comprenderla como un problema social de inquietud ante al crimen, por otro lado de una forma más específica, hablar sobre un temor o miedo que existe en las personas a llegar a convertirse a ser víctimas de la comisión de un delito.

En relación a la identificación de la percepción de in/securidad existe una herramienta que ayuda a representarla y es conocida como sistema de información geográfica, mejor distinguido como SIG³². Este puede ayudar o apoyar para representar la ubicación, es decir se pueden utilizar una gran variedad de herramientas tecnológicas que nos ayude a recopilar, proyectar y representar la información en los espacios geográficos que sean referidos. Todo a través de un mapa, actividad desarrollada por los analistas delictivos, que bajo acuerdos con el Consejo Nacional de Seguridad Pública 08/XXXVI/14, publicado en el Diario Oficial de la Federación³³, donde dan aproximaciones de la incidencia delictiva en nuestro país. Este tipo de herramienta es de gran utilidad, ya que podemos utilizarla como una base de datos en la que se almacene toda la información, que posteriormente podemos representarla a través de lo que llamamos “mapa del delito o crimen”, donde se puede observar la distribución de los delitos, o para este caso percepciones de la comunidad.

Agregando a esto (Vozmediano & San Juan, 2010)³⁴ nos dice que en el momento que nosotros realizamos un mapa del delito, es recomendable mostrar solo un delito en específico ya que de esta manera podríamos ver de forma más sencilla el patrón criminal de dicha conducta delictiva, puede ser en un grupo de población en específico en el que se encuentre una incidencia delictiva. De la misma forma encontramos que (World Bank, 2003) indica que existen mapas de inseguridad que se enfocan en el temor del delito de las personas de la zona donde habitan, en vez del delito en sí. Esto sirve como referencia para comparar la incidencia delictiva con el miedo al delito y el uso de las redes sociales.

Internet y redes sociales

Actualmente ha aumentado el uso de las redes sociales, desde su aparición en la década de los 90's, volviéndose parte de la vida cotidiana en la mayoría de la población, siendo la facilidad de comunicación uno de sus principales usos, y como lo menciona (Castells, 2001), las personas se organizan actualmente más allá de la forma tradicional, utilizan los medios tecnológicos a su alcance, para este caso las redes sociales.

(Boyd & Ellison, 2007),³⁵ describen las redes sociales como un servicio que permite a los individuos crear un perfil de forma pública, con visión limitada y de forma personalizada, ¿estos pueden compartir contenido e información con todos aquellos usuarios de forma global o con los usuarios que se decida, todo esto dependiendo del servicio o proveedor que los individuos elijan.

31 MURATORI, Marcela; ZUBIETA, Elena Mercedes. Miedo al delito y victimización como factores influyentes en la percepción del contexto social y clima emocional. 2013.

32 Sistema de Información Geográfico

33 Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública. XXXVI sesión del consejo nacional de seguridad pública n.º ACUERDO 08/XXXVI/14. Diario Oficial de la Nación. 18 de septiembre de 2014.

34 VOZMEDIANO SANZ, Laura; GUILLÉN, César San Juan. Criminología Ambiental: ecología del delito y de la seguridad. Editorial UOC, 2011.

35 BOYD, Danah M.; ELLISON, Nicole B. Social network sites: Definition, history, and scholarship. Journal of computer-mediated Communication, 2007, vol. 13, no 1, p. 210-230.

Actualmente la interacción que se tiene con todo nuestro alrededor ha ido cambiando en los últimos años, todo esto por los cambios tecnológicos tan rápidos, tal cual lo menciona (Castells, 2004)³⁶ “El surgimiento de un nuevo sistema de comunicación electrónico, caracterizado por su alcance global, la integración de todos los medios de comunicación y su interactividad potencial, está cambiando nuestra cultura”

Asimismo (Wellman, 1997)³⁷ uno de los principales investigadores que iniciaron con el estudio del internet en nuestra sociedad, relaciona las redes informáticas y las redes sociales, cuando una red informática logra conectar a las personas lo llamamos una red social, de la misma forma que una red informática en el que los computadores están conectadas entre sí, para las redes sociales sería el conjunto de los individuos con relaciones sociales significativas.

El que exista una interacción entre un grupo de personas hace que el conocimiento del entorno se extienda, pero también afecta en la forma en la que se ve una comunidad, entre más información verdadera o ficticia llegue a una red social virtual, mayores precauciones se pueden tomar, pero no siempre están fundadas en hechos, sino en suposiciones.

Resultados

Algunos datos generales de la recolección son los siguientes: el 72.6% de los participantes son mujeres y 27.4% hombres. El nivel de estudios de la mayoría de los encuestados es de licenciatura con un 77.4%, el 16.1% preparatoria, 4.8% secundaria y solo el 1.6% primaria.

En cuanto a la accesibilidad a Internet, solo el 14.5% de los individuos mencionan no contar con facilidad para acceder, mientras que el 85.5% no menciona tener problemas para conectarse. Aunado a esto, el principal dispositivo para conectarse a internet es su smartphone con 59.7% y la computadora portátil con 30.6%.

Además, solo el 4.8% de los participantes mencionan no tener facilidades para el acceder a las redes sociales. El 67.7% indica que utiliza las redes sociales virtuales para mantenerse informado contra solo un 9.6% que lo utiliza con otra finalidad, recordando que hubo personas que decidieron no especificar en su respuesta. Asimismo, el 48.4% de las personas utiliza las redes sociales para organizarse dentro de su comunidad y el 24.2% señala sentirse más seguro al ver contenido relacionado con temas de seguridad en las distintas redes sociales. En este sentido el 83.9% indica utilizar las redes sociales frecuentemente y el 56.5% menciona que existen grupos de redes sociales dentro de su colonia y el 25.9% que no lo hay.

Por otro lado, derivado de un análisis por segmentación las mujeres indican que hacen uso de las redes sociales con el objetivo de comunicarse con otros miembros de su comunidad con un porcentaje de 60%, en el caso de los hombres el 41% lo hacen con el mismo fin, lo que indica que las mujeres les dan mayor uso a las redes sociales con el objetivo de comunicación. Asimismo, los participantes refieren utilizar las redes sociales como apoyo para su comunidad, en su mayoría mencionan que son de gran utilidad.

La mayoría de la población participante suele presenciar y enterarse de conductas delictivas que suceden en su colonia, el 56.4% afirma que las visualiza y el 16.1% dice no presenciarlas, es decir, las redes sociales o las plataformas sirven para informarse de lo que sucede en su entorno en relación con la criminalidad.

36 CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura (Vol. 1). s.l.: siglo XXI, 2004.

37 WELLMAN, B. An Electronic Group Is Virtually a Social Network. Culture of the Internet. s.l.: Psychology Press, 1997, págs. 179-205.

Gráfica 1
Horas de uso de las redes sociales



Fuente: Elaboración propia.

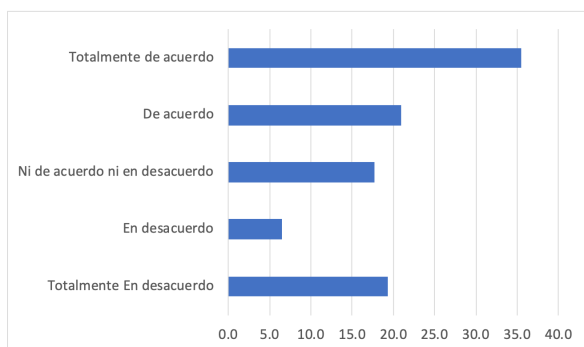
En su mayoría, los encuestados revelaron que destinan una cantidad considerable de tiempo a las redes sociales. De hecho, un significativo 41.9% de los participantes informaron que dedican cuatro horas o más al día a las redes sociales, lo que sugiere una inversión sustancial de tiempo en plataformas digitales.

Asimismo, un considerable 40.3% de los encuestados señalaron que utilizan las redes sociales durante un período de dos horas al día, lo que indica que una parte sustancial de la muestra aún dedica un tiempo significativo a la interacción en línea.

Por otro lado, un 17.7% de los encuestados mencionaron que limitan su uso de las redes sociales a una hora o menos al día. Esto sugiere que, aunque una parte minoritaria, todavía existe una proporción de personas que han optado por una menor inversión de tiempo en las plataformas de redes sociales en comparación con otros encuestados.

Estos datos subrayan la diversidad de hábitos de uso de las redes sociales entre los encuestados, lo que destaca la necesidad de comprender las motivaciones y las dinámicas subyacentes que impulsan estas diferentes pautas de consumo de medios sociales.

Gráfica 2
En mi comunidad existen grupos de redes sociales.



Nota: Elaboración propia

Según los resultados de la encuesta, un considerable 56.5% de las personas consultadas manifiestan estar de acuerdo en cuanto a la existencia de grupos de redes sociales dentro de su comunidad. Este hallazgo sugiere que más de la mitad de los encuestados reconocen la presencia y relevancia de estos grupos como parte integral de su entorno digital y social.

En contraposición, un 25.9% de los participantes expresan su desacuerdo con la existencia de tales grupos en su comunidad. Esto indica que un segmento significativo de la población no comparte la misma percepción sobre la presencia o importancia de los grupos de redes sociales en su vida cotidiana.

Estos resultados ofrecen una visión interesante sobre la dinámica de las comunidades en línea y cómo las personas dentro de ellas pueden tener opiniones divergentes sobre la relevancia y el impacto de los grupos de redes sociales. Es fundamental comprender las razones detrás de estas opiniones para abordar las necesidades y expectativas de los usuarios de manera efectiva en el ámbito de las redes sociales y la comunidad en línea.

Los participantes que indican navegar por las redes sociales una cantidad mayor a cuatro horas tienen una correlación favorable con el sentimiento de seguridad dentro en su comunidad o colonia, esto en comparación con los que mencionaron que usaban las redes sociales dos horas o menos, las personas que mencionaron usarlas más de cuatro horas al día fueron el 38%, en comparación con las que las usan por una o dos horas que es de 8% y 9% respectivamente.

Grafica 3
Me siento seguro en mi colonia

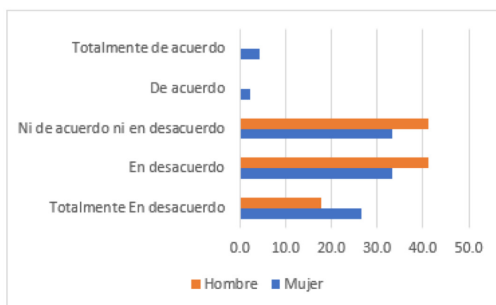


Fuente: Elaboración propia.

La gráfica 3 señala que los encuestados no se sienten seguros en su entorno más cercano, en este caso su colonia con un 43.6% y el 21% señala que están de acuerdo con sentirse seguro en su colonia, agregando a esto podemos encontrar que solo el 4.8% de las personas mencionan que existe seguridad suficiente dentro de su municipio, reafirmando el tema de inseguridad el 56.4% de la población suele presenciar conductas delictivas en el municipio.

Además de lo anterior, para el caso de las mujeres se puede mencionar que tienen una sensación de mayor seguridad dentro de su comunidad o colonia con el 24%, en el caso de los hombres un 11%.

Gráfica 4
Tenemos seguridad suficiente en mi comunidad



Fuente: Elaboración propia.

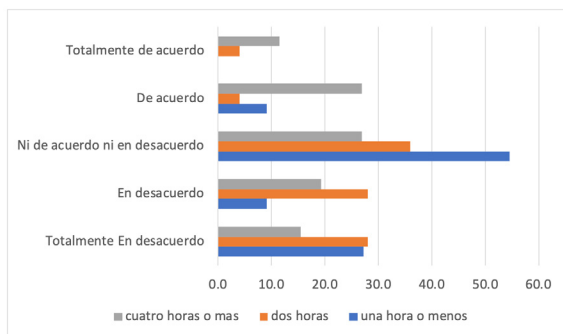
La gráfica 4, aborda el tema de la percepción de seguridad en la colonia o vecindario de los encuestados. Los resultados revelan diferencias notables entre los géneros.

En lo que respecta a la población femenina, un modesto pero significativo 6.6% de las mujeres encuestadas expresaron sentirse seguras en su colonia, lo que indica una percepción positiva de la seguridad en su entorno. En contraste, entre los hombres encuestados, el porcentaje de aquellos que reportaron sentirse seguros alcanzó un 0%, lo que sugiere una menor percepción de seguridad en este grupo.

Por otro lado, se observa una tendencia de desacuerdo generalizado en cuanto a la suficiencia de seguridad en la colonia, que es similar en ambos sexos. En el caso de las mujeres, un considerable 60% expresó que no considera que haya suficiente seguridad en su entorno, mientras que, en el caso de los hombres, el porcentaje de desacuerdo se situó en un 58%. Estos resultados señalan una preocupación compartida en cuanto a la seguridad en la colonia, independientemente del género.

Estos datos resaltan la importancia de abordar las inquietudes de seguridad en la comunidad y pueden servir como punto de partida para la implementación de medidas y políticas que busquen mejorar la percepción de seguridad y el bienestar de los residentes.

Gráfica 5
Nos sentimos seguro en mi colonia con el uso de redes sociales – tiempo de uso



Nota: Elaboración propia

En el proceso de análisis de la segmentación de datos basada en el uso de redes sociales, se identificó una interesante correlación entre el tiempo dedicado a las redes sociales y la percepción de seguridad en la colonia. Concretamente, se observó que las personas que informaron utilizar las redes sociales durante más de cuatro horas al día mostraron una relación significativa con un mayor sentido de seguridad en su vecindario, en comparación con aquellos individuos que empleaban una hora o menos en estas plataformas.

Este hallazgo sugiere que existe una posible conexión entre el tiempo invertido en las redes sociales y la percepción de seguridad en el entorno local. Es importante señalar que este tipo de análisis puede ofrecer una perspectiva valiosa para comprender cómo las interacciones en línea pueden influir en las percepciones y las experiencias de seguridad en la vida cotidiana de las personas.

Estos resultados podrían servir como punto de partida para investigaciones adicionales o para la implementación de estrategias que promuevan un equilibrio saludable entre el uso de redes sociales y la construcción de una sensación de seguridad en la comunidad.

Conclusiones

Como menciona Castells, es evidente que el uso de las tecnologías, especialmente el internet, como medios de comunicación, contribuye a que las personas estén más informadas sobre lo que sucede en su entorno, lo que aumenta su participación en las actividades de su comunidad. Los resultados corroboran que las personas utilizan las redes sociales virtuales como herramientas para comunicarse con otros miembros de su comunidad, y que estas plataformas son de gran ayuda para la organización de actividades comunitarias.

Es claro que no en todos los lugares donde se pregunte se va a tener los mismos resultados o respuestas esperadas, pero sí es evidente que utilizar las redes sociales es sencillo o está al alcance de gran parte de la población, en las situaciones que no se cuentan con el acceso a ellas o es complicado, existe una brecha de falta de información por medio del mundo digital, pero que es cada vez más pequeña.

A pesar de que el manejo de la información ha evolucionado por la constante actualización de la tecnología de las redes sociales virtuales, se puede manejar una gran cantidad de datos con distintas temáticas, y que como se pudo encontrar en los resultados obtenidos en la investigación, cuanto más tiempo se hace uso de las redes sociales virtuales, las personas conocen más su entorno y sus afectaciones en temas de seguridad.

Mantenerse informado al respecto de la situación de su entorno como colonia, municipio o Entidad Federativa cambia su percepción de seguridad, ya que a pesar de que podemos encontrar que hay incidencia delictiva en su comunidad y no hay seguridad suficiente pueden sentirse seguros en su colonia, si hacen uso de las redes sociales, es decir si te mantienes al tanto de lo que sucede mediante el tiempo que se les dedica a las redes sociales aumenta o disminuye el sentimiento de in/seguridad.

Por último, se puede decir que existe una relación favorable en el manejo de las redes sociales virtuales y la percepción de seguridad, pues ha funcionado como un beneficio en los habitantes de esta colonia, ya que la gran mayoría está de acuerdo que ha sido una herramienta que les ha ayudado para estar en comunicación y organizarse como comunidad, pero siempre teniendo en cuenta que las redes sociales digitales pueden ser utilizadas tanto para aumentar la percepción de seguridad como para disminuirla.

Los grupos de las redes sociales virtuales, principalmente WhatsApp sirven como un control social informal dentro de la comunidad, ya que al crear comunicación entre sus integrantes, estos buscan la manera de mantener el orden a través de reglas y aunque no todos cumplen en su totalidad, sí se busca la forma en que estas se lleven a cabo, pues en muchas ocasiones son los mismos ciudadanos los que llevan a cabo diálogo para poder dar solución a una problemática antes de llevarlos ante las autoridades pertinentes.

En resumen, los datos recopilados proporcionan una visión detallada de la relación entre el uso de las redes sociales y la percepción de seguridad en la comunidad. Aquí se destacan algunas conclusiones clave:

Acceso a Internet y dispositivos: La mayoría de los encuestados tiene acceso a Internet, y el smartphone es el dispositivo principal para conectarse. Esto subraya la importancia de las plataformas móviles en la vida digital de las personas.

Uso de redes sociales para la información y la organización: Una gran proporción de los encuestados utiliza las redes sociales para mantenerse informados y para organizarse dentro de su comunidad. Esto destaca el papel de las redes sociales como herramientas de comunicación y participación comunitaria.

Percepción de seguridad en la colonia: La mayoría de los encuestados no se siente seguro en su colonia y considera que no hay suficiente seguridad. Esto indica una preocupación generalizada por la seguridad en el entorno local.

Relación entre el tiempo en redes sociales y la seguridad: Se encontró una correlación interesante entre el tiempo dedicado a las redes sociales y la percepción de seguridad. Aquellos que utilizan las redes sociales durante más tiempo al día tienden a sentirse más seguros en su vecindario.

En conjunto, estos resultados ofrecen una visión integral de cómo las redes sociales pueden influir en la percepción de seguridad en la comunidad, así como en la comunicación y organización dentro de la misma. Estos hallazgos pueden ser valiosos para diseñar estrategias y políticas que promuevan un uso responsable de las redes sociales y aborden las preocupaciones de seguridad de los residentes en las comunidades. Además, sugieren áreas para futuras investigaciones sobre este tema.

Referencias

ARRIAGA, Leonardo, David. El diagnóstico integral de la criminalidad desde la perspectiva de los profesionales del análisis delictivo en Nuevo León, México. El diagnóstico integral de la criminalidad desde la perspectiva de los profesionales del análisis delictivo en Nuevo León, México. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México: Facultad de Derecho y Criminología., febrero de 2022.

BOTTOMS, Anthony; WILES, Paul. Criminología ambiental. [aut. libro] MORGAN, Rod; MAGUIRE, Mike; REINER, Robert. [trad.] VÁZQUEZ, Arturo. Manual de Criminología. Ciudad de México: Oxford University Press, 2014, págs. 421-482.

BOYD, Danah M.; ELLISON, Nicole B. Social network sites: Definition, history, and scholarship. Journal of computer-mediated Communication, 2007, vol. 13, no 1, p. 210-230.

CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura (Vol. 1). s.l.: siglo XXI, 2004.

CASTELLS, Manuel. La Galaxia Internet. Madrid: Areté. 2001.

Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. Ciudad de México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022.

D'ADAMO, Orlando., & GARCÍA Beaudoux, Virginia. Medios de comunicación de masas y percepción social de la inseguridad. (2007). *Boletín de Psicología* (90), 19-32.

DEL MERCADO, Guillermo; SÁNCHEZ, Luisa, & FLORES, Salomé. Encuesta de victimización en el desarrollo de políticas públicas de seguridad ciudadana. Realidad, datos y espacio. (2019). *Revista internacional de estadística y geografía*, 64-77.

ENDUTIH. Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares. Ciudad de México: INEGI, 2021.

ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2017.

ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Nuevo León: INEGI, 2020.

ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales resultados Nuevo León. Ciudad de México: INEGI, 2017.

ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales Resultados Nuevo León. Ciudad de México: INEGI, 2018.

ENVIPEa. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2021a.

ENVIPEa. Encuestas Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. México: INEGI, 2022a.

ENVIPEb. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales Resultados Nuevo León. Ciudad de México: INEGI, 2021b.

ESPINAR-RUIZ, E y GÓZALEZ-RIO, M. Jóvenes en las redes sociales virtuales: un análisis exploratorio de las diferencias de género. 2009.

Estadísticas a propósito del día mundial del internet. INEGI. Ciudad de México: INEGI, 2022. Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo): datos nacionales. págs. 1-7.

GARCÍA-CASTRO, Juan Diego; UMAÑA, Beatriz. Percepción y miedo al crimen: revisión de artículos en español 2004-2014. *Revista Reflexiones*, 2016, vol. 95, no 1, p. 87-100.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Tratado de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO, Santiago. Principios de la criminología. Valencia: Tirant lo Blanch "Criminología y educación social", 1999.

INEGI. Informe operativo. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Ciudad de México: INEGI, 2019.

Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública. XXXVI sesión del consejo nacional de seguridad pública n.º ACUERDO 08/XXXVI/14. Diario Oficial de la Nación. 18 de septiembre de 2014.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Público. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Público. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022.

MURATORI, Marcela; ZUBIETA, Elena Mercedes. Miedo al delito y victimización como factores influyentes en la percepción del contexto social y clima emocional. 2013.

REINER, Robert. Media Made Criminality. The representation of crime on the mass media. [aut. libro] MAGUIRE, Mike; REINER, Robert. The Oxford Handbook of Criminology. s.l.: Oxford University Press, 2007, págs. 376-416.

RESTREPO, Elvira María., & MORENO Álvaro José. Bogotá: ¿más crimen?, ¿más miedo? Desarrollo y Sociedad, 2007, p. 165-214.

RODRÍGUEZ, Luis. Criminología. Ciudad de México: Porrúa, 2012.

SAIN, Marcelo. Guía de Evaluación del Estado de la Seguridad Ciudadana para América Latina y el Caribe. Herramienta de diagnóstico. New York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013.

VOZMEDIANO SANZ, Laura; GUILLÉN, César San Juan. Criminología Ambiental: ecología del delito y de la seguridad. Editorial UOC, 2011.

WELLMAN, B. An Electronic Group Is Virtually a Social Network. Culture of the Internet. s.l.: Psychology Press, 1997, págs. 179-205.

WORLD BANK. Espacios urbanos seguros: recomendaciones de diseño y gestión comunitaria para la obtención de espacios urbanos seguros. [trad.] Español. Primera. Santiago: Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) / Asociación Chilena de Municipalidades., 2003.